

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES I

Caracas, martes 16 de octubre de 2012

Número 40.029

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en reconocimiento al Consejo Nacional Electoral, a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al Plan República, a los Partidos Políticos y al Pueblo Soberano, por su excelente participación en el Proceso Electoral Presidencial celebrado el pasado 7 de octubre.

Acuerdo en Solidaridad con el Pueblo Indígena Mapuche de la República de Chile.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Gobierno del Distrito Capital, para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad que en él se indica.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Erik Malpica Flores, como Director General de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencias mediante las cuales se deja sin efecto la designación de los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, como Miembros integrantes del Consejo Disciplinario de los Organismos de los estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Oswaldo Briceño Torres, como Jefe del Sector de Tributos Internos Carúpano de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo José Padrón Quiroz, como Jefe del Sector de Tributos Internos Maturín de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de septiembre de 2012.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a la sociedad mercantil Aduaven Export, C.A., para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitada para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ovidio Charles Van Glover, la firma para el refrendo de los títulos universitarios obtenidos por las ciudadanas venezolanas y los ciudadanos venezolanos en el exterior, enmarcados dentro de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

Resolución mediante la cual se regula la creación y autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada a cargo de Instituciones de Educación Universitaria, en espacios geográficos determinados.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se establece la normativa y procedimiento para el funcionamiento del Consejo Educativo.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eva María Ibarra Flores, como Administradora de la Maternidad Cirila Vegas, Distrito Sanitario N° 6, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se declara extinguida y sin efecto jurídico alguno la Resolución N° 372, del 31 de octubre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304, de fecha 01 de noviembre de 2005.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de los Miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones de la empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos, Compañía Anónima, (HIDROFALCON, C.A.) ente descentralizado funcionalmente, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Fundación el «Correo del Orinoco»
Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dubraska Lourdes Moya, como Directora General de la Oficina de Comunicación de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rita de Jesús Salas Villanueva, como Directora General de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica CORPOELEC

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ella se mencionan, y se impone multa de manera individual por la cantidad que en ella se señala.

Tribunal Supremo de Justicia Sala Político-Administrativa

«Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela que Anula parcialmente el Artículo 32 del vigente Reglamento del Fondo de Previsiones, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela».

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial del estado Amazonas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abogada Ancelut del Carmen Prieto Maldonado, como Fiscal Superior (Encargada) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Bautista Chanchamire, como Jefe de la Unidad de Transporte, adscrito a la Dirección General de Administración.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECONOCIMIENTO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, A LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, AL PLAN REPÚBLICA, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AL PUEBLO SOBERANO, POR SU EXCELENTE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL PRESIDENCIAL CELEBRADO EL PASADO 7 DE OCTUBRE

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra a nuestro pueblo como amante de la paz, la libertad, la justicia social y la democracia participativa y protagónica para construir el Estado social y democrático de derecho y de justicia anhelado por el padre de la Patria y Libertador de cinco naciones, Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que producto del desarrollo democrático de los postulados de nuestra Carta Magna, el pueblo venezolano ha diseñado instituciones transparentes que sirven de modelo a otros países, como lo es el caso del Consejo Nacional Electoral, cuyo trabajo como árbitro electoral le ha valido los más dignos elogios nacionales e internacionales, democratizando progresivamente el acceso al voto de los venezolanos y venezolanas, y desarrollando el contenido de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

CONSIDERANDO

Que como muestra del talante democrático de la República Bolivariana de Venezuela, el pueblo acudió masivamente al ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y ciudadanas para manifestar con plena conciencia y libertad su intención de voto, con un nivel de participación del 80,67% del Registro Electoral;

CONSIDERANDO

Que esta voluntad soberana se expresó con una mayoría abrumadora para elegir al Comandante Hugo Chávez Frías como Presidente Constitucional de la República para el período 2013 - 2019;

CONSIDERANDO

Que esta victoria ratifica una vez más ante el mundo la decisión soberana del pueblo de Simón Bolívar de continuar transitando el sendero de la patria nueva consagrada en la Carta Magna, donde reine para siempre y para todos la paz, la igualdad, la justicia social y la democracia participativa y protagónica;

ACUERDA

Primero. Felicitar al pueblo venezolano y sus diversas expresiones políticas, bolivarianas y de oposición, al reconocer los legítimos resultados electorales dados por el Consejo Nacional Electoral, lo cual constituye un triunfo de la República Bolivariana de Venezuela como método democrático para renovar los Poderes Públicos del Estado.

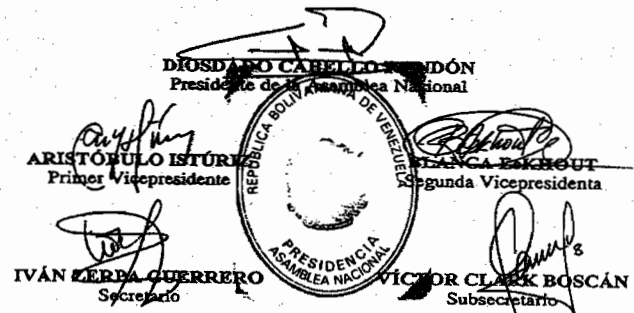
Segundo. Felicitar al Presidente Hugo Chávez Frías, por su contundente victoria en las elecciones presidenciales del 7 de octubre del presente año.

Tercero. Saludar la encomiable labor del Consejo Nacional Electoral, así como de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, instituciones que en todo momento fueron garantes del buen funcionamiento de todas las fases del proceso electoral presidencial.

Cuarto. Destacar la presencia de todos los acompañantes internacionales en especial a la Misión de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y a su jefe Dr. Carlos Álvarez, cuya presencia es evidencia inobjetable de la consolidación de este organismo en pro del desarrollo y unión de los pueblos suramericanos.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO INDÍGENA MAPUCHE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

CONSIDERANDO

Que la causa del pueblo Mapuche como comuneros indígenas y pobladores ancestrales de la República de Chile, se inscribe en las luchas que mantienen y han mantenido por centurias los pueblos originarios de América y del mundo, en la búsqueda por la recuperación de sus tierras, por el respeto a la vida, a la dignidad y a la justicia social, como férrea justa por la reivindicación de los derechos históricos y ancestrales de los excluidos;

CONSIDERANDO

Que la delicada situación actual de los líderes y voceros de los comuneros del pueblo Mapuche que en huelga de hambre manifiestan un reclamo de justicia y del debido proceso en sus luchas por las reivindicaciones de sus derechos humanos como pueblos originarios de Nuestra América, así como el respeto de los principios éticos y judiciales de esta comunidad por parte del Estado chileno, como consecuencia de los Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por esta Nación en materia de derechos humanos y culturales de los pueblos originarios;

CONSIDERANDO

Que el pueblo chileno como un todo, los movimientos sociales y estudiantiles, los intelectuales y universidades, así como la comunidad internacional, han exigido y clamado por el respeto de los derechos, garantías y del debido proceso de los detenidos, al cese de la violencia y la intimidación del pueblo Mapuche por parte de quienes hoy adversan las causas de estos pobladores ancestrales del altiplano de la región austral de la América del Sur, quienes en épocas inmemoriales fueron desarraigados de sus tierras ancestrales por el conquistador europeo y que hoy con justicia reclaman por derecho. El pueblo chileno y

distintas organizaciones internacionales exigen, sugieren y proponen al diálogo y a la atención de las demandas que, en justa causa manifiesta el pueblo Mapuche apegados a los principios de justicia y equidad, fundamentados en los Tratados y Acuerdos Internacionales.

ACUERDA

Primero. Expresar nuestra solidaridad con la causa histórica y reivindicativa del pueblo Mapuche en su lucha por los derechos humanos de su comunidad, a la tierra, a la vida, al trabajo y al respeto de su cultura y modo de vida ancestral.

Segundo. Exhortar al Gobierno chileno a tomar las medidas humanitarias que disminuyan los riesgos que ponen en peligro la vida de estos representantes del pueblo Mapuche en huelga de hambre.

Tercero. Instar a la comunidad internacional para respaldar medidas humanitarias que propicien un escenario que facilite el entendimiento entre las partes conflictuadas donde impere el respeto y la solidaridad con el pueblo Mapuche; y su derecho a vivir conforme a su cultura, sus usos y tradiciones ancestrales y en paz.

Cuarto. Exhortar a las autoridades chilenas a promover el respeto de las garantías de los líderes y voceros del pueblo Mapuche en procura de consolidar un mundo de solidaridad, armonía, valores, lealtad y convivencia de la cual los pueblos Amerindios son la expresión civilizatoria como modelo de la humanidad.

Quinto. Designar una Comisión integrada por diputados y diputadas de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para entregar el presente Acuerdo al Excelentísimo y Plenipotenciario Embajador de la República de Chile acreditado ante el país.

Sexto. Entregar el presente Acuerdo a los líderes y voceros de las organizaciones de los comuneros del pueblo Mapuche de la hermana República de Chile, como una expresión de solidaridad por sus justas luchas, por parte del pueblo venezolano, hijos de Guaicaipuro, Chirinos y Bolívar

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EICHGOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERBA GUERRERO
Secretario

VICTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 003195 de fecha 28 de septiembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital, para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 17.261.781,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	17.261.781,00
Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	14.523.563,00
Acción Específica:	E50000026005	"Mejoras, Recuperación, Preservación y Restauración de Edificaciones y Espacios Patrimoniales"	14.523.563,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios)	1.556.096,04
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	1.556.096,04
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Recursos Ordinarios)	12.967.466,96
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	12.967.466,96
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	2.738.218,00
Acción Específica:	E50009999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	2.738.218,00
Partida:	4.07	"Transferencia y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	2.738.218,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	2.738.218,00
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	2.738.218,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EICHGOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERBA GUERRERO
Secretario

VICTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 022. CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2012

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.219, de fecha 10 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027, de fecha 11 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en el artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ERIK MALPICA FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.810.943, como **DIRECTOR GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

al Presidente Ejecutivo Nacional,

NICOLÁS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202° y 153°

N° 0047

Caracas, 15 de Octubre de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N°0019 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 30 de abril de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Lara, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos: Ramón Antonio Martínez Ortiz, titular de la cédula de identidad N° V-5.251.704, (titular), Carlos Malaquía Díaz Mujica, titular de la cédula de identidad N° V-3.861.283, (suplente); como integrantes de la lista nacional la ciudadana: Oraliz Nazareth Pérez Torres, titular de la cédula de identidad N° V-18.135.411 (titular) y al ciudadano: Rolando Ramón Álvarez Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-11.694.175 (suplente); y de la lista regional, a los ciudadanos: Jaime Fernando Lucena Silva, titular de la cédula de identidad N° V-15.732.958, (titular), y Felipe Palmeri Méndez, titular de la cédula de identidad N° V-9.560.214, (suplente);

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano: Ramón Antonio Martínez Ortiz, titular de la cédula de identidad N° V-5.251.704, (titular mayor jerarquía), se encuentra en proceso de incapacidad desde el 11 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano: Carlos Malaquía Díaz Mujica, titular de la cédula de identidad N° V-3.861.283 (suplente mayor jerarquía), se encuentra en proceso de incapacidad desde el 25 de mayo de 2012;

CONSIDERANDO

Que la ciudadana: Oraliz Nazareth Pérez Torres, titular de la cédula de identidad N° V-18.135.411 (titular lista nacional), renunció como funcionaria policial al Instituto Autónomo de la Policía Municipal Andrés Eloy Blanco (Sanare) estado-Lara;

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Lara, a los ciudadanos: Ramón Antonio Martínez Ortiz, titular de la cédula de identidad N° V-5.251.704 y Carlos Malaquía Díaz Mujica, titular de la cédula de identidad N° V-3.861.283 y a la ciudadana: Oraliz Nazareth Pérez Torres, titular de la cédula de identidad N° V-18.135.411;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por la Directora de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Lara, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano: Comisario Jefe José Orlando Peralta Escobar, titular de la cédula de identidad N° V-7.425.963, (titular);

TERCERO: Designar, vista la postulación presentada por la Directora de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Lara, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano: Comisario Agregado José Luis Riera Mendoza, titular de la cédula de identidad N° V-7.138.771, (suplente);

CUARTO: Designar, vista la lista nacional y listas regionales de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, como miembro al ciudadano: Máximo Antonio Medina Alvarado, titular de la cédula de identidad N° V-10.057.091 (titular). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios integrantes.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Lara, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES			SUPLENTE		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
FUERZAS ARMADAS POLICIALES DEL ESTADO LARA					
1	JOSE ORLANDO PERALTA ESCOBAR	7.425.963	1	JOSE LUIS RIERA MENDOZA	7.138.771
2	MAXIMO ANTONIO MEDINA ALVARADO	10.057.091	2	ROLANDO RAMÓN ALVAREZ SUÁREZ	11.694.175
3	JAIME FERNANDO LUCENA SILVA	15.732.958	3	FELIPPO PALMERI MENDEZ	9.560.214

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202^o y 153^o

N° 0048

Caracas, 15 de Octubre de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Guaicaipuro estado Miranda, como funcionarios de mayor jerarquía, al ciudadano: John Robert Lancheros Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-14.955.869, (titular), y a la ciudadana: Lenys Teodora Mejías Viña, titular de la cédula de identidad N° V-12.170.067, (suplente); como integrantes de la lista nacional a los ciudadanos: Francisco José Escalona Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-6.458.591 (titular) y Emilio Adolfo Hernández Ochoa, titular de la cédula de identidad N° V-3.238.845 (suplente); y de la lista regional, a las ciudadanas Alexandra Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-11.198.743, (titular), y Jazmin Ruth Rojas Moreno, titular de la cédula de identidad N° V-16.554.704, (suplente);

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana: Lenys Teodora Mejías Viña, titular de la cédula de identidad N° V-12.170.067, (suplente mayor jerarquía), es la Jefa de la Oficina de Actuación Policial del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio de Guaicaipuro estado Miranda desde el 22 de abril de 2012;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano: Francisco José Escalona Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-6.458.591 (titular lista nacional), es el Director de Operaciones del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Miranda, desde el 18 de mayo de 2012;

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Guaicaipuro estado Miranda, a la ciudadana: Lenys Teodora Mejías Viña, titular de la cédula de identidad N° V-12.170.067 y al ciudadano: Francisco José Escalona Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-6.458.591;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Guaicaipuro estado Miranda, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano: Oficial Jefe Argenis José Bolívar Duque, titular de la cédula de identidad N° V-12.729.005, (suplente);

TERCERO: Designar, vista la lista nacional y listas regionales de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, como miembro a la ciudadana: Jusbelis Del Carmen Piñero Aguilar, titular de la cédula de identidad N° V-13.287.042 (titular). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios integrantes.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Guaicaipuro estado Miranda, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES		SUPLENTE			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.J	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.J
Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Guaicaipuro					
1	JOHN ROBERT LANCHEROS ROJAS	14.955.869	1	ARGENIS JOSÉ BOLÍVAR DUQUE	12.729.005
2	JUSBELIS DEL CARMEN PIÑERO AGUILAR	13.287.042	2	EMILIO ADOLFO HERNÁNDEZ OCHOA	3.238.845
3	ALEXANDRA PÉREZ	11.198.743	3	JASMIN RUTH ROJAS MORENO	16.554.704

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202^o y 153^o

N° 0049

Caracas, 15 de Octubre de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0019 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario de la Policía del Estado Delta Amacuro, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos: José Gregorio Figueroa Figueroa, titular de la cédula de identidad N° V-8.867.536, (titular), y Pedro Miguel Pinto Rincón, titular de la cédula de identidad N° V-8.678.072, (suplente); como integrantes de la lista nacional a los ciudadanos: Kenny Douglas Ramírez Arzolay, titular de la cédula de identidad N° V-17.054.388, (titular) y Benito Arcángel Cabrera Sarabia, titular de la cédula de identidad N° V-9.865.453, (suplente); y de la lista regional, a la ciudadana: Olgis Alicia Moreno Ayala, titular de la cédula de identidad N° V-16.215.464, (titular), y Edixzon Arcy Marcano Astudillo, titular de la cédula de identidad N° V-13.838.701, (suplente);

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano José Gregorio Figueroa Figueroa, titular de la cédula de identidad N° V-9.867.536, fue designado Sub-Director de la Policía del Estado Delta Amacuro, mediante Resolución 1183-2012 de fecha 29 de junio de 2012, emanada de la Gobernadora del Estado Delta Amacuro, ciudadana Dra. Lizetta Hernández;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Pedro Miguel Pinto Rincón, titular de la cédula de identidad N° V-8.678.072, fue destituido en fecha 31 de octubre de 1996, del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Miranda;

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario de la Policía del Estado Delta Amacuro, a los ciudadanos: José Gregorio Figueroa Figueroa y Pedro Miguel Pinto Rincón, titulares de las cédulas de identidad N° V-9.867.536 y V-8.678.072, respectivamente;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación efectuada por el Director de la Policía del Estado Delta Amacuro, como miembro de mayor jerarquía, al Supervisor Jefe Lizarde José Meza, titular de la cédula de identidad N° V-8.950.414 (titular) y al Supervisor Agregado Hugo Celestino Jaramillo Arias, titular de la Cédula de identidad N° V- 8.960.368, (suplente). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios integrantes.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario de la Policía del Estado Delta Amacuro, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES		SUPLENTE			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.J	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.J
POLICIA DEL ESTADO DELTA AMACURO					
1	LIZARDE JOSÉ MEZA	8.950.414	1	HUGO CELESTINO JARAMILLO ARIAS	8.960.368
2	KENNY DOUGLAS RAMÍREZ ARZOLAY	17.054.388	2	BENITO ARCANGEL CABRERA SARABIA	9.865.453
3	OLGLIS ALICIA MORENO AYALA	16.215.464	3	EDIXZON ARCY MARCANO ASTUDILLO	13.838.701

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202^o y 153^o

N° 0050

Caracas, 15 de Octubre de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio San José de Guanipa Estado Anzoátegui, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos: José Rafael Sáez Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-11.794.652, (titular), y Ronald Lenyn Lucena González, titular de la cédula de identidad N° V-11.434.992, (suplente); como integrantes de la lista nacional a la ciudadana: Ruth Senai Arias Anderson, titular de la cédula de identidad N° V-17.871.166, y al ciudadano Carlos Alberto Brito Torres, titular de la cédula de identidad N° V-12.958.242, y de la lista regional, a la ciudadana: Miurica Carolina Romero Medina, titular de la cédula de identidad N° V-15.064.217, (titular), y al ciudadano Oscar Ail Díaz Vera, titular de la cédula de identidad N° V-6.283.636, (suplente);

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los Cuerpos de Policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano José Rafael Sáez Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-11.794.652, renunció al Instituto Autónomo de la Policía del Municipio San José de Guanipa estado Anzoátegui, en fecha 16 de febrero de 2012;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Ronald Lenyn Lucena González, titular de la cédula de identidad N° V-11.434.992, no es funcionario activo del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio San José de Guanipa Estado Anzoátegui;

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario Instituto Autónomo de la Policía del Municipio San José de Guanipa estado Anzoátegui, a los ciudadanos: José Rafael Sáez Sánchez y Ronald Lenyn Lucena González, titulares de las cédulas de identidad N° V-11.794.642 y V-11.434.992, respectivamente;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación efectuada por el Director del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio San José de Guanipa estado Anzoátegui, como miembro de mayor jerarquía, a la Oficiala Agregada Mireya Nohemí Flores Velásquez, titular de la cédula de identidad N° V-10.325.931 (titular) y a la Oficiala Daimyr Isabel Salvatierra Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-14.132.753, (suplente). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios integrantes.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía del Municipio San José de Guanipa estado Anzoátegui, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES		SUPLENTES			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
Instituto Autónomo de la Policía del Municipio San José de Guanipa					
1	MIREYA NOHEMI FLORES VELASQUEZ	10.325.931	1	DAIMYR ISABEL SALVATIERRA MARTINEZ	14.132.753
2	RUTH SENAI ARIAS ANDERSON	17.871.188	2	CARLOS ALBERTO BRITO TORRES	12.858.242
3	MIURICA CAROLINA ROMERO MEDINA	15.064.217	3	OSCAR ALI DIAZ VERA	8.283.636

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
202° y 153°

N° 0051

Caracas, 16 de Octubre de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Zamora, Estado Miranda, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos: Pedro Luis Ferrer Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V-6.080.917, (titular), y a Antonio Salvador Barbarisi Durso, titular de la cédula de identidad N° V-6.962.221, (suplente); como integrantes de la lista nacional a la ciudadana: Carolina Del Carmen Rojas González, titular de la cédula de identidad N° V-14.098.093 (titular) y al ciudadano: Richard Alberto Sánchez Dávila, titular de la cédula de identidad N° V-10.505.974 (suplente); y de la lista regional, a las ciudadanas Tahimi Jacqueline Amundarain Antequera, titular de la cédula de identidad N° V-6.185.609, (titular), y Yamile Del Carmen Polanco López, titular de la cédula de identidad N° V-6.459.430, (suplente);

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano: Pedro Luis Ferrer Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V-6.080.917, (titular mayor jerarquía), se encuentra en proceso de incapacidad desde el 28 de enero de 2009;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano: Antonio Salvador Barbarisi Durso, titular de la cédula de identidad N° V-6.962.221, (suplente mayor jerarquía), es el funcionario activo de mayor jerarquía del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Zamora del Estado Miranda;

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro integrante del Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Zamora estado Miranda, al ciudadano: Pedro Luis Ferrer Gutiérrez, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.080.917;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Zamora estado Miranda, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano: Supervisor Agregado Antonio Salvador Barbarisi Durso, titular de la cédula de identidad N° V-6.962.221 (titular);

TERCERO: Designar, vista la postulación presentada por el Director del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Zamora estado Miranda, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario al ciudadano: Supervisor Ramón Alexander Rojas Guzmán, titular de la cédula de identidad N° V-13.087.524, (suplente);

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Zamora estado Miranda, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES		SUPLENTES			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ZAMORA					
1	ANTONIO SALVADOR BARBARISI DURSO	6.962.221	1	RAMON ALEXANDER ROJAS GUZMAN	13.087.524
2	CAROLINA DEL CARMEN ROJAS GONZALEZ	14.098.093	2	RICHARD ALBERTO SANCHEZ DAVILA	10.505.974
3	TAHIMI JAQUELINE AMUNDARAIN ANTEQUERA	6.185.609	3	YAMILE DEL CARMEN POLANCO LOPEZ	6.459.430

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: C-2000033-0

Caracas, 16 OCT 2012

202° y 153°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012-

0049

Artículo 1. Designo al funcionario ALEXIS OSWALDO BRICEÑO TORRES, titular de la cédula de identidad N° 11.195.012, como Jefe del Sector de Tributos Internos Carúpano de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 106, señaladas en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia N° 0015 de fecha 05/04/2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.649 de fecha 05/04/2011.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 16 OCT 2012

202° y 153°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012- **0050**

Artículo 1. Designo al ciudadano RICARDO JOSE PADRON QUIROZ, titular de la cédula de identidad N° 5.677.811, como Jefe del Sector de Tributos Internos Maturín de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 106, señaladas en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia N° 0015 de fecha 05/04/2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.649 de fecha 05/04/2011

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2012' 0053

Caracas, 16 OCT 2012
AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

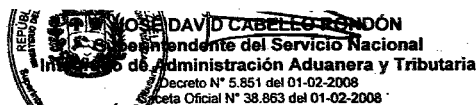
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Septiembre de 2012, es de 18,61%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Septiembre de 2012, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de 16 OCT 2012 de 2012. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese.



Caracas, 16 OCT 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 011599

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUAVEN EXPORT, C.A

RIF: J-00266836-9

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitación el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 2.070 de fecha 20/12/88 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.122 de fecha 26/12/1988, autorizó a la sociedad mercantil ADUAVEN EXPORT, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 898. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 04 y 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará a un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUAVEN EXPORT, C.A., R.I.F. N° J-00266836-9, registro de auxiliar N° 898, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 30/12 CARACAS, 16 OCT 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 15.12, 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la

República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **OVIDIO CHARLES VAN GLOVER**, titular de la cédula de identidad N° 2.791.118, la firma para el refrendo de los títulos universitarios obtenidos por las ciudadanas venezolanas y los ciudadanos venezolanos en el exterior, enmarcados dentro de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 26 de octubre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 30/12 CARACAS, 16 OCT 2012

AÑOS 202° Y 153°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Decreto N° 5.246, Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de 28 de marzo de 2007, 15 numeral 14 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.758 de 27 de enero de 2005,

POR CUANTO,

La estructura social de Venezuela está en un proceso de transformación económico social más incluyente, el Ejecutivo Nacional está desarrollando un proceso de inclusión social masivo y acelerado, mediante acciones que garanticen el acceso al conocimiento para la universalización de la educación universitaria con pertinencia social, teniendo como objetivo fundamental el desarrollo humano integral, el fortalecimiento del poder popular, la plena soberanía nacional y la consolidación político-social del proyecto de Nación propuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO,

La municipalización de la educación universitaria es una política de Estado articulada a las políticas de soberanía nacional y, al servicio del poder popular, garantizando la participación de todas las comunidades, en la creación y recreación de saberes y conocimientos, y a una educación permanente, comprometida con los valores de solidaridad, igualdad, justicia, amor al prójimo, respeto al ambiente y a la vida, en su integridad y diversidad, con estrecha vinculación al fortalecimiento de capacidades en función del desarrollo local, regional y nacional.

POR CUANTO

La municipalización y la universalización de la educación universitaria son políticas necesarias para el logro de los objetivos del subsistema de Educación Universitaria y del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, que exige el desarrollo de mecanismos institucionales para que ésta se constituya en un espacio abierto e inclusivo de formación permanente, articulado al mundo del trabajo y

la vida social, que responda a criterios de flexibilidad para el ingreso, permanencia y egreso del sistema; la cooperación entre las instituciones; la armonización de los diseños curriculares; la investigación y la innovación como pilares del desarrollo curricular; la producción y uso compartido de los distintos recursos educativos, la movilidad académica, como condiciones necesarias para el logro de los objetivos de la educación universitaria,

POR CUANTO

La creación de Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria, por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, fue encomendada a este Órgano por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta nº 4-2008 de fecha 12 de enero de 2008,

RESUELVE

REGULAR LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN AVANZADA EN EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto regular la creación y autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada a cargo de Instituciones de Educación Universitaria, en espacios geográficos determinados, y según los lineamientos emanados por este Despacho para tal fin.

Artículo 2. A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

Programas Nacionales de Formación Avanzada en Educación Universitaria: el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a profesionales universitarios cuyo propósito es ofrecer opciones formales de estudios avanzados, que tienen dos vertientes: a) aquellas que sirven para el intercambio, actualización o ampliación de saberes; y, b) aquellas que otorgan grados académicos (especialización, maestría y doctorado); basados en áreas prioritarias para el desarrollo local, regional y nacional, creados por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, diseñados con la participación de Instituciones de Educación Universitaria Oficiales, para ser administrados en distintos espacios educativos del territorio nacional.

Creación: El acto administrativo mediante el cual la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, establece y autoriza las áreas-problema de carácter prioritario y el diseño curricular del Programa Nacional de Formación Avanzada respectivo para su autorización y gestión.

Autorización: El acto administrativo mediante el cual la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, indicará la o las instituciones delegadas para la gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada, las cuales deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico y tiempo determinado, y según los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico.

Artículo 3. La creación de cada Programa Nacional de Formación Avanzada se realizará mediante acto administrativo, dictado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada, tendrán como características comunes:

1. Ser socialmente pertinentes, lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan Nacional de Desarrollo. La pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tienen que ver con los contenidos y prácticas docentes, con los aportes a los marcos teórico-metodológicos; así como también a las relaciones que se pueden medir en el grado de resolución de problemas concretos en los territorios y su articulación con el fortalecimiento del poder popular y lo socioproductivo.
2. De desarrollo integrado. Pueden otorgar todos los grados académicos establecidos en la normativa vigente sobre postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativo para darle continuidad a los estudios. Del mismo modo, cada Programa Nacional de Formación Avanzada establecerá lineamientos para la realización de investigaciones postdoctorales, en los casos que se considere necesario para el desarrollo específico del área-problema.
3. Interinstitucionales en red. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben adecuarse a lógicas de producción y socialización de conocimientos descentradas, desconcentradas,

tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones, así como un uso más racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos, y del talento humano. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben ser gestionados por dos o más Instituciones de Educación Universitaria, en cuya estructuración se evidencie que están articuladas.

4. Flexibles. Implica que su desarrollo curricular contempla una carga mínima de unidades curriculares obligatorias, privilegiando de este modo la oferta de unidades curriculares optativas y acreditables asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el Programa Nacional de Formación Avanzada correspondiente. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante puede requerir para completar los tramos del Programa Nacional de Formación Avanzada, como a la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico del Programa respectivo.
5. Visión integral. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben pensarse desde un enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de áreas-problema, incluyendo todos los medios necesarios para así dar respuesta a las situaciones complejas que delimitan cada campo y así tener un profesional mejor preparado. En esta visión existe un carácter trans-disciplinario, que no es más que asumir que se realiza el programa y que cada una de las áreas-problema intenta responder a las situaciones complejas que se establecen. De este modo, se asume que los Programas Nacionales de Formación Avanzada son una manera de elaborar respuestas a lo que ocurre, tratando de superar miradas parciales.
6. Potentes y dinámicos en lo teórico y metodológico. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben tener solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas más avanzadas, según el carácter del problema. Es decir, deben ser un espacio para la producción y recreación de saberes del más alto nivel. Del mismo modo, deben constituirse en espacios dinámicos, de actualización y sistematización permanente de las discusiones en torno al área-problema, lo cual les garantiza capacidad científico-técnica y humanística para la generación de conocimientos e innovaciones.
7. Divulgación permanente de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, que pueden ser a través de revistas especializadas, foros, textos, monografías, congresos, del más alto nivel y como estrategia para dar a conocer los avances de las investigaciones de cada Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 5. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria informará al Consejo Nacional de Universidades (CNU) sobre la creación de los Programas Nacionales de Formación Avanzada en las áreas-problemas que se consideren estratégicas, a los fines de que ese Organismo emita su opinión, la cual podrá ser considerada para la adecuación de los mismos.

Artículo 6. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria autorizará la gestión de cada Programa Nacional de Formación Avanzada en las áreas-problemas que se consideren estratégicas, mediante acto administrativo, previa verificación de las siguientes condiciones:

1. La idoneidad de la estructura académica y del cuerpo docente de las instituciones articuladas en red para el desarrollo del correspondiente Programa Nacional de Formación Avanzada, en los ámbitos territoriales en que se pretende dictar.
2. La capacidad de supervisión, acompañamiento y seguimiento académico de las instituciones que pretenden ser autorizadas para la gestión del correspondiente Programa Nacional de Formación Avanzada.
3. La disponibilidad de centros de información, laboratorios y espacios de práctica que soporten las actividades académicas del programa.
4. La definición de estrategias para el desarrollo profesional y formación académica del personal docente que participará en la gestión de los respectivos Programas Nacionales de Formación Avanzada.
5. La formulación de proyectos institucionales e interinstitucionales de investigación e innovación asociados a las políticas nacionales de investigación, innovación y desarrollo.
6. Los planes de divulgación y socialización de los saberes producidos en el desarrollo de cada Programa Nacional de Formación Avanzada.
7. Las formas de vinculación social y comunitaria, que cada Programa Nacional de Formación Avanzada pretenda desarrollar para cumplir con las metas académicas planificadas.

Artículo 7. El acto administrativo autorizatorio, además de cumplir con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, deberá señalar:

1. La institución o instituciones que gestionarán el o los Programas Nacionales de Formación Avanzada, que correspondan.
2. La institución o las instituciones que otorgarán los grados académicos o certificaciones de estudios.
3. El lapso de vigencia del Programa, sin menoscabo de los derechos a la prosecución y egreso de los y las estudiantes.

Artículo 8. Las Instituciones de Educación Universitarias autorizadas para la gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada, deberán semestralmente presentar informes al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer seguimiento, buscar solución a los inconvenientes que se presenten y garantizar información confiable para la evaluación continua de los programas.

Artículo 9. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender mediante acto administrativo, la autorización otorgada a una institución para la gestión de Programas Nacionales de Formación Avanzada.


A fin de garantizar la prosecución de los estudios de las y los estudiantes cursantes del Programa Nacional de Formación Avanzada en el área correspondiente de que se trate, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 10. Los actos administrativos dictados conforme a la presente Resolución, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. La Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 12. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 y Publíquese,
HELENE YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 058

Caracas, 16 de octubre de 2012

202° y 153°

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 16 numeral 1 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con los artículos 4, 5, 6 numeral 2 literales "a" y "g", numeral 3 literal "e" y numeral 4 literales "a" y "b", artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Educación,

PROPÓSITO

Con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales, la presente Resolución tiene como propósito democratizar la gestión escolar, con base en el modelo sociopolítico de la democracia participativa y protagónica establecida en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Elo significa que los actores claves y otros corresponsables del proceso educacional participan activamente en los asuntos de interés de determinada

comunidad educativa, mediante la organización de colectivos de estudiantes, docentes, padres, madres y representantes, directivos, quienes tendrán su voz en el Consejo Educativo participando directamente en la gestión escolar y, por ende, en la toma de decisiones; así como establecer los necesarios vasos comunicantes entre la escuela o el liceo y la localidad donde ella se encuentra inserta, propiciando de esta manera una formación para el ejercicio pleno de la nueva ciudadanía.

También, con la creación del Consejo Educativo se pretende desarrollar soluciones a los problemas que se presenten en cada institución educativa, yendo incluso más allá de los muros del recinto escolar.

Esta propuesta es el resultado de un proceso de sistematización de lo presentado y discutido en las mesas de trabajo realizadas a nivel municipal, regional y nacional.

CONSIDERANDO

- a) Los cambios políticos, socioeconómicos, culturales, ambientales, ecológicos y educativos que hoy se viven en Venezuela, ameritan un instrumento legal de las comunidades educativas que regule su organización y funcionamiento acordes con estas nuevas realidades.
- b) La soberanía reside intransferiblemente en el Pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, Art. 5)
- c) Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en los asuntos públicos y el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política y comunitaria del país. (CRBV, Art. 6, 51, 62, 72 y 132)
- d) Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de la soberanía, la elección de cargos públicos, la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, cuyas decisiones serán de carácter vinculante. (CRBV, Art. 70)
- e) La democracia protagónica revolucionaria se basa en la defensa, conservación y desarrollo de la vida humana y en la corresponsabilidad solidaria por la vida del otro y la otra en comunidad.
- f) Los ambientes escolares son espacios abiertos los 365 días del año, para la enseñanza y el aprendizaje, la práctica democrática y la transformación de la estructura institucional necesaria para el desarrollo del poder popular.
- g) La estrategia de Punto y Círculo focaliza el esfuerzo educativo social y territorial y genera espacios de encuentro, articulación y sinergia con las instituciones y colectivos organizados que se hallan en un determinado radio de acción, lo que permite sentar las bases de unas nuevas relaciones de producción orientadas al desarrollo pleno del ser humano y su incorporación al trabajo productivo, cooperativo y liberador. Ley Orgánica de Educación (LOE), Art. 6.
- h) La corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad aseguran los derechos de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, (LOPNA), Art. 4.
- i) Las familias, las organizaciones comunitarias del poder popular, la gestión escolar, la comunidad educativa, la organización del estudiantado y las empresas públicas y privadas son corresponsables de la educación. (LOE, Capítulo 2)
- j) Las familias, la escuela, la sociedad y el Estado son corresponsables en el proceso de educación ciudadana y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas, de su formación, participación, cooperación, protagonismo y solidaridad para lo cual contribuye en su organización. (LOE, Art. 17)
- k) El Estado, a través del órgano con competencia en el subsistema de educación básica, ejerce la orientación, la dirección estratégica y la supervisión del proceso educativo y estimula la participación comunitaria, incorporando tanto los colectivos internos de la escuela, como a diversos sujetos sociales comunitarios, participantes activos de la gestión escolar en las instituciones educativas, en lo atinente a la formación, ejecución y control de gestión escolar bajo el principio de corresponsabilidad (LOE, Art. 19).
- l) Los consejos comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las ciudadanas y ciudadanos de las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista, de igualdad, equidad y justicia social (Ley Orgánica de los Consejos Comunales, Art. 2).
- m) La existencia efectiva de formas y mecanismos de participación directa de los ciudadanos y ciudadanas en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos vinculados a los aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos, de seguridad y defensa. (Ley Orgánica de las Comunas, Art. 7, numeral 5)

RESUELVE

Establecer la normativa y procedimiento para el funcionamiento del Consejo Educativo.

CAPÍTULO 1**Disposiciones Fundamentales**

El Consejo Educativo se regirá por la presente **Resolución**, la cual desarrolla las normas y los procedimientos a ser cumplidos por sus integrantes.

El Estado garantiza a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación, como órgano rector con competencia en el subsistema de educación básica, la formación integral y permanente de las y los estudiantes, padres, madres, representantes, responsables, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreros y obreras de las instituciones educativas, así como el desarrollo del potencial creativo de todas y todos los actores claves del proceso educacional, a efecto de garantizar la ejecución de todas las acciones reglamentadas y vinculadas con la gestión escolar.

Objeto de la Norma**Artículo 1.**

La presente norma tiene como objeto regular y desarrollar los principios, valores y procesos que garanticen una gestión escolar articulada, coordinada e integrada del Consejo Educativo en las instituciones educativas del subsistema de educación básica, de acuerdo a lo establecido en los principios y preceptos constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela.

Además, regula la planificación, ejecución, seguimiento, control, supervisión y evaluación de los diversos planes, programas, proyectos, actividades y servicios en el marco del Estado Docente y la Política Pública del Estado venezolano, sustentados en el humanismo social y en la doctrina bolivariana.

Principios y Valores**Artículo 2.**

Los principios que rigen el Consejo Educativo son la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad y corresponsabilidad, la justicia e igualdad social, la formación para la independencia, la libertad y emancipación, la cultura para la paz, el desarrollo de la conciencia social, el respeto a los derechos humanos, la equidad e inclusión, la sustentabilidad, la igualdad de género, la identidad nacional, la lealtad a la Patria, la defensa de la integridad territorial, la soberanía nacional e integración latinoamericana y caribeña, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y la suprema felicidad social para el vivir bien.

Se consideran como valores fundamentales el respeto a la vida, el amor, la fraternidad, la convivencia, la cooperación, el compromiso, la honestidad, la lealtad, la tolerancia, el carácter humanista social, la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad de los diferentes grupos humanos, reconociendo la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.

De la Definición del Consejo Educativo**Artículo 3.**

El Consejo Educativo es la instancia ejecutiva, de carácter social, democrática, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intrainstitucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas. Ella es concebida como el conjunto de colectivos sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente. Sus integrantes actuarán en el proceso educativo de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen el Sistema Educativo Venezolano, fundamentada en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar.

De la Conformación del Consejo Educativo**Artículo 4.**

El Consejo Educativo está conformado por padres, madres, representantes, responsables, estudiantes, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreros y obreras de las instituciones educativas, desde la educación inicial hasta la educación media general y media técnica y todas las modalidades del subsistema de educación básica. También podrán formar parte de la comunidad educativa las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas.

De los Objetivos del Consejo Educativo**Artículo 5.**

1. Garantizar el desarrollo y defensa de una educación integral y permanente, de calidad para todas y todos, democrática, gratuita, obligatoria, liberadora, transformadora, emancipadora como derecho humano y deber social fundamental en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación, sin distinción de edad, género, con respeto a sus potencialidades, a la diversidad étnica, lingüística y cultural, atendiendo a las características locales, regionales y nacionales.
2. Impulsar la formación integral de las ciudadanas y los ciudadanos, fortaleciendo sus valores éticos, humanistas sociales, garantizando la convivencia comunal, sus deberes y derechos colectivos.
3. Profundizar desde el proceso curricular, los ejes integradores: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y las tecnologías de la información libre, a partir de la conformación de colectivos de aprendizaje.

4. Garantizar la organización del Consejo Educativo y su funcionamiento en los niveles y modalidades del subsistema de educación básica.
5. Propiciar espacios de participación protagónica y corresponsable para la organización, planificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), a partir de la concepción de la escuela como uno de los centros del quehacer comunitario y la comunidad como centro del quehacer educativo.

De la Duración y Registro del Consejo Educativo**Artículo 6.**

La duración en el cumplimiento de las funciones de los órganos constitutivos del Consejo Educativo es de un (01) año contado a partir del momento de la elección y sus miembros podrán ser reelegidos y reelegidos, pudiendo ser revocados y revocados al cumplir la mitad de su período (CRBV, Art.72).

El Registro del Consejo Educativo se realiza después de la elección y conformación de cada uno de los Comité que la constituyen, a través de una Taquilla Única que se instale en la Zona Educativa, Municipio o Distritos Escolares correspondientes y en la Dirección de Comunidades Educativas del Nivel Central en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos.

De la Conformación y Organización del Consejo Educativo**Artículo 7.**

Son órganos constitutivos del Consejo Educativo los Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables; Académico; Seguridad y Defensa Integral; Comunicación e Información; Ambiente, Salud Integral y Alimentación; Educación Física y Deportes; Cultura; Infraestructura y Hábitat Escolar; Estudiantes; Contraloría Social y, de otros que se consideren pertinentes, siempre y cuando su conformación sea impar. Así como, la directiva de la institución educativa, la cual tiene un solo voto en el proceso de decisión que defina esta instancia, desde la educación inicial hasta la educación media y todas las modalidades en el Subsistema de Educación Básica. Asimismo, pueden formar parte de esta instancia las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas (Art. 20 de la LOE 2009).

Son funciones del Consejo Educativo las siguientes:

1. Participar en el diseño de estrategias que contribuyan con el desarrollo socioproductivo a partir del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) en correspondencia con los Proyectos de Aprendizaje (PA).
2. Articular, integrar y coordinar de manera intra e interinstitucional mecanismos orientados al fortalecimiento de la gestión escolar, garantizando permanentemente la organización estudiantil en el subsistema de educación básica.
3. Coordinar acciones que contribuyan con la formación de una conciencia ecológica a fin de preservar, defender la biodiversidad, la sociodiversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Elaborar y ejecutar acuerdos de convivencia escolar y comunitaria para la construcción y preservación de una cultura de paz de las instituciones educativas oficiales y privadas, donde todas y todos los responsables y corresponsables de la instancia orgánica escolar deben participar de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Normativas y presentarlas en Asamblea Escolar del Consejo Educativo para su aprobación.
5. Aplicar mecanismos de contraloría social en los aspectos curriculares y administrativos, que permitan de manera protagónica, participativa y corresponsable la evaluación de la gestión de planes, programas y proyectos educativos de las instituciones educativas oficiales y privadas, en correspondencia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar y la política pública del Estado.
6. Promover una cultura para el conocimiento, comprensión, uso, análisis crítico y reflexivo de contenidos de los medios de comunicación social, públicos, privados y alternativos, para el fortalecimiento de una convivencia ciudadana y una cultura de paz, territorialidad y nacionalidad, estableciendo corresponsabilidad con la conformación y activación de un órgano constitutivo de usuarias y usuarios, haciendo uso de los recursos que dispone el Estado para la contraloría social.
7. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de conciencia social y activadora del deber transformador de cada instancia de trabajo.
8. Sistematizar, socializar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
9. Convocar y coordinar asambleas de voceras y voceros de las instituciones educativas oficiales y privadas, viabilizando los procesos para la toma de decisiones y su seguimiento y control en colectivo sobre los asuntos de la gestión escolar.
10. Desarrollar en las y los docentes, las familias y la comunidad de forma integrada, la formación permanente en las políticas educativas y en las temáticas relacionadas con los ejes integradores para el proceso curricular: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de

paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y tecnologías de la información libre en el marco de la gestión educativa.

11. Contribuir con la gestión escolar, en cuanto a la calidad de los servicios educativos que prestan las instituciones educacionales oficiales y privadas, generando mecanismos de relación y articulación intra e interinstitucional con los entes gubernamentales, comunitarios y demás empresas públicas, de acuerdo con sus características y en correspondencia con las políticas intersectoriales del Estado y los planes generales de desarrollo local, regional y nacional.
12. Impulsar la materialización de los planes, programas y proyectos comunitarios que viabilicen el proceso educativo y formativo de todas y todos los actores claves.
13. Apoyar la construcción de estrategias, organización y funcionamiento de los servicios alimenticios y nutricionales, tales como el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la consolidación de la soberanía y seguridad agroalimentaria, a través de los planes, programas y proyectos que respondan a la política pública del Estado.
14. Desarrollar acciones conducentes al mantenimiento y conservación de la planta física, bienes muebles e inmuebles, seguridad de las instalaciones y ambientes de la institución educativa.
15. Coordinar esfuerzos entre las y los colectivos para asegurar en el ámbito escolar, familiar, comunitario y otras instituciones de carácter social, la educación en valores éticos, humanistas sociales, democráticos y los derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el Plan Socioeconómico Nacional y las leyes promulgadas.
16. Organizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas en las instituciones y comunidades que exalten, fortalezcan y afiancen los valores patrios, la interculturalidad, identidad, diversidad socio cultural, biodiversidad y sociodiversidad, sentido de pertenencia y pertinencia geohistórica y otros elementos constitutivos de la venezolanidad, con visión caribeña, latinoamericana y mundial.
17. Realizar actividades que contribuyan al desarrollo y defensa del derecho a una educación gratuita, obligatoria, integral, liberadora, transformadora, bolivariana y de calidad para todas y todos, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación étnica cultural, color, sexo, creencias, cultura u otra que limite el ejercicio de sus deberes y derechos.
18. Ejecutar acciones de carácter pedagógico - administrativo que se desarrollan en las instituciones educativas, a los fines de contribuir a la eficiencia y eficacia de la gestión escolar.
19. Presentar trimestralmente ante la Asamblea Escolar el informe de los avances y resultados de la gestión escolar.

De los Comité y el Consejo Estudiantil

Son instancias conformadas por las vocerías de los actores claves del proceso escolar para ejercer funciones específicas, atendiendo a las necesidades y desarrollo de las potencialidades de la comunidad educativa, en corresponsabilidad con los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica de Educación (LOE 2009) y demás leyes vinculantes.

También, articulan y promueven la participación e integración de las organizaciones educativas, comunitarias y sociales, para garantizar el derecho a una educación integral y de calidad para todas y todos.

Los Comité están conformados por vocerías previamente elegidas y elegidos por todos los actores claves del proceso educacional, quienes serán propuestas y propuestos ante la Asamblea Escolar para someterlas a aprobación o no por la mayoría de los participantes en dicha Asamblea. Las corresponsabilidades de estas vocerías son de articulación, coordinación e impulso de las acciones correspondientes a los planes, programas y proyectos que se generen en cada Comité, bajo los principios de unidad, solidaridad, disciplina, ayuda mutua, honestidad, transparencia con compromiso con los intereses de la Asamblea Escolar y de la Patria.

Del Consejo Estudiantil

El Consejo Estudiantil es la instancia organizativa y corresponsable del colectivo de las y los estudiantes inscritas e inscritos en cada institución educativa oficial y privada. El poder popular estudiantil actúa de forma participativa, protagónica y corresponsable junto con el Consejo Educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad.

El Consejo Estudiantil está conformado por las vocerías de las y los estudiantes en todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades del subsistema de educación básica. Las y los estudiantes deben organizarse en Consejos Estudiantiles.

Son funciones del Consejo Estudiantil las siguientes:

1. Participar en forma protagónica en las diferentes acciones, ámbitos, planes, programas y proyectos educativos y comunitarios, ejerciendo sus derechos y deberes como sujetos sociales en un clima democrático, de respeto, paz,

tolerancia y solidaridad, contribuyendo con la armonía y el buen funcionamiento de las instituciones educativas.

2. Convocar a sus voceras y voceros a reuniones ordinarias y extraordinarias, en cada una de las instituciones educativas.
3. Organizar las actividades referidas a la defensa de nuestra identidad, preservación y conservación del patrimonio ambiental, histórico y cultural.
4. Asumir corresponsablemente el compromiso del mantenimiento de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a las instituciones educativas. Asimismo, en el desarrollo de acciones que disminuyan factores de riesgo y potencien los factores de protección.
5. Participar en la construcción del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), Proyectos de Aprendizajes (PA) y otras formas de organizaciones de los aprendizajes en las instituciones educativas, en aras de la integración de las familias, escuela y comunidad, a fin de garantizar las transformaciones que ellos requieran.
6. Articular con otras instituciones educativas para la organización y desarrollo de los Comité Estudiantiles hacia la conformación de redes estudiantiles locales, regionales y nacionales.
7. Sistematizar y divulgar a través de diferentes formas de comunicación, las experiencias organizativas del Comité Estudiantil a nivel local, regional, nacional e internacional.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables

Es la instancia de participación del colectivo social para ejercer funciones enmarcadas en la formación de principios, creencias, actitudes, hábitos, valores como el respeto, reflexión para concretizar en lo local, regional y nacional la responsabilidad y corresponsabilidad de las familias, escuela, sociedad y el Estado.

El Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, como también por las vocerías de los colectivos sociales de la comunidad y de la escuela, reconociendo el hogar como la primera instancia socializadora, responsable y corresponsable en los procesos de aprendizaje y desarrollo de sus hijas e hijos.

Son Funciones del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables las siguientes:

1. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Educativo, a través de las y los voceros y viabiliza sus decisiones.
2. Participar en actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas promovidas por el Consejo Educativo u otra instancia comunitaria o del Estado.
3. Participar en la construcción, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC).
4. Organizar, promover y ejecutar jornadas de conservación, mantenimiento y recuperación de los bienes, muebles e inmuebles e infraestructura de las instituciones educativas.
5. Promover la articulación de las familias, escuela y comunidad para coadyuvar en la atención educativa integral en los procesos de enseñanza-aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos, participando en la elaboración y ejecución de los planes de acción.
6. Sistematizar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar, en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité Académico

El Comité Académico es la instancia que contribuye a la formación permanente e integral de las ciudadanas y los ciudadanos responsables y corresponsables de la gestión escolar. Apoya en el desarrollo de potencialidades para aprender y propicia la construcción e innovación del conocimiento, de los saberes, fomentando la actualización, el mejoramiento y el desarrollo profesional de quienes lo integran.

El Comité Académico está conformado por las vocerías del Colectivo de Formación e Investigación Permanente, estudiantes, trabajadoras y trabajadores administrativos, directivas, directivos, docentes, obreras y obreros.

Son funciones del Comité Académico las siguientes:

1. Impulsar la formación permanente e integral de todas y todos los responsables y corresponsables que constituyen el Consejo Educativo, en los aspectos pedagógicos, ecológicos, ambientales, culturales, recreativos, deportivos, socioproductivos, agroalimentarios, de salud, comunicacional, de investigación e innovación, tecnológico, experiencias y saberes originarios con el fin de generar una nueva ciudadanía con responsabilidad social y soberanía cognitiva, que coadyuve el desarrollo pleno de la personalidad para la transformación social, consustanciados con los valores del humanismo democrático, así como la identidad nacional con visión latinoamericana y caribeña.

- Promover la actualización y mejoramiento del nivel de conocimientos y desempeño de las y los responsables de la formación de ciudadanas y ciudadanos.
- Participar conjuntamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la planificación y ejecución de la evaluación del desempeño de las y los responsables de la gestión escolar.
- Impulsar el proceso curricular según la realidad local, municipal, regional y nacional en el marco del enfoque geohistórico.
- Participar protagónicamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la gestión escolar.
- Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en el ámbito local, municipal, regional y nacional.
- Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité de Comunicación e Información

Es la instancia que contribuye a la promoción, divulgación y comunicación referida a las variables escolares mediante el trabajo articulado con la red de medios públicos y comunitarios.

El Comité de Comunicación e Información está conformado por las vocerías de estudiantes, directivas, directivos, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y las organizaciones comunitarias del poder popular.

Son funciones del Comité de Comunicación e Información las siguientes:

- Impulsar la conformación de formas y medios de comunicación (impresos, radiales y audiovisuales) en las instituciones educativas y en la comunidad.
- Hacer uso de la tecnología de la información y la comunicación para coordinar, organizar y orientar la gestión escolar.
- Participar en la creación y organización de un sistema de comunicación institucional, comunitario y alternativo, así como en la conformación del comité de usuarias y usuarios para promover y defender los derechos e intereses comunicacionales de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
- Participar y articular acciones con los medios públicos, alternativos y comunitarios para el apoyo y difusión de las actividades y programas educativos, sociales y culturales que promuevan la conciencia social, convivencia en armonía, amor, respeto, paz y tolerancia en el marco del vivir bien.
- Impulsar la conformación de los Comité de usuarias y usuarios voluntarios con el propósito de fortalecer el uso reflexivo y crítico de los mensajes transmitidos a través de los medios de comunicación social.
- Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
- Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité de Seguridad y Defensa Integral

Es la instancia encargada de ejercer acciones dirigidas a la prevención, seguridad, defensa y protección, en el marco de la responsabilidad y la corresponsabilidad, orientado por valores de respeto, reflexión y participación, entre otros.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Son funciones del Comité de Seguridad y Defensa Integral las siguientes:

- Elaborar y coordinar un plan de promoción, defensa, prevención y protección integral para las instituciones educativas, en el cual se articulan acciones conjuntas entre familia, escuela y comunidad para contrarrestar cualquier expresión de violencia en la escuela y su entorno.
- Impulsar acciones para la formación permanente del Consejo Educativo que potencien una cultura de defensa, prevención y protección integral frente a situaciones que se constituyen en amenazas, vulnerabilidades y riesgos para la integridad de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
- Articular estrategias para la seguridad y protección de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos y la protección de las instituciones educativas, con los entes de seguridad ciudadana, tales como: Policía Nacional Bolivariana, Bomberos, Protección Civil, Guardia Nacional Bolivariana, Tránsito Terrestre, Milicia Nacional Bolivariana, Comité de Seguridad de los Consejos Comunales y Comunas, Salas de Batalla, Oficina Nacional Antidrogas (ONA), Fundación José Félix Ribas y Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (DBISC), entre otros.
- Contribuir con la formación de los colectivos de gestión integral de riesgo en la elaboración de planes de emergencia, señalizaciones de seguridad, mapas de estrategias para la seguridad y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas, adultos y la protección de las instituciones educativas.

- Impulsar y elaborar sistemas de alerta temprana, simulacros en situaciones de emergencia, entre otros, en el marco de la articulación intra e interinstitucional y la comunidad para la prevención de riesgos.
- Realizar inventario de los daños causados en las instituciones educativas, correspondientes a bienes materiales, seres humanos y gestionar ante los organismos competentes las soluciones pertinentes a las realidades evidenciadas.
- Impulsar jornadas culturales, recreativas y deportivas que contribuyan a la formación permanente e integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos de las instituciones educativas y comunidades.
- Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en esta materia en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
- Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité de Ambiente, Alimentación Salud Integral

Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, prevención, conservación y preservación del ambiente a favor de la salud integral, orientada por valores de fraternidad, responsabilidad, corresponsabilidad, cooperación y la convivencia en el marco de la solidaridad.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Son funciones del Comité de Ambiente, Alimentación y Salud Integral las siguientes:

- Impulsar acciones en el marco del Eje Integrador Ambiente y Salud Integral para potenciar el desarrollo local, regional y nacional, a través de experiencias, saberes populares y ancestrales que contribuyan con la preservación y conservación del ambiente y de la salud integral de las familias, la escuela y la comunidad.
- Garantizar el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) junto con los consejos comunales.
- Fortalecer la función social de la escuela a través del desarrollo de jornadas de prevención y promoción para potenciar la salud integral de las niñas, niños, jóvenes, adolescentes, adultas y adultos, con articulación intra e interinstitucional con Barrio Adentro, Comité de los Consejos Comunales y Comunas, Centros de Diagnóstico Integral, Hospitales, Instituto Nacional de Nutrición, entre otros.
- Impulsar la formación permanente integral de los actores claves del proceso educativo para que participen reflexiva, crítica y creativamente en el sistema alimentario de las instituciones educativas y en la preservación y conservación del ambiente.
- Garantizar la salud integral a través de acciones que creen conciencia individual y colectiva sobre una alimentación autóctona, sana, segura, balanceada, nutritiva y sabrosa en las familias, escuela y la comunidad, a través de la supervisión, seguimiento, control y evaluación del servicio alimentario de las instituciones educativas.
- Promover una educación en salud preventiva no solo con el uso de la medicina convencional, sino también con la medicina alternativa, como parte de los saberes populares y ancestrales en lo local, regional y nacional.
- Crear colectivos ambientalistas y ecológicos para la protección del ambiente, defensa del patrimonio cultural, ambiental y la soberanía nacional.
- Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
- Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité de Deportes y Educación Física

Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, organización, fomento y administración de la educación física y el deporte, con fines educativos y sociales, orientada por los principios y valores de identidad nacional, democracia participativa y protagónica, soberanía, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad y protección del ambiente.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Son funciones del Comité de Deportes, Actividad Física y Educación Física las siguientes:

- Articular con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte a los fines de planificar, ejecutar y evaluar la educación física y el deporte en las instituciones educativas.

2. Crear colectivos de educación física y deportes que fortalezcan la salud integral de las y los estudiantes, las familias, la comunidad educativa en general y la comunidad circundante.
3. Garantizar el desarrollo de los deportes y la educación física mediante planes proyectos y programas propuestos por las organizaciones comunitarias y las instituciones del Estado.
4. Crear alternativas de vida que formen parte de la conciencia social, que tributen a la cultura física, al vivir bien y al desarrollo de habilidades deportivas en las diferentes disciplinas.
5. Garantizar el cuidado y mantenimiento de las instalaciones deportivas existentes en las instituciones educativas.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de deportes y la educación física.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité de Cultura

Es la instancia responsable de organizar, orientar e impulsar el reconocimiento de las culturas a través actividades locales, regionales y nacionales en las instituciones y centros educativos, promoviendo la formación integral con la finalidad de aportar estrategias para el desarrollo de sus capacidades creativas, expresivas y recreativas siempre bajo la política de inclusión vinculadas a la gestión escolar.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Son funciones del Comité de Cultura las siguientes:

1. Promover la construcción de la identidad nacional, recuperando colectivamente su historia, descubriendo y preservando sus raíces, tradiciones y luchas nacionales libertarias.
2. Impulsar proyectos culturales permanentes e integrales que contribuyan a convertir la escuela en el eje dinamizador de la actividad comunitaria.
3. Estructurar y desarrollar programas de apoyo para el sistema de redes escolares y culturales en cada instancia de organización y participación comunitaria.
4. Promover y participar en actividades culturales que contribuyan al desarrollo y consolidación del PEIC y la integración de toda la comunidad educativa en la gestión escolar.
5. Desarrollar e integrar las actividades culturales con los ejes integradores del proceso curricular.
6. Planificar, organizar y participar en actividades culturales articulando con las organizaciones comunitarias e instituciones del estado a nivel local, regional y nacional.
7. Fortalecer las potencialidades creativas, expresivas de las y los estudiantes, directivos, docentes, padres, madres, responsables, representantes y de la comunidad en general, reconociendo y respondiendo a las culturas originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afrovenezolanas, valorando su idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos y organización social que constituyen los valores de la Nación.
8. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
9. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de actividades culturales.
10. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar

Es la instancia organizativa encargada de gestionar, promover, planificar y evaluar las acciones intra e interinstitucionales dirigidas a la construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, dotación y preservación de los bienes nacionales y la planta física escolar.

El Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

Son funciones del Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar las siguientes:

1. Caracterizar las condiciones de los espacios educativos en los siguientes aspectos: ubicación geográfica, tipo de terreno, medios de accesibilidad, planta física, sistema eléctrico, instalaciones sanitarias, ambientación, áreas verdes, dotación (mobiliarios y equipos), entre otros.
2. Elaborar y presentar ante la Asamblea Escolar un plan de acción previamente discutido, para atender las necesidades detectadas en función de generar las posibles alternativas de solución.
3. Impulsar y garantizar que las infraestructuras escolares existentes y las que sean construidas respondan a las normas de accesibilidad y los criterios de calidad establecidos para la construcción de la planta física escolar.
4. Organizar y desarrollar jornadas permanentes para el mantenimiento y preservación de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a las instituciones educativas. Asimismo, jornadas para la seguridad, protección y vigilancia de la infraestructura escolar.
5. Planificar y desarrollar de manera articulada con los organismos competentes y las organizaciones comunitarias, actividades de promoción y prevención en el marco de la gestión integral del riesgo y de desastres.
6. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar, en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Del Comité de Contraloría Social

Es la instancia del Consejo Educativo encargado de la prevención, supervisión, acompañamiento, seguimiento, control y evaluación de la gestión escolar, antes, durante y después de la ejecución de los planes, programas, proyectos, y acciones de interés colectivo, basada en los principios de justicia, equidad, transparencia, corresponsabilidad, celeridad, honestidad, ética para la protección y defensa del buen uso de todos los recursos disponibles de la gestión escolar.

El Comité de Contraloría Social está conformado por las vocerías de los distintos Comité que integran el Consejo Educativo, así como las vocerías de las organizaciones comunitarias.

Son funciones de la Contraloría Social las siguientes:

1. Prevenir, supervisar, acompañar, seguir, controlar y evaluar la gestión escolar de los planes, programas, proyectos y acciones de interés colectivo que se planifiquen, ejecuten y desarrollen en las instituciones educativas.
2. Procesar y evaluar los planteamientos presentados por las y los integrantes de los colectivos sociales en relación a la gestión de los Comité que conforman el Consejo Educativo e informar de manera oportuna a la Asamblea Escolar.
3. Divulgar los soportes jurídicos vinculantes al Consejo Educativo y garantizar su cumplimiento.
4. Garantizar el estricto cumplimiento del Calendario Escolar, los procesos pedagógicos y académicos, las líneas orientadoras que viabilizan el currículo, los horarios de las trabajadoras y los trabajadores, los horarios académicos, la cuadratura, la sinceración de nómina, la matrícula, la inscripción y las estadísticas de las instituciones educativas.
5. Supervisar, acompañar, controlar y evaluar la calidad y funcionamiento de los bienes y servicios, obras de infraestructura ejecutadas en las instituciones educativas; así como los procesos relacionados con el servicio alimentario (insumos, abastecimiento, procesamiento y distribución), higiene, manipulación y calidad de los alimentos, menú suministrado y contratación de los servicios, entre otros.
6. Establecer mecanismos para conocer, procesar, denunciar y hacer seguimiento ante los organismos competentes de las irregularidades pedagógicas, administrativas y jurídicas detectadas en las instituciones educativas.
7. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

De la Asamblea Escolar

La Asamblea Escolar es la máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones del Consejo Educativo, para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y demás normas que rigen el Subsistema de Educación Básica.

Constitución de la Asamblea Escolar

La Asamblea estará conformada por las y los responsables y corresponsables como sujetos claves del proceso educativo vinculados a la gestión escolar.

Decisiones de la Asamblea Escolar

Las decisiones serán tomadas por consenso de la mayoría de las y los asistentes a la Asamblea Escolar vinculados a la gestión escolar.

Son funciones de la Asamblea Escolar las siguientes:

1. Aprobar y legitimar el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) con sus respectivos planes, programas, proyectos y recursos, de acuerdo a la política educativa del Estado.
2. Aprobar el documento de Registro del Consejo Educativo y sus normas de funcionamiento, en un lapso no mayor de tres (03) meses a partir del inicio del año escolar.
3. Definir criterios para la revocatoria del mandato de las y los integrantes de los diferentes Comité, partiendo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), La Ley Orgánica de Educación (2009), La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007) y el conjunto de Leyes del Poder Popular (2010 -2011) que garantizan los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.
4. Discutir, aprobar o revocar los proyectos de comunicación alternativa, salud, socio-productivos, infraestructura, recreación, actividad física y deportes, los cuales se enmarcarán en el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) y se articularán con los proyectos de la comunidad organizada y organismos del Estado.
5. Discutir y por consenso diferir, aprobar o revocar la Memoria y Cuenta del Consejo Educativo.
6. Conocer, discutir y por consenso diferir o legitimar los acuerdos de convivencia del Consejo Educativo.
7. Promover e impulsar la articulación con las organizaciones comunitarias lo relacionado con el calendario socioproductivo y sociocultural, en función del modelo socioproductivo, político y educativo venezolano definido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de acuerdo a las necesidades reales de la comunidad y el proyecto de país.
8. Garantizar el acto revocatorio previa solicitud del Consejo Educativo, transcurrido la mitad del período para el cual fueron electos las voceras y los voceros integrantes de los Comité.

De la convocatoria y tipos de Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos**De la convocatoria**

Para realizar la convocatoria a las Asambleas será por escrito a todas las ciudadanas y todos los ciudadanos que conforman el Consejo Educativo, con por lo menos setenta y dos (72) horas de antelación, incluyendo la Agenda a tratar, acciones comunicacionales y de compromiso que promuevan la participación protagónica.

Tipos de Asamblea

La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria es aquella que se convoca cada tres (03) meses con la finalidad de abordar y hacer el control y seguimiento de la gestión escolar. La Asamblea Extraordinaria es aquella que se convoca cuando lo amerite el caso de acuerdo criterio del Consejo Educativo.

Al inicio de cada año escolar en los primeros quince (15) días se convoca la primera Asamblea Ordinaria con la finalidad de elegir el Consejo Educativo. Los perfiles y criterios de postulación deberán ser definidos, tomando en cuenta la idoneidad, compromiso, solidaridad, ética, valores y principios humanistas sociales, responsabilidad y corresponsabilidad, honestidad, trabajo, disposición de trabajo voluntario y colectivo, participación, justicia y respeto. Asimismo, formarán parte de ella los colectivos internos de la escuela y los actores comunitarios participantes activos de la gestión escolar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNO. El funcionamiento interno de los Comité, el número de personas que los conforman, así como la designación o no de suplentes, serán establecidos en reunión de voceras y voceros de cada Comité, de acuerdo a la normativa contenida en la presente Resolución y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DOS. La presente Resolución estará sujeta a revisión, evaluación y modificación en el período de un año, a los fines de su perfeccionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Resolución N° 751 de fecha 10 de noviembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.598, del 14 de noviembre de 1986, la Resolución N° 114 de fecha 19 de febrero de 1987, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.672 de fecha 06 de marzo de 1987 y la Resolución 1.675, de fecha 31 de octubre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.327 de fecha 05 de noviembre de 1997. Igualmente se deja sin efecto cualquier disposición o norma que contradiga lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
2. La protocolización, formalización y demás actuaciones del Consejo Educativo estará exento de cualquier tipo de pago de tributos nacionales y derechos de registro.

3. Lo no contemplado en esta Resolución será resuelto por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.



Publíquese y Publíquese

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 122 DE 2012
16 DE OCT 2012 y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en relación con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y con el Decreto Presidencial N° 6.543 de fecha 02 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.072 de fecha 03 de diciembre de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana EVA MARÍA IBARRA FLORES, titular de la cédula de identidad N° V- 14.558.999, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Administradora de la Maternidad Cirila Vegas, Distrito Sanitario N° 6, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del Estado Miranda, a partir del 01 de julio de 2012.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana EVA MARÍA IBARRA FLORES, antes identificada, en su carácter de Administradora de la Maternidad Cirila Vegas, Distrito Sanitario N° 6, para que actúe como Cuentagabiente.

Artículo 3. La ciudadana EVA MARÍA IBARRA FLORES, antes identificada, en su carácter de Administradora de la Maternidad Cirila Vegas, Distrito Sanitario N° 6, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. La ciudadana EVA MARÍA IBARRA FLORES, antes identificada, en su carácter de Administradora de la Maternidad Cirila Vegas, Distrito Sanitario N° 6, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana EVA MARÍA IBARRA FLORES, antes identificada, en su carácter de Administradora de la Maternidad Cirila Vegas, Distrito Sanitario N° 6, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Publíquese y Publíquese.
EUGENIA SÁDER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 OCT. 2012 No. 118 202º y 153º

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, RAFAEL RAMIREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 62 y numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley de la Administración Pública, numeral 1 del artículo 4º del Decreto N° 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y el artículo 6 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos;

CONSIDERANDO

Que la empresa Chevron Cardón III, S.A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela en inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, el 19 de septiembre de 2005, bajo el N° 60, Tomo 1181-A, es titular de la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados en el área denominada Cardón Bloque III, ubicada en el Golfo de Venezuela, con una superficie de 880,05 Km², según Resolución N° 372 del 31 de octubre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304, de fecha 01 de noviembre de 2005. (Folios 1 al 7).

CONSIDERANDO

Que la Resolución, supra citada, estableció que la Licenciataria ejecutaría el Programa Mínimo Exploratorio en tres etapas, dentro de un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Primera Etapa consistía inicialmente en la adquisición, procesamiento e interpretación de 500 Km de sísmica 2D, ó su equivalente en costo de sísmica 3D, en un periodo máximo de 18 meses, con una Carta de Garantía por cinco millones de dólares (US\$ 5.000.000,00). La Segunda Etapa consistía inicialmente en la adquisición, procesamiento e interpretación de 300 Km² de sísmica 3D, en un periodo máximo de 18 meses, con una Carta de Garantía por cinco millones de dólares (US\$ 5.000.000,00). En diciembre de 2006, este Ministerio autorizó la ejecución de ambas etapas, como una sola, a partir de febrero de 2007, constituyendo la garantía por el monto total de las dos etapas, esto, a solicitud de la Licenciataria y en interés de la Nación, pues se obtendría un mejor detalle así como una interpretación geológica mas temprana en menor tiempo. Finalmente la Licenciataria adquirió, procesó e interpretó 532,5 Km² de sísmica 3D, cuyos resultados fueron aprobados por este Ministerio el 17 de diciembre de 2008 (Folios 8 al 13). La Tercera Etapa consistió en la perforación de un pozo exploratorio en un periodo máximo de 12 meses y una carta de garantía por quince millones de dólares (US\$ 15.000.000,00). Entre los meses de abril y junio de 2009, se perforó el Pozo Exploratorio TUNA-1X, con una profundidad final de 8.914 pies (2.716,98 m), ejecutada con la Plataforma ENSCO 68. (Folios 14 al 20)

CONSIDERANDO

Que, según el "Reporte Final Post-operacional, Geológico y de Abandono del Pozo TUNA 1X", en el que se muestran los resultados finales de la evaluación geológica y geofísica del Pozo, así como los resultados de su perforación, fueron penetrados todos los intervalos objetivos, alcanzando basamento a una profundidad final de 8.914 pies, no obstante el Pozo TUNA 1X **no mostró evidencia de presencia de hidrocarburos** en los horizontes perforados, cuyas evaluaciones dieron como resultado un pozo seco con clasificación Final C3 (Exploratorio de Nuevo Campo Seco), por lo que el abandono

físico y cierre de operaciones culminaron el 14 de junio de 2009, con la movilización del taladro ENSCO68; el 07 de diciembre de 2009, este Ministerio emitió la conformidad del Reporte Final. (Informe Técnico Folios 116 al 120). El cumplimiento satisfactorio del Programa Mínimo Exploratorio fue conformado y notificado el 18 de marzo de 2010 mediante oficio N° DGEPH/0103 del 26 de febrero de 2010. (folio 21).

CONSIDERANDO

Que el lapso de tiempo permitido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos para la ejecución de cualquier Programa Mínimo Exploratorio y Programa Adicional Exploratorio **venció el 01 de noviembre de 2010, y dado que el pozo exploratorio TUNA-1X resultó seco, el área no sería afectada por un Plan de Evaluación ni de Desarrollo, este Ministerio solicitó a Chevron Cardón III, S.A., la devolución del área otorgada mediante la Licencia, a través de los oficios N° DGEPH-050 del 07 de febrero de 2011 (Folio 25 y 26) y DGEPH-0406 del 17 de agosto de 2011. En consecuencia en fecha 20 de septiembre de 2011, mediante comunicación MEP-11-12, el Representante Legal de la empresa CHEVRON CARDÓN III, S.A., presentó la devolución del área de forma correcta en cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley que rige la materia como en la propia Licencia. (Folios 42 al 51);**

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de octubre de 2011, los funcionarios Ing. Rafael Ferrer e Ing. Eudi Alcalá, adscritos a la Dirección General de Fiscalización e Inspección de este Ministerio, conjuntamente con los representantes de la Licenciataria ciudadanos Pablo Oviedo Geofísico Mayor de EV-VOTT Chevron y Elio Ramos, Asesor de Relaciones Laborales Chevron, con el apoyo de personal de la Dirección Regional de Falcón y la Guardia Nacional Bolivariana, efectuaron una Inspección Técnica en el área correspondiente a la Licencia (Campo Cardón, Bloque Cardón III, Golfo de Venezuela, Estado Falcón) específicamente en la Localización de la Perforación del Pozo Exploratorio TUNA-1X, con posición geográfica Latitud 12° 18' 6,751" Norte, y Longitud 70° 13' 25,500" Oeste, mediante la cual se verificó la inexistencia de instalaciones de superficie en el área correspondientes a la Licenciataria, así mismo no se observó presencia de hidrocarburos en la zona. Se determinó que la perforación fue ejecutada cumpliendo los parámetros establecidos a nivel nacional e internacional sin causar daños a terceros ni al medio ambiente, por lo cual los expertos recomendaron continuar con el procedimiento de extinción de la Licencia. De esta inspección se levantó el Acta correspondiente y se elaboró Informe Técnico. (Folios 52 al 59);

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de octubre de 2011, en la sede de la empresa Tubos Servicios de Oriente, Anaco Estado Anzoátegui, los funcionarios Pedro Yáñez y Miguel Brito, adscritos a la Dirección General de Fiscalización e Inspección de este Ministerio, realizaron una inspección e inventario de los bienes adquiridos por CHEVRON CARDÓN III, S.A. con objeto de la Licencia y que serán revertidos a la Nación. En representación de la Licenciataria estuvieron presentes los ciudadanos Pablo Oviedo y Siara López. Se verificó la existencia de los activos señalados por la Licenciataria y que los mismos se encuentran en buenas condiciones para ser usados en un futuro. (folios 60 al 62);

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de octubre de 2011, en los galpones de Autoexpress, Los Robles, Maracaibo, Estado Zulia, los funcionarios Miguel Brito e Ileana Inciarte, adscritos a la Dirección General de Fiscalización e Inspección de este Ministerio, realizaron una inspección e inventario de los bienes adquiridos por CHEVRON CARDÓN III, S.A. con objeto de la Licencia, y que serán revertidos a la Nación. En representación de la Licenciataria estuvieron presentes los ciudadanos Pablo Oviedo y Elio Ramos. En este inventario físico se encontraron discrepancias en relación al inventario suministrado por la Licenciataria mediante comunicaciones MEP-11-12 y MEP-11-16 del 21 de junio de 2011 y del 25 de octubre de 2011, respectivamente, pues no se logró constatar la existencia de un retenedor de 9 5/8". (Folios 63 al 86);

CONSIDERANDO

Que de la Auditoría realizada se determinó, entre otros aspectos, la existencia de Cuarenta y Dos (42) activos a ser revertidos a la Nación,

(incluyendo conexiones y combinaciones que se encuentran unidas a una pieza principal como las tuberías) algunos usados y otros aparentemente nuevos, identificados en 16 ítems que se corresponden con un valor histórico referencial, según facturas, de Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs.435.250,00). Además, se determinó que la empresa no demostró la existencia física del activo denominado Retenedor de Cemento de 9 5/8" relacionado al inventario presentado al Ministerio. Se observaron algunas deficiencias de control interno que derivaron en discrepancias en la información sobre inventarios suministrada al Ministerio. Los núcleos obtenidos del proceso de perforación del Pozo TUNA 1X fueron entregados a la Nucleoteca de PDVSA-La Concepción en el Estado Zulia. Recomiendan continuar con el procedimiento de reversión de los bienes a la Nación para evitar su deterioro y solicitar a la empresa CHEVRON CARDÓN III, S.A., la reposición del activo denominado Retenedor de Cemento de 9 5/8". (Folios 67 al 90)

CONSIDERANDO

Que el 23 de febrero de 2012, el ciudadano Viceministro de Hidrocarburos inició un Procedimiento Administrativo y le otorgó un lapso de 30 días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el contenido del artículo 20 de la Licencia para subsanar la falta de la Licenciataria por la inexistencia física del activo descrito como retenedor de 9 5/8". Todo esto fundamentado en el artículo 24, numeral 6, literal a de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y en los artículos 41 y 42 de la Resolución mediante la cual se otorgó la Licencia. Esté Auto de Apertura fue notificado a la Licenciataria en fecha 28 de febrero de 2012, mediante oficio N° DGF-005. (Folios 96 al 99)

CONSIDERANDO

Que el 13 de marzo de 2012, la ciudadana Clara Inés Guarín, actuando con el carácter de apoderada de la Licenciataria presentó escrito de descargos ante el ciudadano Viceministro de Hidrocarburos manifestando que su representada había procurado un bien que corresponde a un Retenedor de Cemento de 9 5/8" y que el mismo se encuentra en los galpones de Autoexpress junto con los demás activos que están siendo revertidos a la República conforme a la Licencia y que fueron puestos a disposición del Ejecutivo Nacional. (folios 101 al 103)

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de marzo de 2012, en los galpones de Auto Express, Los Robles, Maracaibo, Estado Zulia, el funcionario Pedro Yáñez, adscrito a la Dirección General de Fiscalización e Inspección de este Ministerio, realizó una inspección con objeto de constatar la información suministrada por la apoderada de la Licenciataria y verificar la existencia física y condiciones generales del activo denominado Retenedor de Cemento de 9 5/8" adquirido con objeto de la Licencia, y que será revertido a la Nación. En representación de la Licenciataria estuvo presente el ciudadano Pablo Oviedo. En esta nueva inspección se observó que el Retenedor de Cemento se encuentra localizado en los almacenes de Auto Express, y se constató su buen estado general, en condición de nuevo y debidamente soportado por la guía de despacho de Weatherford N° 3005929 del 09 de marzo de 2012 y orden de compra N°b57119 R2FV del 29 de febrero de 2012, con un valor referencial de Veintisiete Mil Bolívares (Bs. 27.000,00). Se levantó Acta de Inspección N° 11 y se dejó constancia de la reposición del retenedor al inventario de activos a ser revertidos a la República. (Folios 104 al 111)

CONSIDERANDO

Que del resultado de la nueva inspección se determinó la reposición del Retenedor de Cemento por parte de la Licenciataria en buen estado general, en condición de nuevo, por lo que subsanado el hecho irregular por parte de la Licenciataria, se consideró inoficioso darle continuidad al procedimiento administrativo iniciado, por lo que se ordenó al archivo del expediente. (Folio 112 al 115)

RESUELVE

PRIMERO: Declarar extinguida y sin efecto jurídico alguno la Resolución N° 372 del 31 de octubre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304 de fecha 01 de noviembre de 2005, en la cual se otorgó a la empresa CHEVRON CARDÓN III, S.A., con domicilio en Chuao, Municipio Baruta, Estado Miranda, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la

Circunscripción Judicial del Distrito Federal y del Estado Miranda, el 19 de septiembre de 2005, bajo el N° 60, Tomo 1181-A, la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados en el área denominada Cardón III, en consecuencia, se declaran igualmente extinguidos los derechos conferidos en la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados, para ejercer las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados sobre el bloque denominado Cardón III, ubicada en el Golfo de Venezuela, con una extensión de 880,05 Km², otorgados a la empresa CHEVRON CARDÓN III, S.A., antes identificada.

SEGUNDO: Declarar devuelta a la Nación la totalidad del área que había sido delimitada a la empresa CHEVRON CARDÓN III, S.A., por lo cual el Estado podrá disponer de la misma para contribuir con el desarrollo integral y estratégico de nuestros recursos.

TERCERO: Declarar, de conformidad con el artículo 24, numeral 6, literal a de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la Licencia, revertidos a la Nación los activos identificados en el Informe de Auditoría, así como el Retenedor de Cemento de 9 5/8" con un valor histórico referencial, según facturas, de Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs.435.250,00) y Veintisiete Mil Bolívares (Bs. 27.000,00), respectivamente, por haber sido adquiridos con destino al objeto de la Licencia.

CUARTO: Se delega en la Dirección de Servicios y Logística, División de Bienes Nacionales de este Ministerio, el resguardo de los activos y materiales revertidos a la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de evitar su deterioro por encontrarse a la intemperie, así mismo se le delega para que realice, con urgencia, los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la estatal PDVSA, S.A. para hacer entrega de los mismos a los fines de que sean utilizados en sus actividades operacionales.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión en la persona del Representante Legal de la empresa CHEVRON CARDÓN III, S.A., con domicilio en el Centro Banaven, Torre D, Chuao, Municipio Baruta, Distrito Capital, conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, e igualmente participesele que contra la presente decisión podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, por ante esta misma autoridad, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto o el Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro de los seis (6) meses contados a partir de su notificación, todo ello con fundamento en los artículos 94 ejusdem y 21, apartes decimonoveno y séptimo, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Se delega en la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio, la facultad para realizar todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Notifíquese y Publíquese.-

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO.
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

000028-A

Resolución N° Caracas, de de 2012
10 OCT 2012

Años 202° y 153°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento

de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de los miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones de la empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos Compañía Anónima (HIDROFALCON, C.A.) ente descentralizado funcionalmente, adscrito a este Ministerio, según designación efectuada por la Junta Directiva de esa empresa en Reunión Ordinaria N° 414, en Punto N° 2.1 de fecha 04 de septiembre de 2012, quienes tendrán como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Hidrológica de los Médanos Falconianos - HIDROFALCÓN				
Miembros Principales	C.I.	Miembros Suplentes	C.I.	Área
Abg. Indira Delgado	14.795.203	Abg. Lorena Vargas	13.616.971	Jurídica
Ing. Elenia Pinedo	9.506.085	Ing. Janett Delgado	10.476.682	Técnica
Ing. Lila Arteaga	7.498.665	Ing. Iván Chirinos	5.296.858	Técnica
Lcda. Arelis Rodríguez	9.525.193	Lcda. Zuly Davalillo	9.528.208	Econ. Fin.
Lcdo. Eloy Ugarte	11.802.801	Lcda. Elaine Sierraalta	11.769.526	Econ. Fin.
		Lcda. Lorayne Arias	12.177.800	Secretaría

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
FUNDACIÓN EL "CORREO DEL ORINOCO"
Caracas, 31 de mayo de 2012
202° Y 153°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0004

VANESSA ANTONIETA DAVIES BAQUERO, Presidenta de la Fundación El Correo del Orinoco, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la cláusula Décima Séptima, numerales d y n de los Estatutos Sociales de la Fundación El Correo del Orinoco publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.271 de fecha 24 de septiembre de 2009, y corregido por error material publicado en Gaceta Oficial N° 39.277 de fecha 2 de octubre de 2009, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, según consta en decreto N° 6.879 de la Creación de la Fundación El Correo del Orinoco, y dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la comisión de Contrataciones de la Fundación El Correo del Orinoco, la cual tendrá como funciones el cumplimiento de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, y/o ejecución de obras y las demás funciones que le sean inherentes de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la comisión de Contrataciones de la Fundación El Correo del Orinoco a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
ÁREA JURÍDICA	Neixi Maldonado	5.283.296	Edgar González	4.166.965
ECONÓMICA Y FINANCIERA	Alicia Villegas	3.949.189	Guido Pérez	5.763.690
ÁREA TÉCNICA	Luis Hernández	15.791.943	Eudy Colmenares	11.042.381

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Fundación El Correo del Orinoco velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. Designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación El "Correo del Orinoco" a la ciudadana Ana María Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-9.483.789, quien tendrá derecho a voz sin voto como suplente de la secretaria se designa a la ciudadana Clara Yesenia Rojas, titular de la cédula de identidad 17.167.463, la cual cubrirá las ausencias temporales del titular.

La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá derecho a voz más no a voto y ejercerá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, elaborar el acta correspondiente y hacer la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la comisión de contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada uno corresponda y llevar el control de su archivo.
- Seguir los lineamientos establecidos por la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar el Pliego de Condición, las actas de la Comisión de Contrataciones y los Contratos.
- Elaborar el informe de Calificación y el informe final de los procesos de selección de contratistas, previa revisión de la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar el cronograma de las Contrataciones de la Comisión.
- Suscribir los oficios y correspondencias internas y externas cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones.
- Garantizar que la demanda seleccionada y aprobada por las autoridades competentes, no sea retirada o modificada, una vez aprobado el informe final por la Comisión de Contrataciones.
- Cualquier otra que la Comisión Asigne.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Fundación El "Correo del Orinoco", se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

En todo caso, las decisiones de los miembros de la Comisión de Contrataciones, deberán contar como mínimo, con el voto favorable de tres (3) de sus miembros, entre los cuales deben estar representadas las tres áreas previstas en el artículo 10 de la ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y solo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas Adquisiciones o Contrataciones que así lo requieran según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 8. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Licenciada VANESSA DAVIES

Presidenta de la Fundación El "Correo del Orinoco"

Designada según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Novena del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación del mismo nombre, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.271, de fecha 23 de septiembre de 2009.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Caracas, 10 de octubre de 2012
202° y 153°

MPCPS-N° 090-2012

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-13.842.775, en su carácter de Ministra designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 62 y 77 numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	EFRAÍN JOSÉ COLMENAREZ RIVERO	V-14.879.428	JUAN CARLOS OCANTO	V- 14.800.997
ECONÓMICA FINANCIERA	YELITZA DE JESÚS SOLÓRZANO SÁNCHEZ	V-14.501.717	ELOY JOSÉ PEÑA IZQUIERDO	V- 8.140.039
TÉCNICA	NADIA ALEJANDRA GONZALEZ MUJICA	V- 13.888.185	JORGE DANIEL SALAZAR SALAZAR	V- 14.528.291

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, a la ciudadana JOHANA ESTELA VALERA GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V- 16.342.186, con derecho a voz, más no a voto, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, suministrando toda la información que le sea requerida. De igual modo tendrá dentro de sus funciones la conformación de los expedientes y el levantamiento de las actas que correspondan en cada modalidad de selección de contratista prevista en la Ley, llevada a cabo por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada en el caso de que la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá asignar cuando lo juzgue necesario, asesores internos especializados en las áreas objeto de contratación para aquellos procedimientos de mayor complejidad. Estos asesores contarán con derecho a voz más no a voto.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° 046-2012 de fecha 03 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.962 de fecha 11 de julio de 2012.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones deberá presentar informe de gestión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión o por el cese de funciones de algunos de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CÁNDIALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2011
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 136

CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2012
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana DUBRASKA LOURDES MOYA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.666.381, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 16 de octubre de 2012

Resolución N° 009

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.028 de fecha 15 de enero de 2012, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa a la Ciudadana RITA DE JESUS SALAS VILLANUEVA, titular de la cédula de identidad N° 16.102.174, como Directora General de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo establecido en el 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (CORPOELEC)
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Decisión

202° y 153°

Caracas, 20 de agosto de 2012.

I NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES

Se inició el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 21 de marzo del 2012 (folios 1081 al 1133), quedando el expediente respectivo identificado con las letras

y números UAI-DR-02-2012, en virtud de la valoración y análisis del contenido del Informe de Resultados No. 10113-GPI-001-11 de fecha 07 de febrero de 2011 (folios 993 al 1020), proceso investigativo que fue adelantado por la Gerencia de Potestad Investigativa de la Unidad de Auditoría Interna de la hoy extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), empresa del estado fusionada a la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como se evidencia de la lectura del Acta de Asamblea de Accionistas de CADAPE fecha 30 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.070 de fecha 23 de enero de 2012.

El proceso investigativo en referencia, el cual quedó identificado con las letras y números AI-DCP-GPI-007-2010, se originó como consecuencia de la valoración del Informe Definitivo de Auditoría identificado con el No. 10112-GATG-R9-FA-NPAT-269 de fecha 18 de noviembre de 2009 (folios 14 al 45), contenido de los resultados de la "revisión administrativa de compromisos de años anteriores, pendientes de trámites en la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro-Región 9 (CADAPE)", el cual fue elaborado por la Gerencia de Auditoría Técnica y de Gestión, dependencia adscrita a la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE).

B.- DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD INVESTIGATIVA

Del contenido del Informe de Resultados No. 10113-GPI-001-11 de fecha 07 de febrero de 2011 (folios 993 al 1020), a través del cual se da por finalizado el ejercicio de la potestad investigativa identificada con el No. AI-DCP-GPI-007-2010, iniciada mediante Auto de Proceder de fecha 18 de octubre de 2010 (folios 01 al 12), se desprende la ocurrencia de los actos, hechos u omisiones que textualmente se describen a continuación:

- ✓ "Para el caso del ciudadano JAVIER NIETO, se mantienen las presunciones conforme a los cuales: 1) En su carácter de Coordinador de Distribución de Región de CADAPE durante el año 2008, asumió compromisos en nombre de la empresa sin contar para ello con la autorización del nivel jerárquico correspondiente; 2) En su condición de Coordinador de Distribución de Región 9, durante el año 2008, realizó los procesos para la selección de los contratistas a través de Adjudicación Directa por Consultas de Precios de manera unilateral y desconociendo la potestad taxativa delegada a la Coordinación de Logística de la referida zona de realizar tales procesos en la Resolución de Junta Directiva N° 2006-20-28 de fecha 21/12/2006. 3) En su carácter de Coordinador de Distribución de Región 9, inobservó los procedimientos establecidos en la Ley de Licitaciones, con relación a los procedimientos de selección de contratista, existiendo la presunción de un fraccionamiento con el objeto de disminuir la cuantía."
- ✓ "Para el caso del ciudadano ERIC CASTELLANO, se mantienen las presunciones conforme a las cuales se infiere que: en su carácter de Jefe de Distrito Técnico Coro Región 9 de CADAPE, durante el año 2008, ordenó el inicio de trabajos sin contar con la aprobación del nivel jerárquico correspondiente."
- ✓ "Con referencia al ciudadano HILDEMARO LEAL, se mantienen las presunciones conforme a las cuales se infiere que: en su carácter de Jefe de Distrito Técnico Punto Fijo Región 9 de CADAPE, durante el año 2008, ordenó el inicio de trabajos sin contar con la aprobación del nivel jerárquico correspondiente."

C.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DE LOS HECHOS IMPUTADOS

En fecha 21 de marzo de 2012, la ciudadana NEIDA RAFAELA CAMACHO MONTENEGRO, titular de la cédula de identidad No. 3.394.897, actuando en su condición de Auditora Interna (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), procedió de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, a dictar el auto de apertura del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, quedando el expediente identificado con las letras y números UAI-DR-02-2012, describiendo como hechos generadores de responsabilidad y como los sujetos presuntamente responsables de la comisión de los mismos, los que se especifican a continuación:

Al ciudadano JAVIER NIETO, titular de la cédula de identidad No. 9.554.594, en su condición de Coordinador de Distribución de Región 9 de la extinta CADAPE para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, se procedió a imputarle la comisión de los siguientes hechos:

- 1 Presuntamente contrajo compromisos económicos para el año 2008, que ascienden a la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIEZ BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.135.010,76), afectando la responsabilidad de la extinta CADAPE, hoy Corporación Eléctrica Nacional, sin

contar con la autorización del nivel jerárquico correspondiente siendo este la Dirección General de Región 9 y/o Coordinación de Logística, según lo establecido el Manual de Atribuciones Corporativas (Modificación al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas según Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 306, punto N° 15 sesión N° 33, literal "a", de fecha 25-09-2003) y en la Resolución N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, Lineamientos de los Procesos de Solicitudes y pedidos de compras, en base al nuevo sistema SAP: 1. Nivel Jerárquico que será responsable de la autorización del inicio de los procesos de compras; y sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo, realizando los procesos para la selección de contratistas a través de Adjudicación Directa y Consulta de Precios, de manera unilateral y desconociendo la potestad taxativa delegada a la Coordinación de Logística de la referida Zona.

Presuntamente incurrió en fraccionamiento, con el objeto de disminuir la cuantía de un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.54.370,91) y evadir u omitir normas, principios, procedimientos o requisitos, establecidos en la Ley de Licitaciones (vigente para ese momento), correspondiéndole celebrar una Licitación Selectiva (que va desde las 1.100 UT hasta 11.000 UT), o bien una Adjudicación Directa con Acto Motivado (independientemente del monto), estando la Unidad Tributaria para ese momento fijada en Bs.37.632, lo que correspondería a un monto tope mínimo de Bs.41.395,20 correspondiente a dicha modalidad de selección de contratistas.

Los hechos descritos, presuntamente constituirían causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales textualmente prevén:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

- 1.- la adquisición de bienes, la contratación de obras o servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable;

(Omisis)

12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en caso de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley;"

Al ciudadano ERIC CASTELLANO, titular de la cédula de identidad No. 10.447.360, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Coro Región 9 para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008; se procedió a imputarle la comisión del siguiente hecho:

- 1 Presuntamente contrajo compromisos económicos, los cuales ascendieron a un monto de VEINTINUEVE MIL VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.29.029,38), afectando la responsabilidad de la extinta CADAPE, hoy Corporación Eléctrica Nacional, sin contar con la autorización del nivel jerárquico correspondiente, siendo la Dirección General de Región 9 y/o la Coordinación de Logística, según lo establece el Manual de Atribuciones Corporativas (Modificación al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas según Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 306, punto N° 15 sesión N° 33, literal "a", de fecha 25-09-2003) y en la Resolución N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, Lineamientos de los Procesos de Solicitudes y pedidos de compras, en base al nuevo sistema SAP: 1. Nivel Jerárquico que será responsable de la autorización del inicio de los procesos de compras; al ordenar el inicio de los trabajos descritos en las Ordenes realizando los procesos para la selección de contratistas a través de Consulta de Precios de manera unilateral y desconociendo la potestad taxativa delegada a la Coordinación de Logística de la referida zona, para la ejecución de los trabajos.

El hecho descrito, presuntamente constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual textualmente prevé:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omisis)

12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en caso de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley;"

Al ciudadano HILDEMARO LEAL, titular de la cédula de Identidad No. 11.478.880, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Punto Fijo Región 9 para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008; se procedió a imputarle la comisión del siguiente hecho:

1. Presuntamente contrajo compromisos económicos, los cuales ascienden a un monto de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.88.942,45), adquiridos durante el período comprendido desde febrero 2008 hasta junio 2008, ambos inclusive; que pudieran afectar la responsabilidad de la extinta CADAPE, hoy Corporación Eléctrica Nacional, sin contar con la aprobación del nivel jerárquico correspondiente, siendo este la Dirección General de Región 9 y/o Coordinación de Logística, según lo establece el Manual de Atribuciones Corporativas (Modificación al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas según Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 306, punto N° 15 sesión N° 33, literal "a", de fecha 25-09-2003) y en la Resolución N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, Lineamientos de los Procesos de Solicitudes y pedidos de compras, en base al nuevo sistema SAP: 1. Nivel Jerárquico que será responsable de la autorización del inicio de los procesos de compras; al ordenar el inicio de los trabajos sin realizar los procedimientos de selección de contratistas respectivos, establecidos en la Ley de Licitaciones para el caso de la Orden de Trabajo DTPF 17942-4100-040 de fecha 16-02-2008, vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos y posteriormente las subsiguientes órdenes de trabajo correspondiente al período mayo-junio 2008, establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

El hecho descrito, presuntamente constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual textualmente prevé:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omis)

12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en caso de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley;"

D.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

Una vez descritos los hechos que les fueron imputados a los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, titulares de la cédulas de Identidad Nos. 9.554.594, 10.447.360 y 11.478.880, respectivamente, así como los supuestos generadores de responsabilidad administrativa sobre los cuales versa el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, este Órgano de Control Fiscal Interno pasa a indicar, en correspondencia con el contenido del Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, las razones que comprometen, presumiblemente, la responsabilidad de cada uno de los mencionados ciudadanos, en los términos que se especifican a continuación:

D.1 Relación de causalidad relativa al ciudadano JAVIER NIETO.

El ciudadano Javier Nieto, fue designado Coordinador de Distribución de Región 9; desde el 28-11-2002 hasta el 30-10-2009, cualidad ésta que se puede evidenciar en la comunicación N° PC-CTH-M-0992-2011, de fecha 12-07-2011, emanada de la Coordinación de Talento Humano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), dirigida a la Auditoría Interna de la extinta Operadora Eléctrica CADAPE, dando respuesta al requerimiento de la información N° 10100-1000-025, en la cual hace referencia al período específico y la condición bajo la que se desempeñaba el personal de Distribución Región 9 Falcón, en el período 2007-2008, de donde se desprende que el mencionado ciudadano se mantuvo en dicho cargo en condición de titular (folios 1070 al 1076).

En el Informe Definitivo de Auditoría N° 10112-GATG-R9-FA-NAPT-269 de fecha 18-11-2009, realizado por la Gerencia de Auditoría Técnica y de Gestión Unidad adscrita en su momento a la extinta Auditoría Interna de CADAPE, hoy Corporación Eléctrica Nacional, indica que:

"Se comprometió a esta Organización sin que para ello se haya aplicado un procedimiento de selección ajustado a las exigencias de la derogada Ley de Licitaciones y de la actual Ley de Contrataciones Públicas, al determinarse trabajos ejecutados durante el año 2007, de acuerdo a las evidencias, cuyo proceso de selección, asignación y contratación fue realizado durante el año 2008 incumpliendo con los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad; que deben existir en todos los

procesos de selección de contratistas como lo establece la derogada Ley de Licitaciones en su artículo 42, ya que se determinó que ninguno de los expedientes cumplen con los procedimientos mínimos que regulan estos asuntos en virtud de que las órdenes de trabajos emitidas en el 100% de los expedientes (43) no presentó la firma ni el sello de la Dirección Regional, así como de la Gerencia de Distribución y Comercialización de la Región 9; entre otras causas como se señala en la Tabla N°01 del presente Informe, careciendo de legalidad dichos documentos para resguardar el patrimonio de la Empresa CADAPE.

No se evidenció la autorización o del acto motivado del Presidente de CADAPE; que justifique la contratación de estos servicios, por Adjudicación Directa y/o Contratación Directa.

Los Procesos de selección de contratistas o cooperativas, fueron desarrollados o preparados exclusivamente por la anterior Coordinación de Distribución (ahora Gerencia de Distribución Metropolitana Coro-R9) desconociéndose para ello la potestad delegada a la Coordinación de Logística, quienes tienen el mandato por Resolución de Junta Directiva, de dirigir los procesos de selección de contratistas o cooperativas por montos superiores a 110 UT. Estas omisiones alcanzan también, a los lineamientos estipulados para llevar los procesos de contrataciones a través del Sistema SAP". (Folio 43) (Subrayado nuestro).

Por otra parte, en el referido Informe Definitivo de Auditoría se expresa:

"De los cuarenta y tres (43) expedientes evaluados administrativamente; treinta y cinco (35) de ellos, requerían procesar la "Solicitud de Pedido"(SOAD) a través del Sistema SAP para dar inicio al proceso de contratación; debido a que el monto a contratar superaba las 110 UT; sin embargo, este documento sólo fue observado en veintisiete (27) expedientes (77,14%) sin evidenciarse físicamente ni en el propio sistema el "pedido" (Pedido para Adjudicaciones Directas = PEAD); paso siguiente en los procedimientos para tramitar compromisos en el referido sistema. (...) tampoco cumplen con los requerimientos establecidos a nivel de Sistema SAP, no existiendo para ello la creación del compromisos presupuestario correspondiente."

"el resto de los expedientes (8), corresponden a compromisos que no superan las 110 UT, lo que se denomina para el Sistema SAP, "Pedido Compra Directo Usuario" (PCDU), presentándose dicho pedido en cuatro (4) de estos expedientes (50,00%). Los mismos fueron autorizados a nivel del sistema por el Ing. Javier Nieto (Coordinador de Distribución - R9); faltando para honrar estos compromisos; previa autorización del Director General R9, la presentación de la factura del proveedor beneficiado; lo que hasta la presente fecha no ha ocurrido". (folios 26 y 27).

En la actuación fiscal, se expresa que según Memorando N° 110050-CJ-1391, emanado de la Consultoría Jurídica - Casa Matriz, de fecha 12-12-2008 y dirigido a la Vicepresidencia Ejecutiva de Distribución y Comercialización, se pronuncia con respecto al Punto de Cuenta de Junta Directiva N° 17900-0000-055 de fecha 15-11-2008 y recomienda que esta situación debe ser elevada a la Junta Directiva de la extinta CADAPE, para su aprobación y también considera:

"(...) que si bien es cierto que CADAPE debe pagar a las empresas los compromisos adquiridos a través de éstas contrataciones, también no es menos cierto que las mismas fueron realizadas sin cumplir con los procedimientos de selección de contratistas que regula la Ley de Contrataciones Públicas, adicionalmente todos los contratos que se adjudiquen bajo los procedimientos establecidos en la referida Ley de Contrataciones Públicas deberán cumplir las condiciones / limitaciones, contempladas en el Manual de Atribuciones de CADAPE y las Resoluciones de la Junta Directiva que regule este marco normativo (...)" (folio 38).

Adicionalmente, según consta en copia certificada de la Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 2006-20-28 de fecha 21-12-2006, sobre los Procesos de Solicitudes y Pedidos de Compras basados en el nuevo Sistema SAP; se le delega a la Coordinación de Logística (Grupos de Compras de Logística - Sede de las Regiones), la potestad de llevar adelante todos los procesos de contratación que se produzcan en la extinta CADAPE, hoy Corporación Eléctrica Nacional (folios 345 al 351).

Aunado a lo anterior, tenemos que la Coordinación de Logística - R9 emitió Memorando N° 17904-0000-045 de fecha 04-05-2007, dirigida a todas las Unidades Organizativas en su momento de la extinta CADAPE, hoy Corporación Eléctrica Nacional, donde informan que para contratar servicios, obras y/o adquisiciones de bienes por montos superiores a 110 U.T, debían ser canalizada a través de la Coordinación de Logística. (folio 34).

Así mismo, la Presidencia de la extinta CADAPE, en fecha 07-04-2008, emite Circular N° PRES-11000-037, donde suspende el inicio de nuevos procesos de selección de contratistas, por un plazo de 20 días hábiles, a objeto de adecuar los documentos e insumos requeridos a las nuevas modalidades establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas; directriz ésta que no fue acatada por la Gerencia de Distribución al observar las fechas de trámites que presentan algunos expedientes. (folio 34).

Por otra parte, según consta en copia certificada de la Resolución de Junta Directiva N° 2007-05-09 de fecha 29-03-2007, literal b, resuelve que en vista de las reiteradas solicitudes a la Junta Directiva de la extinta CADAPE, de utilizar el mecanismo de Orden de Pago para cancelar compromisos no válidamente adquiridos, se les instruye a todas las Unidades de la Empresa, que dichas solicitudes deben ser acompañadas con la

solicitud de calificación de despido del trabajador, responsable de la misma, o en caso de ser un funcionario de libre nombramiento y remoción, proponer su destitución inmediata, (folios 352 al 356).

Ahora bien, todo lo anterior lo podemos corroborar en las siguientes órdenes de trabajos en las cuales se aprecia las gestiones realizadas por el Ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución de la Región 9; en la adquisición de compromisos económicos en los cuales los procesos de selección de contratistas o cooperativas, fueron desarrollados o preparados exclusivamente por la anterior Coordinación de Distribución (ahora Gerencia de Distribución Metropolitana Coro-R9), desconociéndose para ello la potestad delegada a la Coordinación de Logística, en la Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAPE N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, Lineamientos de los Procesos de Solicitudes y pedidos de compras, en base al nuevo sistema SAP.

Orden de Trabajo	Fecha	Empresa	Monto
DTC-17941-3100-001	05/03/2008	Zulicar	Bs. 27.957,09
DTPF-17942-41-019	14/03/2008	Palio C.A	Bs. 9.084,09
DTPF-17942-41-021	18/03/2008	Palio C.A	Bs. 7.131,69
DTPF-17942-41-015	29/02/2008	M.E. Paraguaná	Bs. 8.181,30
DTPF-17942-41-017	15/02/2008	M.E. Paraguaná	Bs. 10.674,18
DTPF-17942-41-013	23/01/2008	Palio C.A	Bs. 9.826,03
DTPF-17942-41-012	14/01/2008	Palio C.A	Bs. 7.785,47
			Bs. 80.639, 85

1- En cuanto expediente de O/T: DTC 17941-3100-001, de fecha 05-03-2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de Servicio de Alumbrado Público en Curimagua Estado Falcón y terminación". Por un monto de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.27.957,09), adjudicado a la Cooperativa ZULICAR. (folios 381 al 399), se evidencia lo siguiente:

Consta en actas insertas en el expediente el Informe N° 17941-3100-001 de fecha 20/02/2008 (folios 382 al 384), emitido por la Coordinación de Distribución Región 9; Distrito Técnico Coro, dirigido a la Gerencia de Comercialización y Distribución, con la finalidad de solicitar tramite de un Proceso de Consulta de Precios de la obra mejoramiento de servicio de alumbrado público en Curimagua estado Falcón, correspondiente a la O/T: DTC 17941-3100-001, de fecha 05-03-2008, por un monto de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.27.957,09), el cual es suscrito por el ciudadano Javier Nieto, en su Condición de Coordinador de Distribución.

Asimismo; consta en actas insertas en el expediente el Informe N° 17941-3100-002 de fecha 04/03/2008 (folios 390 al 392), suscrito por el ciudadano Javier Nieto, en su Condición de Coordinador de Distribución Región 9; dirigido a la Coordinación de Logística Región 9; en la cual solicitan autorización para otorgar la Buena Pro a la Cooperativa ZULICAR R.L, es de resaltar que el referido Informe no esta firmado por la Coordinadora de Logística Región 9, unidad que le correspondía llevar adelante todos los procedimientos de compras según la Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAPE, N° 2006-20-28 de fecha 21-12-2006.

Igualmente, se evidencia en actas insertas en el expediente la comunicación de fecha 04/03/2008 (folio 393), dirigida por el ciudadano Javier Nieto, en su Condición de Coordinador de Distribución Región 9; a la representante de la empresa Cooperativa ZULICAR, ciudadana Zuleidy Chirinos, participándole que ha sido beneficiaria de la buena pro, para la obra de Mejoramiento de Servicio de Alumbrado Público en Curimagua Estado Falcón.

De la misma manera, consta la orden de trabajo Nro. O/T: DTC 17941-3100-001, de fecha 05-03-2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de Servicio de Alumbrado Público en Curimagua Estado Falcón". Por un monto de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.27.957,09), adjudicado a la Cooperativa ZULICAR. (folios 394), la cual es suscrito el ciudadano Javier Nieto, en su Condición de Coordinador de Distribución Región 9.

2. En referencia, al expediente de O/T: DTPF 17942-4100-019, de fecha 14-03-2008, referida al "Cambio de Transformador en Emergencia Sector Los Cascabeles de Tacuato del Municipio Falcón", por un monto de NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.9.084,09), adjudicado a la Constructora PALIO (folios 574 al 602), consta en autos lo siguiente:

Se evidencia en actas insertas en el expediente el Informe N° 17-942-4100-019 de fecha 11/03/2008 (folios 575 al 577), dirigido a la Gerencia de Comercialización y

Distribución Región 9; por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9; en la que solicitan autorización para el trámite de un proceso de consulta de precios de la obra cambio de transformador en emergencia, sector los cascabeles de Tacuato.

Asimismo, consta en actas insertas en el expediente el informe de fecha 14/03/2008 (folios 583 al 584), emitido por la Coordinación de Distribución Región 9; a la Coordinación de Logística Región 9; en la cual solicitan la autorización para otorgar la buena pro a la Constructora PALIO C.A, para el servicio de "Cambio de Transformador en Emergencia Sector Los Cascabeles de Tacuato del Municipio Falcón", el referido Informe no está firmado por la Coordinadora de Logística Región 9, que como ya se indicó era la unidad que por nivel jerárquico le correspondía según Resolución de Junta Directiva N° 2006-20-28 de fecha 21-12-2006.

Además, riel en actas insertas en el expediente la comunicación de fecha 14/03/2008; suscrita por el Ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución en la cual le participan al ciudadano David Hernández, el otorgamiento de la buena pro, a la Constructora PALIO C.A, para el servicio de "Cambio de Transformador en Emergencia Sector Los Cascabeles de Tacuato del Municipio Falcón".

En este mismo orden de ideas, consta en actas insertas en el expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-019 de fecha 14/03/2008 referida al "Cambio de Transformador en Emergencia Sector Los Cascabeles de Tacuato del Municipio Falcón", por un monto de NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.9.084,09), adjudicada a la Constructora PALIO (folio 586), la cual es suscrita por el ciudadano Javier Nieto.

3. En cuanto al expediente de O/T: DTPF 17942-4100-021, de fecha 18-03-2008, cuyo objeto es "Cambio de Transformador en Emergencia Sector del Ambulatorio de Moruy del Municipio Falcón", por un monto de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.7.131,69), adjudicado a la Constructora PALIO. (folios 603 al 617), riel en autos lo siguiente:

Consta en actas el informe N° 17-942-4100-021 de fecha 12/03/2008, (folios 604 al 606), dirigido a la Gerencia de Comercialización y Distribución Región 9, por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9; en el cual solicitan la autorización para el tramite de un proceso de consulta de precios de la obra cambio de transformador en emergencia sector de ambulatorio de Moruy del Municipio Falcón.

Tenemos que consta en autos insertos en el expediente el Informe de fecha 17/03/2008 (folio 608 al 609), emitido por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9; dirigido a la Coordinación de Logística Región 9; en la cual solicitan la autorización para otorgar la buena pro a la Constructora PALIO C.A, para el cambio de Transformador en Emergencia Sector del Ambulatorio de Moruy del Municipio Falcón, el mismo no es suscrito por la Coordinación de Logística Región 9.

También consta la comunicación de fecha 17/03/2008 (folio 610), emitida por Ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9, en la cual le informa al ciudadano David Hernández, representante de la Constructora PALIO, el otorgamiento de la buena pro, para el cambio de Transformador en Emergencia Sector del Ambulatorio de Moruy del Municipio Falcón", por un monto de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.7.131,69).

De la misma manera, consta en actas insertas en el expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-021 de fecha 18/03/2008, referida al cambio de Transformador en Emergencia Sector del Ambulatorio de Moruy del Municipio Falcón", por un monto de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.7.131,69), adjudicada a la Constructora PALIO (Folio 586), la cual es suscrita por el ciudadano Javier Nieto.

4.- En referencia al expediente de O/T: DTPF 17942-4100-015, de fecha 29-02-2008, cuyo objeto es "Cambio de Poste en B.T; en emergencia, Sector Los Instantáneos, Las Malvinas de Santa Rita, Pueblo Nuevo, Municipio Falcón". Por un monto de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs.8.181,30), adjudicado a la Empresa Montajes Eléctricos Paraguaná (folios 618 al 642), se evidencia lo siguiente:

Riel en actas insertas en el expediente el informe N° 17-942-4100-015 de fecha 24/02/2008 (folios 619 al 622), en la cual la Coordinación de Distribución Región 9; le solicita a la Gerencia de Comercialización y Distribución Región 9, la autorización para iniciar un proceso de adjudicación directa mediante concurso privado que permita realizar

la contratación del servicio para el cambio de Poste en B.T, en emergencia, Sector Los Instantáneos, Las Malvinas de Santa Rita, Pueblo Nuevo, Municipio Falcón.

Asimismo, consta en actas insertas al expediente el informe de fecha 28/02/2008, (folios 629 al 630), emitido por el ciudadano Javier Nieto en su condición de Coordinador de Distribución Región 9; a la Coordinación de Logística Región 9; en la cual solicitan la autorización para otorgar la buena pro a la Constructora PALIO C.A, para la contratación del servicio para el cambio de Poste en B.T, en emergencia, Sector Los Instantáneos, Las Malvinas de Santa Rita, Pueblo Nuevo, Municipio Falcón; por un monto de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs.8.181,30), el referido informe no es suscrito por la Coordinación de Logística Región 9.

De la misma manera, riel en actas insertas en el expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-015 de fecha 29/02/2008 (folio 632), referida al cambio de Poste en B.T; en emergencia, Sector Los Instantáneos, Las Malvinas de Santa Rita, Pueblo Nuevo, Municipio Falcón, por un monto de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs.8.181,30), adjudicada a la Empresa Montajes Eléctricos Paraguaná, la cual es suscrita por el ciudadano Javier Nieto.

5. Con relación al expediente de O/T: DTPF 17942-4100-017 de fecha 15-02-2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de Servicio en Emergencia Sector Cacagual, bajada El Amparo de Pueblo Nuevo, Municipio Falcón del Estado Falcón", por un monto de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.10.674,18), adjudicado a la empresa Montajes Eléctricos Paraguaná. (folios 667 al 693), tenemos las siguientes evidencias:

Consta en actas el Informe N° 17942-4100-017 de fecha 12/02/2008 (folios 668 al 672), en la cual la Coordinación de Distribución Región 9; le solicita a la Gerencia de Comercialización y Distribución Región 9, la autorización para iniciar trámite de un proceso de consulta de precios, referida al Mejoramiento de Servicio en Emergencia Sector Cacagual, bajada El Amparo de Pueblo Nuevo, Municipio Falcón del Estado Falcón.

Igualmente, corre inserto a las actas del expediente el memorando N° 17941-0000-017 de fecha 12/02/2008, emitido por la Coordinación de Distribución región 9, dirigido a la Unidad de Contabilidad (folio 680), convocando a una reunión con el fin de realizar el proceso de servicio por adjudicación directa a través de consulta de precios, el mismo es suscrito por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9.

De la misma manera, consta en actas insertas al expediente el informe N° 17941-0000-017 de fecha 14/02/2008 (folios 681 al 683), emitido por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9; dirigido a la Coordinación de Logística Región 9; en la cual solicitan la autorización para otorgar la buena pro a la empresa Montajes Eléctricos Paraguaná C.A, para la contratación del servicio de Mejoramiento de Servicio en Emergencia Sector Cacagual, bajada El Amparo de Pueblo Nuevo, Municipio Falcón del Estado Falcón, el referido informe no es suscrito por la Coordinación de Logística Región 9.

Además, consta en actas la comunicación de fecha 13/02/2008 (folio 684), emitida por Ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9, en la cual le informa a la ciudadana Sara López, representante de la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS PARAGUANÁ C.A; el otorgamiento de la buena pro, para el servicio de "Mejoramiento de Servicio en Emergencia Sector Cacagual, bajada El Amparo de Pueblo Nuevo, Municipio Falcón del Estado Falcón", por un monto de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.10.674,18).

También, riel en las actas insertas en el expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-017 de fecha 15/02/2008 (folio 685), referida al servicio de "Mejoramiento de Servicio en Emergencia Sector Cacagual, bajada El Amparo de Pueblo Nuevo, Municipio Falcón del Estado Falcón", por un monto de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.10.674,18), adjudicada a la Empresa Montajes Eléctricos Paraguaná, la cual es suscrita por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9.

6.- En el Expediente de O/T: DTPF 17942-4100-013 de fecha 23-01-2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de servicio y división de sector en emergencia, sector calle Victoria con calle Central barrio Domingo Hurtado, Municipio Carirubana del Estado Falcón", por un monto de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.9.826,03), adjudicado a la Constructora PALIO C.A, (folios 727 al 749), encontramos las siguientes evidencias:

Corre inserto en las actas insertas en el expediente el informe N° 17942-4100-013 de fecha 18/01/2008 (folios 728 al 731), en donde la Coordinación de Distribución Región 9; le solicita a la Gerencia de Comercialización y Distribución Región 9, la autorización para iniciar el proceso de adjudicación directa mediante concurso privado para la contratación del servicio "Mejoramiento de servicio y división de sector en emergencia, sector calle Victoria con calle Central barrio Domingo Hurtado, Municipio Carirubana del Estado Falcón".

En el mismo orden de ideas, corre inserto a las actas del expediente el memorando N° 17942-0000-013 de fecha 21/01/2008, emitido por la Distrito Técnico Punto-Fijo-Coordinación de Distribución Región 9, dirigido a la Unidad de Contabilidad (folio 739), convocando a una reunión con el fin de realizar el proceso de servicio por adjudicación directa a través de consulta de precios, para la contratación del servicio "mejoramiento de servicio y división de sector en emergencia, sector calle Victoria con calle Central barrio Domingo Hurtado, Municipio Carirubana del Estado Falcón", el mismo es suscrito por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9.

Igualmente, riel en actas insertas al expediente el informe de fecha 23/01/2008 (folios 740 al 742), emitido por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9; dirigido a la Coordinación de Logística Región 9; en la cual solicitan la autorización para otorgar la buena pro, a la empresa Constructora PALIO C.A; para el servicio de "mejoramiento de servicio y división de sector en emergencia, sector calle Victoria con calle Central barrio Domingo Hurtado, Municipio Carirubana del Estado Falcón", el referido informe no es suscrito por la Coordinación de Logística Región 9.

De la misma forma, corre inserto a las actas del expediente la Orden de Trabajo N° 17942-4100-013 de fecha 23-01-2008 (folio 744), cuyo objeto es "mejoramiento de servicio y división de sector en emergencia, sector calle Victoria con calle Central barrio Domingo Hurtado, Municipio Carirubana del Estado Falcón". Por un monto de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.9.826,03), adjudicado a la Constructora PALIO C.A, la cual es suscrita por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9.

7.- En el caso del Expediente de O/T: N° DTPF 17942-4100-012 de fecha 14-01-2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de Servicio y División de Sector, en emergencia sector calle Democracia con Pumarrosa del Barrio Josefa Camejo, Municipio Carirubana del Estado Falcón". Por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.7.785,47), adjudicado a la Constructora PALIO. (folios 750 al 774), se evidencia en actas lo siguiente:

Tenemos, inserto en autos del expediente el informe N° 17942-4100-012 de fecha 14/01/2008 (folios 751 al 754), en la cual la Coordinación de Distribución Región 9; le solicita a la Gerencia de Comercialización y Distribución Región 9, la autorización para iniciar proceso de adjudicación directa mediante concurso privado para la contratación del servicio "Mejoramiento de Servicio y División de Sector, en emergencia sector calle Democracia con Pumarrosa del Barrio Josefa Camejo, Municipio Carirubana del Estado Falcón".

Además, corre inserto a las actas del expediente el memorando N° 17942-0000-012 de fecha 15/01/2008, emitido por la Distrito Técnico Punto-Fijo-Coordinación de Distribución Región 9, dirigido a la Unidad de Contabilidad (folio 763), convocando a una reunión con el fin de realizar el proceso de servicio por adjudicación directa a través de consulta de precios, en la contratación del servicio "Mejoramiento de Servicio y División de Sector, en emergencia sector calle Democracia con Pumarrosa del Barrio Josefa Camejo, Municipio Carirubana del Estado Falcón", para el día 17/01/2008, el mismo es suscrito por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9.

Asimismo, consta en actas insertas al expediente el informe de fecha 17/01/2008 (folios 764 al 766), emitido por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9; dirigido a la Coordinación de Logística Región 9; en la cual solicitan la autorización para otorgar la buena pro, a la empresa Constructora PALIO C.A; para el servicio de "mejoramiento de servicio y división de sector en emergencia, sector calle Victoria con calle Central barrio Domingo Hurtado, Municipio Carirubana del Estado Falcón", el de resaltar que el referido informe no es suscrito por la Coordinación de Logística Región 9.

Del mismo modo, riel en actas insertas en el expediente la comunicación de fecha 17/01/2008; emitida por ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9, en la cual le informa al ciudadano David Hernández, representante de la Constructora PALIO C.A, el otorgamiento de la buena pro, para la contratación del servicio de "Mejoramiento de Servicio y División de Sector, en emergencia sector calle

Democracia con Pumarrosa del Barrio Josefa Camejo, Municipio Carirubana del Estado Falcón", por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.7.785,47).

También, corre inserto a las actas del expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-012 de fecha 18-01-2008 (folio 768), cuyo objeto es, "Mejoramiento de Servicio y División de Sector, en emergencia sector calle Democracia con Pumarrosa del Barrio Josefa Camejo, Municipio Carirubana del Estado Falcón", por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.7.785,47), adjudicada a la Constructora PALIO C.A; la cual es suscrita por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9.

B. En cuanto al presunto fraccionamiento atribuido al ciudadano Javier Nieto, el informe de auditoría N° 10112-GATG-R9-FA-NAPT-269 de fecha 18-11-2009, realizado por la Gerencia de Auditoría Técnica y de Gestión Unidad adscrita en su momento a la Auditoría Interna de la extinta CADAPE, refleja:

"Se constató el fraccionamiento en la contratación de servicio ejecutado durante el año 2007; evitando con ello, someterse a los procedimientos de contratación por medio del proceso de Licitación establecido en la derogada Ley de Licitaciones, pero vigente para el momento de ejecutarse este trabajo.

Como se puede observar el monto de esta contratación (Bs.F. 54.370,01); superaba las 1100 UT (Bs. F. 41.395,20), establecidos para realizar una adjudicación directa por consulta de precios; correspondiendo a un proceso de Licitación Selectiva; ya que no se observó un acto motivado autorizado por la máxima autoridad de la empresa, para proceder con la adjudicación directa. Adicionalmente existen otros elementos que corroboran el presunto fraccionamiento: - la similitud de las fechas en las cuales se prestó el servicio (Diciembre 2007). - la identidad de los servicios prestados (O/T=014 se instalaron los postes A.T. y B.T.; y en la O/T=001 se construyó la Línea de A.T. y B.T.); - la cercanía de las instalaciones en la que se prestó el servicio (todo el trabajo fue realizado en la Calle Nueva Granada del Sector Bella Vista, Municipio Carirubana)." (Folios 29 y 30).

Tal situación, se evidencia en los expedientes N° DTPF 17942-4100-001 de fecha 13-01-2008 y el N° DTPF 17942-4100-014 de fecha 07-01-2008, en la cual se debía de realizar un proceso de licitación selectiva o una adjudicación directa con acto motivado autorizado por la Junta Directiva de la extinta CADAPE, todo ello de conformidad a lo establecido en la Ley de Licitaciones vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, en sus artículos 72 y 87.

Orden de Trabajo	Fecha	Empresa	Monto
DTPF-17942-4100-001	13/01/2008	Belén S.A	Bs. 33.000,99
DTPF-17942-4100-014	07/01/2008	Belén S.A	Bs. 21.369,92
			Bs. 54.370,91

1.- En el expediente de O/T: DTPF 17942-4100-001, de fecha 13-01-2008, cuyo objeto es "Construcción de Línea A.T. en Emergencia, Sector Bella Vista Calle Nueva Granada de Punto Fijo, Municipio Carirubana", por un monto de TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.33.000,99), adjudicado a la Constructora BELÉN S.A. (folio 775 al 805), se evidenció lo siguiente:

Riela en actas insertas en el expediente el informe N° 17942-4100/001 de fecha 07/01/2008 (folios 776 al 780), emitido por la Coordinación de Distribución Región 9-Distrito Técnico Punto Fijo, dirigido a la Gerencia de Comercialización y Distribución, en la cual solicitan autorización para un trámite del proceso de consulta de precios de la obra, construcción de línea en A.T, en emergencia Sector Bella Vista Calle Nueva Granada de Punto Fijo, Municipio Carirubana, suscrito por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9.

De igual manera, consta en actas insertas al expediente el informe N° 17941-0000-001 de fecha 12/01/2008 (folios 790 al 792), emitido por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9; dirigido a la Coordinación de Logística Región 9; en la cual solicitan la autorización para otorgar la buena pro, a la empresa BELEN C.A; para el servicio de "Construcción de Línea A.T. en Emergencia, Sector Bella Vista Calle Nueva Granada de Punto Fijo, Municipio Carirubana", por un monto de TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.33.000,99), es de resaltar que el referido informe no es suscrito por la Coordinación de Logística Región 9.

Igualmente, se evidencia en actas insertas en el expediente la comunicación de fecha 12/01/2008; (folio 793), emitida por ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9, en la cual le informa al ciudadano Julián Morillo, representante de la empresa BELEN C.A; el otorgamiento de la buena pro, para la contratación del servicio de "Construcción de Línea A.T. en Emergencia, Sector Bella Vista Calle Nueva Granada de Punto Fijo, Municipio Carirubana", por un monto de TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.33.000,99).

De la misma forma, corre inserto a las actas del expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-001 de fecha 13-01-2008 (folio 794), cuyo objeto es la "Construcción de Línea A.T. en Emergencia, Sector Bella Vista Calle Nueva Granada de Punto Fijo, Municipio Carirubana", por un monto de TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.33.000,99); la cual es suscrita por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9.

2.- En el expediente de O/T: DTPF 17942-4100-014 de fecha 07-01-2008, cuyo objeto es "Instalación de Poste A.T. y B.T. en Barrio Bella Vista, Calle Nueva Granada, Municipio Carirubana del Estado Falcón", por un monto de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.21.369,92), adjudicado a la Constructora BELÉN S.A. (folios 806 al 840), consta en actas lo siguiente:

En relación, a esto consta en actas el informe N° 17942-4100/014 de fecha 04/03/2008 (folios 807 al 810), emitido por la Coordinación de Distribución Región 9; dirigido a la Gerencia de Comercialización y Distribución, en la cual solicitan autorización para el trámite de un proceso de consulta de precios de la obra instalación de poste A.T. y B.T. en Barrio Bella Vista, calle Nueva Granada, Municipio Carirubana del Estado Falcón, suscrita por el ciudadano Javier Nieto.

De igual forma, corre inserto a las actas del expediente el memorando N° 17942-0000-014 de fecha 05/03/2008, emitido por la Distrito Técnico Punto-Fijo-Coordinación de Distribución Región 9, dirigido a la Unidad de Contabilidad (folio 819), convocando a una reunión con el fin de realizar el proceso de servicio por adjudicación directa a través de consulta de precios, de la obra instalación de poste A.T. y B.T. en Barrio Bella Vista, Calle Nueva Granada, Municipio Carirubana del Estado Falcón para el día 07/03/2008, el mismo es suscrito por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9.

En este mismo orden de ideas, consta en actas insertas al expediente el informe de fecha 07/03/2008 (folios 834 al 835), emitido por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9; dirigido a la Coordinación de Logística Región 9; en la cual solicitan la autorización para otorgar la buena pro, a la empresa BELEN C.A; para el servicio de "Instalación de Poste A.T. y B.T. en Barrio Bella Vista, Calle Nueva Granada, Municipio Carirubana del Estado Falcón", por un monto de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.21.369,92), el de resaltar que el referido informe no es suscrito por la Coordinación de Logística Región 9.

Tenemos en actas insertas en el expediente la comunicación de fecha 07/03/2008; (folio 836), emitida por ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9, en la cual le informa al ciudadano Julián Morillo, representante de la empresa BELEN S.A; el otorgamiento de la buena pro, para la contratación del servicio "Instalación de Poste A.T. y B.T. en Barrio Bella Vista, Calle Nueva Granada, Municipio Carirubana del Estado Falcón", por un monto de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.21.369,92).

Asimismo, corre inserto a las actas del expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-014 de fecha 07-01-2008 (folio 837), cuyo objeto es la "Instalación de Poste A.T. y B.T. en Barrio Bella Vista, Calle Nueva Granada, Municipio Carirubana del Estado Falcón", por un monto de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.21.369,92); la cual es suscrita por el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución Región 9.

Todo lo anterior, nos hace presumir que el ciudadano Javier Nieto, en su condición de Coordinador de Distribución, también incurrió en fraccionamiento, con el objeto de disminuir la cuantía de un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 54.370,91) y evadir u omitir normas, principios, procedimientos o requisitos, señalados en la Ley de Licitaciones (vigente para ese momento), ya que le correspondía celebrar una Licitación Selectiva, establecida en el artículo 72 de la referida Ley (que va desde las 1.100 UT hasta 11.000 UT), o bien una Adjudicación Directa con Acto Motivado, artículo 87 (independientemente del monto), los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 72: Puede proceder por Licitación Selectiva: Ordinal 1: "Si se trata de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado desde mil cien unidades tributarias (1.100 UT) y hasta once mil unidades tributarias (11.000)".

Artículo 87: Se puede proceder por Adjudicación Directa: Ordinal 1: "En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta mil cien unidades tributarias (1.100 UT).

Ahora bien, estando la Unidad Tributaria para ese momento fijada en Bs.37.632, la contratación de los servicios ya señalados correspondería a un tope mínimo de mil cien unidades tributarias (1.100 UT), o sea hasta Bs.41.395,20, y no al monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 54.370,91), que fue el resultado contratados con la Constructora BELÉN.

Adicionalmente, existen otros elementos que nos hacen presumir el fraccionamiento, para el caso de las Órdenes de Trabajo identificadas con la nomenclatura DTPF-17942-4100-001 de fecha 07-01-2008 y DTPF-17942-4100-014 de fecha 13-01-2008, ambas suscritas con la empresa Belén S.A., como lo son la similitud de las fechas en las cuales se prestó el servicio (Diciembre 2007). - la identidad de los servicios prestados (O/T=014 se instalaron los postes A.T. y B.T.; y en la O/T=001 se construyó la Línea de A.T. y B.T.), - la cercanía de las instalaciones en la que se prestó el servicio todo el trabajo fue realizado en la Calle Nueva Granada del Sector Bella Vista. Municipio Carirubana.

D.2. Relación de causalidad relativa al ciudadano ERIC CASTELLANO.

El ciudadano Eric Castellano, fue designado Jefe de Distrito A en Coro Región 9; de la extinta CADAPE desde el 07-03-2005 hasta el 02-08-2010, cualidad esta que se puede evidenciar de la comunicación N° PC-CTH-M-0992-2011, de fecha 12-07-2011, emanada de la Coordinación de Talento Humano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), dirigida a la Auditoría Interna de la extinta Operadora Eléctrica CADAPE, dando respuesta al requerimiento de información N° 10100-1000-025, en la cual hace referencia al período específico y la condición bajo la que se desempeñara el personal de Distribución Región 9 Falcón en el período 2007-2008, de donde se desprende que el mencionado ciudadano se mantuvo en dicho cargo siendo a la vez designado provisionalmente como Coordinador de Distribución, en sustitución del titular del cargo Ing. Javier Nieto, por encontrarse éste de reposo médico, a partir del 13-03-2008 hasta el 19-03-2008. (folios 1071 al 1076).

En el informe definitivo de auditoría N° 10112-GATG-R9-FA-NAPT-269 de fecha 18-11-2009, (folios 14 al 45), realizado por la Gerencia de Auditoría Técnica y de Gestión Unidad adscrita a la Auditoría Interna de la extinta CADAPE, se indica que:

"Entre las causas que originó las desviaciones antes descritas; tendríamos que los funcionarios responsables de llevar adelante estos procesos de asignación a las empresas o cooperativas que suministraron a CADAPE R9, los servicios detallados en cada expediente, no se ajustaron en ningún momento a lo establecido en la normativa externa e interna que regula la materia, por cuanto omitieron "flagrantemente" los procedimientos administrativos referentes a los procesos de contratación de servicios. (...)" (folio 34).

"Se comprometió a esta Organización sin que para ello se haya aplicado un procedimiento de selección ajustado a las exigencias de la derogada Ley de Licitaciones y de la actual Ley de Contrataciones Públicas, (...)"

"(...) Los trabajos se ejecutaron mucho antes de los supuestos procesos de Adjudicación Directa o Consulta de Precios, presumiéndose la simulación de estos procesos; en virtud a los significativos y relevantes errores; como de las omisiones que demuestran las evidencias anexas en cada expediente (...)"

"(...) Reiterado incumplimiento a la normativa legal; al Manual de Atribuciones Corporativas de CADAPE; a las normas y disposiciones establecidas en las Resoluciones de Junta Directiva, y a los lineamientos e instrucciones impartidas por las diferentes Unidades Organizativas, que forman parte del Control Interno de la Empresa. (...). (folios 43 y 44)."

Aunado a lo anterior, tenemos que la Coordinación de Logística - R9 emitió Memorando N° 17904-0000-045 de fecha 04-05-2007, dirigida a todas las Unidades Organizativas de la extinta CADAPE, donde informan que para contratar servicios, obras y/o adquisiciones de bienes por montos superiores a 110 U.T., debe ser canalizada a través de la Coordinación de Logística (folio 34).

Así mismo, la Presidencia de la extinta CADAPE, hoy Corporación Eléctrica Nacional, en fecha 07-04-2008, emite Circular N° PRES-11000-037, donde suspende el inicio de nuevos procesos de selección de contratistas, por un plazo de 20 días hábiles, a objeto de adecuar los documentos e insumos requeridos, a las nuevas modalidades establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas; directriz ésta que no fue acatada por el Distrito Técnico Coro unidad adscrita a la Gerencia de Distribución, al observar las fechas de trámites que presentan algunos expedientes. (folio 34).

En este orden de Ideas, se consideró existían suficientes fundamentos para presumir la contratación de servicios correspondientes a las Órdenes de Trabajo Nros. DTC.17941-3100-003: referido a la "Reubicación salida del circuito 5 y 6 de la Subestación Coro I, Municipio Miranda, Estado Falcón perteneciente al Distrito Técnico Coro, por un monto de (Bs. 17.750,04)", adjudicada a la Cooperativa ZULICAR R.L. y la N° DTC.17941-3100-005 de fecha 05/03/2008, para el "Mejoramiento de Servicio en el Parcelamiento Cruz Verde, en Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, por un monto de (Bs. 11.279,34)" adjudicada a la Cooperativa ECOSOPRO R.L., sin la debida atención a la normativa, tanto de rango legal como sub-legal, que rige la materia, poniendo en riesgo la

preservación del Patrimonio Público de la extinta CADAPE, hoy Corporación Eléctrica Nacional como empresa del Estado Venezolano, al contrariar los principios de transparencia en sus actuaciones, comprometiéndose el presupuesto público de esta organización sin que se utilizara y aplicara un procedimiento para la selección de contratistas apegado al principio de legalidad, al ordenar el inicio de los trabajos descritos en las Órdenes realizando los procesos para la selección de contratistas a través de Consulta de Precios, de manera unilateral y desconociendo la potestad taxativa delegada a la Coordinación de Logística de la referida Zona, lo que hace inferir en consecuencia, la contravención a lo establecido en la Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAPE N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, Lineamientos de los Procesos de Solicitudes y pedidos de compras, en base al nuevo sistema SAP: 1. Nivel Jerárquico que será responsable de la autorización del inicio de los procesos de compras.

Sobre todos estos particulares, la Gerencia de Potestad Investigativa unidad adscrita a la Auditoría Interna de la extinta CADAPE, en su informe de resultados N° 10113-GPI-001-2011 de fecha 16/02/11, concluyó que:

"(...) específicamente se observaron las siguientes irregularidades:...

b) Informes para el inicio del proceso de selección de contratistas en los que el nivel de competencia para otorgar la autorización era el Coordinador de Distribución, y solo presenta firma del Jefe de Distrito Coro / Punto Fijo. (...)" (folio 1000)

"Se mantienen todos y cada uno de los presuntos hechos que le fueron notificados a los ciudadanos Javier Nieto, Eric Castellano e Hildemaro Leal" (folio 1017).

A continuación podemos evidenciar en las siguientes órdenes de trabajos en las cuales se aprecia las gestiones realizadas y desarrolladas por el ciudadano Eric Castellano, en su condición de Jefe de Distrito Técnico Coro de la Región 9; en la adquisición de compromisos económicos en los cuales los procesos de selección de contratistas o cooperativas, fueron desarrollados o preparados exclusivamente por la anterior Coordinación de Distribución a la que estaba adscrita el Distrito Técnico Coro (ahora Gerencia de Distribución Metropolitana Coro-R9), desconociéndose para ello la potestad delegada a la Coordinación de Logística, quienes tienen el mandato por Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAPE N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, de dirigir los procesos de selección de contratistas o cooperativas por montos superiores a 110 UT.

Orden de trabajo	Fecha	Empresa	Monto
DTC-17941-3100-003	05/03/2008	Ecosopro. R.L	Bs. 17.750,04
DTC-17941-3100-005	05/03/2008	Zulicar R.L	Bs. 11.279,34
			Bs. 29.029,38

1. Visto el expediente de O/T DTC.17941-3100-003: referido a la "Reubicación salida del circuito 5 y 6 de la Subestación Coro I, Municipio Miranda, Estado Falcón perteneciente al Distrito Técnico Coro, por un monto de (Bs. 17.750,04)", adjudicada a la Cooperativa ZULICAR R.L. (folios 362 al 380), se aprecia lo siguiente:

Corre inserto a las actas del expediente el memorando N° 17941-3100-006 de fecha 25/02/2008, emitido por la Coordinación de Distribución Región 9, dirigido a la Unidad de Contabilidad (folio 366), convocando a una reunión con el fin de realizar el proceso de servicio por adjudicación directa a través de consulta de precios, para el día 29/02/2008, el mismo es suscrito por el ciudadano Eric Castellano, en su condición de Jefe de Distrito Técnico Coro Región 9.

Asimismo, consta en actas insertas en el expediente el acta de consulta de precios de fecha 29/02/2008 (folios 367 al 368), para el servicio de "Reubicación salida del circuito 5 y 6 de la Subestación Coro I, Municipio Miranda, Estado Falcón", la cual es suscrita por el ciudadano Eric Castellano.

De igual forma, consta en actas insertas en el expediente la designación del inspector de los trabajos correspondientes a la obra "Reubicación salida del circuito 5 y 6 de la Subestación Coro I, Municipio Miranda, Estado Falcón, en la cual el ciudadano Eric Castellano, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Coro, nombra como inspector al Técnico Lino Sánchez (folio 375).

Igualmente, corre inserto a las actas del expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17941-3100-003 de fecha 05-03-2008 (folio 376), referida a la "Reubicación salida del circuito 5 y 6 de la Subestación Coro I, Municipio Miranda, Estado Falcón perteneciente al Distrito Técnico Coro, por un monto de (Bs. 17.750,04)", adjudicada a la Cooperativa ZULICAR R.L.; la cual es suscrita por el ciudadano Eric Castellano, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Coro Región 9.

2. En el expediente de O/T: DTC.17941-3100-005 de fecha 05/03/2008, de la obra "Mejoramiento de Servicio en el Parcelamiento Cruz Verde, en Coro, Municipio Miranda del

Estado Falcón, por un monto de (Bs. 11.279,34)" adjudicada a la Cooperativa ECOSOPRO R.L. (folios 400 al 433), se evidencia lo siguiente:

Asimismo, consta en actas insertas en el expediente el informe N° 17941-3100/009 de fecha 20/02/2008 (folios 401 al 403), emitido por la Coordinación de Distribución Región 9, Distrito Técnico Coro, dirigido a la Gerencia de Comercialización y Distribución, en la cual solicitan autorización para un trámite del proceso de consulta de precios por adjudicación directa de la obra "Mejoramiento de Servicio en el Parcelamiento Cruz Verde, en Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, el mismo es suscrito por el ciudadano Eric Castellano, en su condición de Jefe de Distrito Técnico Coro.

Corre inserto a las actas del expediente el memorando N° 17941-3100-005 de fecha 25/02/2008, emitido por la Coordinación de Distribución Región 9, dirigido a la Unidad de Contabilidad (folio 410), convocando a una reunión con el fin de realizar el proceso de servicio por adjudicación directa a través de consulta de precios, para el día 29/02/2008, para la obra "Mejoramiento de Servicio en el Parcelamiento Cruz Verde, en Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, el mismo es suscrito por el ciudadano Eric Castellano, en su condición de Jefe de Distrito Técnico Coro Región 9.

En este mismo orden de ideas, consta en actas insertas en el expediente el acta de consulta de precios 2008 de fecha 29/02/2008 (folios 411 al 414), de la obra "Mejoramiento de Servicio en el Parcelamiento Cruz Verde, en Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, la cual es suscrita por el ciudadano Eric Castellano, en representación de la Coordinación de Distribución.

Además, consta en actas insertas en el expediente la Orden de Trabajo N° DTC. 17941-3100-005 de fecha 05/03/2008, para la obra "Mejoramiento de Servicio en el Parcelamiento Cruz Verde, en Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, por un monto de (Bs. 11.279,34)" adjudicada a la Cooperativa ECOSOPRO R.L. la cual es suscrita por el ciudadano Eric Castellano, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Coro Región 9 (folio 428).

Asimismo, consta en actas insertas en el expediente la designación del inspector de los trabajos correspondientes a la obra "Mejoramiento de Servicio en el Parcelamiento Cruz Verde, en Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, en la cual el ciudadano Eric Castellano, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Coro, nombra como inspector al Técnico Lino Sánchez (folio 429).

D.3. Relación de causalidad relativa al ciudadano HILDEMARO LEAL.

El ciudadano Hildemaro Leal, fue designado Jefe de Distrito A en Punto Fijo de Región 9; desde el 01-01-2006 hasta el 01-10-2008, cualidad esta que se puede evidenciar de la comunicación N° PC-CTH-M-0992-2011 de fecha 12-07-2011, emanada de la Coordinación de Talento Humano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), dirigida a la Auditoría Interna de la extinta Operadora Eléctrica CADAPE, dando respuesta al requerimiento de información N° 10100-1000-025, en la cual hace referencia al período específico y la condición bajo la que se desempeñara el personal de Distribución Región 9 Falcón, en el período 2007-2008, de donde se desprende que el mencionado ciudadano se mantuvo en dicho cargo durante el período a que se contraen los presuntos hechos irregulares (folios 1071 al 1076).

En el informe definitivo de auditoría N° 10112-GATG-R9-FA-NAPT-269 de fecha 18-11-2009, (folios 14 al 45), realizado por la Gerencia de Auditoría Técnica y de Gestión Unidad adscrita a la extinta Auditoría Interna de CADAPE, se indica que:

"Se comprometió a esta Organización sin que para ello se haya aplicado un procedimiento de selección ajustado a las exigencias de la derogada Ley de Licitaciones y de la actual Ley de Contrataciones Públicas".

De aquí se desprende que al ser realizados los procesos para la selección de contratistas a través de adjudicación directa y consulta de precios, de manera unilateral y desconociendo la potestad taxativa delegada a la Coordinación de Logística de la referida Zona, según lo establecen el Manual de Atribuciones Corporativas (Modificación al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas según Resolución de Junta Directiva N° 306, punto N° 15 sesión N° 33, literal "a", de fecha 25-09-2003) y en la Resolución N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, se comprometió a la empresa desconociendo las exigencias de las Leyes vigentes para el momento (Ley de Licitaciones y Ley de Contrataciones Públicas).

Aunado a lo anterior, tenemos que la Coordinación de Logística - R9 emitió Memorando N° 17904-0000-045 de fecha 04-05-2007, dirigida a todas las Unidades Organizativas, donde informan que para contratar servicios, obras y/o adquisiciones de bienes por montos superiores a 110 U.T., debe ser canalizada a través de la Coordinación de Logística. (folio 34).

Así mismo, la Presidencia de la extinta CADAPE, en fecha 07-04-2008, emite Circular N° PRES-11000-037, donde suspende el inicio de nuevos procesos de selección de contratistas, por un plazo de 20 días hábiles, a objeto de adecuar los documentos e insumos requeridos, a las nuevas modalidades establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas; directriz ésta que no fue acatada por la Gerencia de Distribución al observar las fechas de trámites que presentan algunos expedientes. (folio 34).

Sobre todos estos particulares, la Gerencia de Potestad Investigativa unidad adscrita a la Auditoría Interna de la extinta CADAPE, en su informe de resultados N° 10113-GPI-001-2011 de fecha 16/02/11, concluyó que:

"(...) específicamente se observaron las siguientes irregularidades:...

b) Informes para el inicio del proceso de selección de contratistas en los que el nivel de competencia para otorgar la autorización era el Coordinador de Distribución, y solo presenta firma del Jefe de Distrito Coro / Punto Fijo.(...)" (Folio 1000)

"Se mantienen todos y cada uno de los presuntos hechos que le fueron notificados a los ciudadanos Javier Nieto, Eric Castellano e Hildemaro Leal" (folio 1017).

La situación antes descrita la podemos evidenciar en las siguientes órdenes de trabajos en las cuales se aprecia las gestiones realizadas por el Ciudadano Hildemaro Leal, en su condición de Jefe de Distrito Técnico Punto Fijo - Región 9; en la adquisición de compromisos económicos en los cuales los procesos de selección de contratistas o cooperativas, fueron desarrollados o preparados exclusivamente por la anterior Coordinación de Distribución (ahora Gerencia de Distribución Metropolitana Coro-R9), desconociéndose para ello la potestad delegada a la Coordinación de Logística, quienes tienen el mandato por Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAPE, N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, de dirigir los procesos de selección de contratistas o cooperativas.

Orden de trabajo	Fecha	Empresa	Monto
DTPF-17942-4100-040	16/02/2008	Palio C.A.	Bs. 5.658,00
DTPF-17942-4100-042	26/05/2008	Palio C.A.	Bs. 42.393,37
DTPF-17942-4100-044	02/06/2008	Palio C.A.	Bs. 19.707,42
DTPF-17942-4100-043	05/06/2008	Palio C.A.	Bs. 21.179,66
			Bs. 88.942,45

1. En relación al expediente de O/T: Nro. DTPF-17942-4100-040 de fecha 16/02/2008, referida al "cambio de poste en BT, en emergencia en Yabuquiva sectores: El Morocho; El Hatillo; Gabilino Molina, Iglesia evangélica, Colón perteneciente el Distrito Técnico Punto Fijo, por un monto de (Bs. 5.658,00)", (folios 841 al 861), se evidencia lo siguiente:

Consta en actas insertas en el expediente el presupuesto de fecha 15/02/2008 (folios 846 al 847), referido al servicio de "cambio de poste en BT, en emergencia en Yabuquiva Sectores: El Morocho; El Hatillo; Gabilino Molina, Iglesia evangélica, Colón perteneciente el Distrito Técnico Punto Fijo, por un monto de (Bs. 5.658,00), el cual es suscrito por el ciudadano Hildemaro Leal.

Corre inserto a las actas del expediente el memorando N° 17941-0000-029 de fecha 11/02/2008, emitido por la Coordinación de Distribución Región 9, dirigido a la Unidad de Contabilidad (folio 848), en la cual se convoca a una reunión con el fin de realizar el proceso de servicio por adjudicación directa a través de consulta de precios, para el día 15/02/2008, el mismo es suscrito por el ciudadano Hildemaro Leal, en su condición de Jefe de Distrito Técnico Punto Fijo Región 9.

Se evidencia, en las actas insertas en el expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-040 de fecha 16/02/2008, referida al "cambio de poste en BT, en emergencia en Yabuquiva Sectores: El Morocho; El Hatillo; Gabilino Molina, Iglesia Evangélica, Colón perteneciente el Distrito Técnico Punto Fijo, por un monto de (Bs. 5.658,00), adjudicada a la Constructora PALIO C.A. la cual es suscrita por el ciudadano Hildemaro Leal (folio 856).

Asimismo, consta en actas insertas en el expediente la designación del inspector de los trabajos correspondientes al servicio "Cambio de poste en BT, en emergencia en Yabuquiva Sectores: El Morocho; El Hatillo; Gabilino Molina, Iglesia evangélica, Colón perteneciente el Distrito Técnico Punto Fijo, en la cual el ciudadano Hildemaro Leal, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Punto Fijo, nombra como inspector al Técnico Alvin Padilla (folio 859).

2. En cuanto al expediente de O/T: Nro. DTPF-17942-4100-042 de fecha 26/05/2008 "Electrificación A.T., Servicios Auxiliares "Planta Generadora" Josefa Camejo, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, por un

monto de (Bs. 42.393,37)", adjudicada a la Constructora PALIO C.A, (folios 862 al 885), tenemos lo siguiente:

Consta en actas insertas en el expediente el presupuesto de fecha 26/05/2008 (folios 867 al 870), referido al servicio de "Electrificación A.T., Servicios Auxiliares "Planta Generadora" Josefa Camejo, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, por un monto de (Bs. 42.393,37)", el cual es suscrito por el ciudadano Hildemaro Leal.

Se evidencia, en las actas del expediente el memorando N° 17941-0000-042 de fecha 20/05/2008, emitido por la Coordinación de Distribución Región 9, dirigido a la Unidad de Contabilidad (folio 872), en la cual se convoca a una reunión con el fin de realizar el proceso de servicio por adjudicación directa a través de consulta de precios, para el día 23/05/2008, el mismo es suscrito por el ciudadano Hildemaro Leal, en su condición de Jefe de Distrito Técnico Punto Fijo Región 9.

Consta en las actas insertas en el expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-042 de fecha 26/05/2008, referida a la "Electrificación A.T., Servicios Auxiliares "Planta Generadora" Josefa Camejo, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, por un monto de (Bs. 42.393,37)", adjudicada a la Constructora PALIO C.A, la cual es suscrita por el ciudadano Hildemaro Leal (folio 881).

Igualmente, consta en actas insertas en el expediente la designación del inspector de fecha 26/05/2008, de los trabajos correspondientes, a la "Electrificación A.T., Servicios Auxiliares "Planta Generadora" Josefa Camejo, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo en la cual el ciudadano Hildemaro Leal, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Punto Fijo, nombra como inspector al Técnico José Bracho (folio 883).

3. Con relación al expediente de O/T: Nro. DTPF-17942-4100-044 de fecha 02/06/2008 "cambio de poste y conductor A.T; en emergencia en el sector El Cardón, detrás de Tamborera Van Leer, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo por un monto de (Bs. 19.707,42), adjudicada a la Constructora PALIO C.A". (folios 886 al 909), consta en actas lo siguiente:

Consta en actas insertas en el expediente el presupuesto de fecha 02/06/2008, (folios 892 al 893), referido al servicio cambio de poste y conductor A.T; en emergencia en el Sector El Cardón, detrás de Tamborera Van Leer, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, por un monto de (Bs. 19.707,42), el cual es suscrito por el ciudadano Hildemaro Leal.

Se evidencia, en las actas del expediente el memorando N° 17941-0000-029 de fecha 27/05/2008, emitido por la Coordinación de Distribución Región 9, dirigido a la Unidad de Contabilidad (folio 895), en la cual se convoca a una reunión con el fin de realizar el proceso de servicio por adjudicación directa a través de consulta de precios para el día 28/05/2008, en el servicio de cambio de poste y conductor A.T; en emergencia en el Sector El Cardón, detrás de Tamborera Van Leer, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, el mismo es suscrito por el ciudadano Hildemaro Leal, en su condición de Jefe de Distrito Técnico Punto Fijo Región 9.

Consta en las actas insertas en el expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-044 de fecha 02/06/2008, referida al "cambio de poste y conductor A.T; en emergencia en el sector El Cardón, detrás de Tamborera Van Leer, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, por un monto de (Bs. 19.707,42), adjudicada a la Constructora PALIO C.A", la cual es suscrita por el ciudadano Hildemaro Leal (folio 903).

Igualmente, consta en actas insertas en el expediente la requisición interna de materiales de fecha 03/06/2008 (folio 906), para el cambio de poste y conductor A.T; en emergencia en el sector El Cardón, detrás de Tamborera Van Leer, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, la cual es suscrita por el ciudadano Hildemaro Leal, en su condición de Jefe Distrito Técnico Punto Fijo.

En iguales circunstancias, ríela en actas insertas en el expediente la designación del inspector de la obra de fecha 02/06/2008, para los trabajos correspondientes al cambio de poste y conductor A.T; en emergencia en el Sector El Cardón, detrás de Tamborera Van Leer, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, en la cual el ciudadano Hildemaro Leal, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Punto Fijo, nombra como inspector al Técnico Alvin Padilla (folio 907).

4. En cuanto al expediente de O/T: Nro. DTPF-17942-4100-043 de fecha 05/06/2008, referido al "cambio de acometida subterránea A.T., (E.T.I) en Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo por un monto de (Bs. 21.179,66), adjudicada a la Constructora PALIO C.A", (folios 910 al 929), tenemos lo siguiente:

Consta en actas insertas en el expediente el presupuesto de fecha 05/06/2008 (folios 914 al 915), referido al "cambio de acometida subterránea A.T., (E.T.I) en Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, por un monto de (Bs. 21.179,66), el cual es suscrito por el ciudadano Hildemaro Leal.

Se evidencia, en las actas del expediente el memorando N° 17941-0000-043 de fecha 28/05/2008, emitido por la Coordinación de Distribución Región 9, dirigido a la Unidad de Contabilidad (folio 917), en la cual se convoca a una reunión con el fin de realizar el proceso de servicios por adjudicación directa a través de consulta de precios el día 02/06/2008, para la obra de cambio de acometida subterránea A.T., (E.T.I), en Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, el mismo es suscrito por el ciudadano Hildemaro Leal, en su condición de Jefe de Distrito Técnico Punto Fijo Región 9.

Consta en las actas insertas en el expediente la Orden de Trabajo N° DTPF-17942-4100-043 de fecha 05/06/2008, referida al cambio de acometida subterránea A.T., (E.T.I.) en Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo por un monto de (Bs. 21.179,66), adjudicada a la Constructora PALIO C.A", la cual es suscrita por el ciudadano Hildemaro Leal (folio 925).

De igual modo, ríela en actas insertas en el expediente la designación del inspector de la obra de fecha 05/06/2008, para los trabajos correspondientes al referida al cambio de acometida subterránea A.T., (E.T.I) en Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo, en la cual el ciudadano Hildemaro Leal, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Punto Fijo, nombra como inspector al Técnico Antonio Peña (folio 927).

Entre las actuaciones y documentos que conforman el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAF-DR-02-2012, destacan fundamentalmente los siguientes:

- 1 Informe Definitivo de Auditoría N° 10112-GATG-R9-FA-NPAT-0269, de fecha 18 de noviembre de 2009, correspondiente a la "Auditoría de Revisión Administrativa de Compromisos de años anteriores, pendientes de trámites en la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro- Región 9" (folios 14 al 45).
- 2 Comunicación emitida por la empresa CONSTRUCTORA PALIO, C.A. de fecha 29 de agosto de 2009 dirigida a la Auditoría Interna de CADAFE. (folios 245 al 282).
- 3 Resolución de Junta Directiva Nro.2006-20-28 de fecha 21 de diciembre de 2006. (folios 345 al 351).
- 4 Resolución de Junta Directiva Nro.2007-05-09 de fecha 29 de marzo de 2007. (folios 352 al 356).
- 5 Resolución de Junta Directiva Nro.2006-07-22 de fecha 09 de octubre de 2006 (folios 359 y 360).
- 6 Expediente de O/T DTC.17941-3100-003: "Reubicación salida del circuito 5 y 6 de la Subestación Coro I, Municipio Miranda, Estado Falcón perteneciente al Distrito Técnico Coro, (Bs. 17. 750,04)". (folios 362 al 380).
- 7 Expediente de O/T: DTC 17941-3100-001 de fecha 05 de marzo de 2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de Servicio de Alumbrado Público en Curimagua Estado Falcón y terminación". Por un monto de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.27.957,09), adjudicado a la Cooperativa ZULICAR. (folios 381 al 399).
- 8 Expediente de O/T: DTC.17941-3100-005 "Mejoramiento de servicio en el Parcelamiento Cruz Verde, en Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, (Bs. 11.279,34)". (folios 400 al 433).
- 9 Expediente de O/T: DTPF 17942-4100-019 de fecha 14 de marzo de 2008, cuyo objeto es "Cambio de Transformador en Emergencia Sector Los Cascabeles de Tacuato del Municipio Falcón". Por un monto de NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.9.084,09), adjudicado a la Constructora PALIO. (folios 574 al 602).
- 10 Expediente de O/T: DTPF 17942-4100-021 de fecha 18 de marzo de 2008, cuyo objeto es "Cambio de Transformador en Emergencia Sector del Ambulatorio de Moruy del Municipio Falcón". Por un monto de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.7.131,69), adjudicado a la Constructora PALIO. (folios 603 al 617).
- 11 Expediente de O/T: DTPF 17942-4100-015, de fecha 29 de febrero de 2008, cuyo objeto es "Cambio de Poste en B.T. en emergencia, Sector Los Instantáneos, Las Malvinas de Santa Rita, Pueblo Nuevo, Municipio Falcón". Por un monto de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs.8.181,30), adjudicado a la Empresa Montajes Eléctricos Paraguaná. (folios 618 al 642).

- 12 Expediente de O/T: DTPF 17942-4100-017 de fecha 15 de febrero de 2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de Servicio en Emergencia Sector Cacagual, bajada El Amparo de Pueblo Nuevo, Municipio Falcón del Estado Falcón". Por un monto de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.10.674,18), adjudicado a la empresa Montajes Eléctricos Paraganá. (folio 667 al 693).
- 13 Expediente de O/T: DTPF 17942-4100-013 de fecha 23 de enero de 2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de servicio y división de sector en emergencia, sector calle Victoria con calle Central barrio Domingo Hurtado, Municipio Carirubana del Estado Falcón". Por un monto de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.9.826,03), adjudicado a la Constructora PALIO. (folios 727 al 749).
- 14 Expediente de O/T: DTPF 17942-4100-012 de fecha 14 de enero de 2008, cuyo objeto es "Mejoramiento de Servicio y División de Sector, en emergencia sector calle Democracia con Pumarrosa del Barrio Josefa Camejo, Municipio Carirubana del Estado Falcón". Por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.7.785,47), adjudicado a la Constructora PALIO. (folios 750 al 774).
- 15 Expediente de O/T: DTPF 17942-4100-001 de fecha 13 de enero de 2008, cuyo objeto es "Construcción de Línea A.T. en Emergencia, Sector Bella Vista Calle Nueva Granada de Punto Fijo, Municipio Carirubana". Por un monto de TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.33.000,99), adjudicado a la Constructora BELÉN S.A. (folio 775 al 805).
- 16 Expediente de O/T: DTPF 17942-4100-014 de fecha 07 de enero de 2008, cuyo objeto es "Instalación de Poste A.T. y B.T. en Barrio Bella Vista, Calle Nueva Granada, Municipio Carirubana del Estado Falcón". Por un monto de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.21.369,92), adjudicado a la Constructora BELÉN S.A. (folios 806 al 840).
- 17 Expediente de O/T: Nro. DTPF-17942-4100-040 de fecha 16 de febrero de 2008 "Cambio de poste en BT, en emergencia en Yabuquiva Sectores: El Morochó; El Hatillo; Gabilino Molina, Iglesia evangélica, Colón perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo (Bs. 5.658,00)". (folios 841 al 861).
- 18 Expediente de O/T: Nro. DTPF-17942-4100-042 de fecha 26 de mayo de 2008 "Electrificación A.T., Servicios Auxiliares "Planta Generadora" Josefa Camejo, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo (Bs. 42.393,37)". (folios 862 al 885).
- 19 Expediente de O/T: Nro. DTPF-17942-4100-044 de fecha 02 de junio de 2008 "Cambio de poste y conductor A.T; en emergencia en el Sector El Cardón, detrás de Tamborera Van Leer, Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo (Bs. 19.707,42)". (folios 886 al 909).
- 20 Expediente de O/T: Nro. DTPF-17942-4100-043 de fecha 05 de junio de 2008 "Cambio de acometida subterránea A.T., (E.T.I.) en Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo (Bs. 21.179,66)" (folios 910 al 929).
- 21 Informe de Resultados N° 10113-DCP-GPI-001-2011 de fecha 07 de febrero de 2011 (folios 993 al 1.020).
- 22 Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, suscrito por la ciudadana NEIDA RAFAELA CAMACHO MONTENEGRO, titular de la cédula de identidad No. 3.394.897, actuando en su condición de Auditora Interna (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) (folios 1.081 al 1.133).
- 23 Oficio S/N de fecha 21 de marzo de 2012, a través del cual se procede a participar a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2012 (folio 1.134).
- 24 Oficio S/N de fecha 21 de marzo de 2012, a través del se notifica al ciudadano JAVIER NIETO, titular de la cédula de identidad No. 9.554.594 respecto del contenido del Auto de Apertura de fecha 21 de marzo 2012 (folios 1.135 al 1.137).
- 25 Auto de Avocamiento de fecha 02 de abril de 2012, dictado por el ciudadano ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), a través del cual se avoca al conocimiento de expediente para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2012 (folio 1.139).
- 26 Oficio S/N de fecha 21 de marzo de 2012, a través del se notifica al ciudadano ERIC CASTELLANO, titular de la cédula de identidad No. 10.447.360, respecto del contenido del Auto de Apertura de fecha 21 de marzo 2012 (folios 1.140 al 1.142).
- 27 Oficio S/N de fecha 21 de marzo de 2012, a través del se notifica al ciudadano HILDEMARO LEAL, titular de la cédula de identidad No. 11.478.880, respecto del contenido del Auto de Apertura de fecha 21 de marzo 2012 (folios 1.143 al 1.145).
- 28 Auto de fecha 12 de julio de 2012, a través de cual se fija para el 03 de agosto del mismo año, la realización de la audiencia oral y pública de los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificados en las actas insertas al expediente UAI-DR- 02-2012 (1.153 al 1.154).
- 29 Acta de fecha 03 de agosto de 2012, a través de la cual se deja constancia de lo acaecido durante la realización del Acto Oral y Público de los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificados en las actas insertas al expediente UAI-DR- 02-2012 (folios 1.155 al 1.160).
- 30 Auto de fecha 03 de agosto de 2012, a través del cual se suspende el lapso para pronunciar la decisión que deberá recaer sobre el expediente identificado con las letras y números UAI-DR-02-2012, y se fija para el día 20 de agosto del mismo año, la reanudación del acto oral y público en el cual órgano de control fiscal interno de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), emitirá la decisión que deberá recaer sobre el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades antes identificado (folios 1.168 al 1.169).
- 31 Oficio No. AI-029-2012 de fecha 03 de agosto de 2012, a través del se notifica al ciudadano JAVIER NIETO, titular de la cédula de identidad No. 9.554.594 respecto del contenido del Auto de Suspensión de fecha 03 de agosto de 2012 (folio 1.170).

- 32 Oficio No. AI-030-2012 de fecha 03 de agosto de 2012, a través del se notifica al ciudadano ERIC CASTELLANO, titular de la cédula de identidad No. 10.447.360, respecto del contenido del Auto de Suspensión de fecha 03 de agosto de 2012 (folio 1.171).
- 33 Oficio No. AI-031-2012 de fecha 03 de agosto de 2012, a través del se notifica al ciudadano HILDEMARO LEAL, titular de la cédula de identidad No. 11.478.880, respecto del contenido del Auto de Suspensión de fecha 03 de agosto de 2012 (folio 1.172).
- 34 Acta de fecha 20 de agosto de 2012, a través de la cual se deja constancia de lo acaecido durante la reanudación del Acto Oral y Público de los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificados en las actas insertas al expediente UAI-DR- 02-2012 (folios 1.173 al 1.210).

E.- DE LAS NOTIFICACIONES DEL AUTO DE APERTURA Y DE LA PARTICIPACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En fecha 21 de marzo de 2012, se libró oficio de notificación del Auto de Apertura de esa misma fecha al ciudadano JAVIER NIETO, titular de la cédula de identidad No. 9.554.594, quien se dio por notificado en fecha 29 de marzo del mismo año. Dicha notificación, se libró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 de su Reglamento, quedando el mencionado ciudadano a derecho para todos los efectos del procedimiento, a tenor de lo establecido en la parte in fine del artículo 98 de la citada ley orgánica (folios 1.135 al 1.137).

En fecha 21 de marzo de 2012, se libró oficio de notificación del Auto de Apertura de esa misma fecha al ciudadano ERIC CASTELLANO, titular de la cédula de identidad No. 10.447.360, quien se dio por notificado en fecha 03 de abril del mismo año. Dicha notificación, se libró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 de su Reglamento, quedando el mencionado ciudadano a derecho para todos los efectos del procedimiento, a tenor de lo establecido en la parte in fine del artículo 98 de la citada ley orgánica (folios 1.140 al 1.142).

En fecha 21 de marzo de 2012, se libró oficio de notificación del Auto de Apertura de esa misma fecha al ciudadano HILDEMARO LEAL, titular de la cédula de identidad No. 11.478.880, quien se dio por notificado en fecha 14 de junio del mismo año. Dicha notificación, se libró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 de su Reglamento, quedando el mencionado ciudadano a derecho para todos los efectos del procedimiento, a tenor de lo establecido en la parte in fine del artículo 98 de la citada ley orgánica (folios 1.143 al 1.145).

Mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2012, la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), participó a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-02-2012, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 1.134).

F.- DEL LAPSO PARA INDICAR Y EVACUAR PRUEBAS

Los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificados en las actas insertas al expediente para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-02-2012, no indicaron durante el lapso establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento, las pruebas que producirían en el acto oral y público cuya realización se encontraba pautada para el día 03 de agosto del año 2012.

G.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

En correspondencia con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

así como en atención a lo previsto en los artículos 92 al 95 de su Reglamento, fue iniciado en fecha 03 de agosto de 2012, el acto oral y público relacionado con el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-02-2012.

Los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, titulares de la cédulas de identidad Nos. 9.554.594, 10.447.360 y 11.478.880, respectivamente, asistieron al acto oral y público pautado para el día 03 de agosto de 2012 y, en ejercicio del derecho a la defensa contemplado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expusieron en conjunto los argumentos que consideraron les asistían para la mejor defensa de sus intereses, anexando durante el referido acto los documentos que se especifican a continuación:

- 1 Anexo 1: Memorando N° 17915-0000/020 de fecha 14 de noviembre de 2007, emitido por la Coordinación de Distribución a todas las unidades adscritas, referido al cierre administrativo del año 2007. (folio 1.161)
- 2 Anexo 2: Memorandum de fecha 18 de junio de 2008, dirigido a la Coordinación de Distribución por la Dirección General Región 9. (folio 1.162)
- 3 Anexo 3: Memorandum N° 17904-0000-091 de fecha 15 abril de 2008, dirigido por la Coordinación de Logística Falcón Región 9 a la Coordinación de Distribución de la citada región. (folio 1.163)
- 4 Anexo 4: Memorandum N° 17904-0000-123 de fecha 12 de junio de 2008, dirigido por la Coordinación de Logística Región 9 Falcón a la Coordinación de Distribución de la citada región. (folio 1.164).
- 5 Anexo 5: Memorandum N° 12260-DECM-327 de fecha 23 de junio de 2008, emitido por la Dirección Ejecutiva de Compras Mayores de CADAPE a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Corporativa y Relaciones Institucionales, así como Circular N° 11050/C/546, de fecha 01 de julio de 2008, dirigida a todas las unidades organizativas de la CADAPE por parte de la Consultoría Jurídica de la citada empresa del Estado. (folios 1.165 al 1.167).

En fecha 20 de agosto de 2012, tuvo lugar la reanudación del acto oral y público iniciado y suspendido en fecha 03 de agosto del mismo año, procediéndose a dictar, de manera oral y pública, la decisión que debería recaer sobre procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-02-2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento.

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-02-2012, quien suscribe, ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como consta en la Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851 de fecha 24 de marzo de 2012, pasa a analizar los alegatos de defensa expuestos en fecha 03 de agosto de 2012 por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, titulares de las cédulas de identidad Nos. 9.554.594, 10.447.360 y 11.478.880, respectivamente, en sus condiciones de presuntos responsables de los hechos especificados en el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, así como a expresar las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento.

Como punto previo del presente auto decisorio, quien suscribe estima pertinente pronunciarse respecto de la competencia de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), a objeto de adelantar procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades, derivados del ejercicio de potestades de investigación por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), motivado a la fusión por absorción de ésta última en la Corporación Eléctrica Nacional. Al respecto, se observa lo siguiente:

Mediante la creación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico No. 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.736 de fecha 31 de julio de 2007, el Ejecutivo Nacional procedió a dictar las pautas que regirían la reorganización del sector eléctrico nacional, estableciéndose como objetivo principal, el maximizar la eficiencia en el uso de las fuentes primarias de producción de energía, así como todo lo relacionado con la operación del sistema eléctrico en referencia.

Para la consecución de los objetivos previstos en el Decreto No. 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, se estimó pertinente la creación de la denominada Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), empresa del Estado que en un primer momento se encontraba adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, siendo posteriormente direccionada su adscripción hacia el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

La reforma del Decreto Ley de Reorganización del Sector Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010, enfatizó nuevamente en la creación de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), concibiéndose a dicha Corporación como una empresa operadora estatal, encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica a nivel nacional (artículo 2° de la Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico).

El artículo 6 del tantas veces mencionado Decreto Ley de Reorganización del Sector Eléctrico de agosto de 2010, enfatizó en que las empresas de energía eléctrica que en el mismo se mencionan, así como todas las demás empresas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), deberían con antelación al 31 de diciembre del año 2011, integrarse para su consolidación en una persona jurídica única.

En el marco de la integración de las distintas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), la hoy extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), mediante Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.070 de fecha 23 de enero de 2012, acordó la fusión por absorción de dicha empresa del Estado en la citada Corporación, situación que jurídicamente trajo como consecuencia, que la sociedad absorbente asumiera todas las facultades y competencias administrativas de la empresa fusionada, incluyendo los procedimientos adelantados en ejercicio de labores de control fiscal por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE).

En ejercicio de las competencias aludidas, la ciudadana NEIDA RAFAELA CAMACHO MONTENEGRO, actuando en su condición de Auditora Interna (E) de la Corporación Eléctrica Nacional para la época, procedió con base en el análisis del Informe de Resultados identificado con el No. AI-DCP-GPI-007-2010 de fecha 07 de febrero de 2011, a emitir el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo del año 2012, a través del cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2012, actuando de conformidad con lo previsto el Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 y 90 de su Reglamento.

Precisado lo anterior, quien suscribe pasa a analizar cada uno de los argumentos de defensa esgrimidos conjuntamente en fecha 03 de agosto de 2012 por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, titulares de las cédulas de identidad Nos. 9.554.594, 10.447.360 y 11.478.880, respectivamente, en los términos que seguidamente se exponen:

Tal y como se especifica en el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, al ciudadano JAVIER NIETO, suficientemente identificado en las actas insertas al expediente No. UAI-DR-02-2012, se le imputa como primer hecho susceptible de generar una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, que en su condición de Coordinador de Distribución de Región 9 de la extinta

CADAFE, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, procedió a adquirir compromisos que ascienden a la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIEZ BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 135.010,76), sin estar previa ni legalmente autorizado para ello, toda vez que de conformidad con lo previsto en el Manual de Atribuciones Corporativas (Modificación al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas según Resolución de Junta Directiva de CADAFE N° 306, punto N° 15 sesión N° 33, literal "a" de fecha 25-09-2003), así como en la Resolución N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, Lineamientos de los Procesos de Solicitudes y pedidos de compras en base al nuevo sistema SAP: 1., correspondía a la Dirección General de Región 9 y/o a la Coordinación de Logística de la referida región, la adquisición de los compromisos aludidos y los cuales se describen en el siguiente cuadro:

Orden de Trabajo	Fecha	Empresa	Monto
DTC-17941-3100-001	05/03/2008	Zulicar	Bs. 27.957,09
DTPF-17942-41-019	14/03/2008	Palio C.A	Bs. 9.084,09
DTPF-17942-41-021	18/03/2008	Palio C.A	Bs. 7.131,69
DTPF-17942-41-015	29/02/2008	M.E. Paraguaná	Bs. 8.181,30
DTPF-17942-41-017	15/02/2008	M.E. Paraguaná	Bs. 10.674,18
DTPF-17942-41-013	23/01/2008	Palio C.A	Bs. 9.826,03
DTPF-17942-41-012	14/01/2008	Palio C.A	Bs. 7.785,47
DTPF-17942-4100-001	13/01/2008	Belén S.A	Bs. 33.000,99
DTPF-17942-4100-014	07/01/2008	Belén S.A	Bs. 21.369,92
TOTAL			Bs. 135.010,76

Como segundo hecho irregular susceptible de generar una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, se acredita al ciudadano JAVIER NIETO, ya identificado, el haber fraccionado las contrataciones relativas a la "Construcción de Línea A.T. en Emergencia, Sector Bella Vista Calle Nueva Granada de Punto Fijo, Municipio Carirubana", por un monto de TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 33.000,99), adjudicado a la Constructora BELÉN S.A. (folio 775 al 805), así como a la "Instalación de Poste A.T. y B.T. en Barrio Bella Vista, Calle Nueva Granada, Municipio Carirubana del Estado Falcón", por un monto de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 21.369,92), adjudicado a la Constructora BELÉN S.A. (folios 806 al 840), con la finalidad de disminuir la cuantía de un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 54.370,91) y evadir u omitir normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos en la Ley de Licitaciones (vigente para ese momento), correspondiéndole celebrar una Licitación Selectiva (que va desde las 1.100 UT hasta 11.000 UT), o bien una Adjudicación Directa con Acto Motivado (independientemente del monto). Las contrataciones en referencia, se describen en el siguiente cuadro:

Orden de Trabajo	Fecha	Empresa	Monto
DTPF-17942-4100-001	13/01/2008	Belén S.A	Bs. 33.000,99
DTPF-17942-4100-014	07/01/2008	Belén S.A	Bs. 21.369,92
TOTAL			Bs. 54.370,91

En el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, igualmente se informa al ciudadano JAVIER NIETO que los hechos descritos presuntamente constituirían causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Al ciudadano ERIC CASTELLANO, titular de la cédula de identidad No. 10.447.360, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Coro Región 9 de CADAFE para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, se procedió a imputarle a través del Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, que contrajo compromisos por un monto de VEINTINUEVE MIL VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 29.029,38), sin estar previa ni legalmente autorizado para ello, toda vez que de conformidad con lo previsto en el Manual de Atribuciones Corporativas (Modificación al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas según Resolución de Junta Directiva de CADAFE N° 306, punto N° 15 sesión N° 33, literal "a", de fecha 25-09-2003) y en la Resolución N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, Lineamientos de los Procesos de Solicitudes y pedidos de compras, en base al nuevo sistema SAP: 1.;

correspondía a la Dirección General de Región 9 y/o la Coordinación de Logística de la citada empresa del Estado, la adquisición de los compromisos que se describen en el siguiente cuadro:

Orden de trabajo	Fecha	Empresa	Monto
DTC-17941-3100-003	05/03/2008	Zulicar R.L	Bs. 17.750,04
DTC-17941-3100-005	05/03/2008	Ecosopro. R.L	Bs. 11.279,34
TOTAL			Bs. 29.029,38

Asimismo, se informó al ciudadano ERIC CASTELLANO, que el hecho descrito constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por su parte, al ciudadano HILDEMARO LEAL, titular de la cédula de identidad No. 11.478.880, en su condición de Jefe del Distrito Técnico Punto Fijo Región 9 de CADAFE para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, se procedió a imputarle mediante el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, que durante el período comprendido desde febrero 2008 hasta junio 2008, ambos inclusive, contrajo compromisos por un monto de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 88.942,45), sin estar previa ni legalmente autorizado para ello, toda vez que de conformidad con lo previsto en el Manual de Atribuciones Corporativas (Modificación al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas según Resolución de Junta Directiva de CADAFE N° 306, punto N° 15 sesión N° 33, literal "a", de fecha 25-09-2003) y en la Resolución N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, Lineamientos de los Procesos de Solicitudes y pedidos de compras, en base al nuevo sistema SAP: 1., correspondía la Dirección General de Región 9 y/o Coordinación de Logística de la citada empresa del Estado, la adquisición de los compromisos que se describen en el siguiente cuadro:

Orden de trabajo	Fecha	Empresa	Monto
DTPF-17942-4100-040	16/02/2008	Palio C.A.	Bs. 5.658,00
DTPF-17942-4100-042	26/05/2008	Palio C.A.	Bs. 42.393,37
DTPF-17942-4100-044	02/06/2008	Palio C.A.	Bs. 19.707,42
DTPF-17942-4100-043	05/06/2008	Palio C.A.	Bs. 21.179,66
TOTAL			Bs. 88.942,45

Igualmente, se informó al ciudadano HILDEMARO LEAL, ya identificado, que el hecho descrito constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Tal y como se especificó en la parte narrativa del presente auto decisorio, los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, titulares de las cédulas de identidad Nos. 9.554.594, 10.447.360 y 11.478.880, respectivamente, asistieron al acto oral y público pautado para el día 03 de agosto de 2012, exponiendo en conjunto los argumentos que consideraron les asistían para la mejor defensa de sus intereses, por lo que quien suscribe, considera igualmente pertinente pasar a valorar y analizar de la misma forma, cada uno de los alegatos presentados en los términos que a continuación se exponen:

A los fines de desvirtuar su participación en los hechos descritos en el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificado en autos, después de puntualizar cuál era el alcance y objetivo de la actuación de control realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la extinta CADAFE en la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro - Región 9, durante el ejercicio fiscal del año 2009, y luego de precisar que el Director General Regional de Comercialización y Distribución de la citada región, era la persona que había solicitado a la empresa ENELVEN que apoyara al personal de CADAFE en el estado Falcón, expusieron como primer argumento de defensa que a pesar de que la auditoría se había realizado en julio del año 2009, vale decir, dos (02) años después de creada la Gerencia Metropolitana Distribución, la representación del órgano de control de CADAFE en ningún momento había llamado al Gerente Metropolitano de Punto Fijo, aún cuando dicha dependencia era una de las que tenía mayor número de expedientes.

Sobre tal particular, quien suscribe observa lo siguiente:

De la revisión del Informe Definitivo de Auditoría No. 10112-GATG-R9-FANPAT-269 de fecha 18 de noviembre de 2009, se desprende claramente que la actuación de control cuyos resultados se encuentran contenidos en el citado informe, se enmarca dentro de una auditoría no programada, consistente en la "Revisión administrativa de compromisos de años anteriores, pendientes de trámites en la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro-Región 9 de la extinta (CADAPE).

El objetivo general de la revisión, se centró en verificar y cuantificar la existencia de facturación de proveedores correspondientes a servicios prestados a CADAPE de años anteriores, en la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro-Región 9 de la mencionada empresa del Estado.

Al puntualizar los objetivos específicos de la auditoría, se observa que los mismos se circunscribieron a determinar y cuantificar la cantidad de compromisos adquiridos y aún pendientes por trámites presupuestarios y financieros por parte de la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro-Región 9, correspondientes a años anteriores, más específicamente, los ejercicios fiscales de los años 2007 y 2008, así como a verificar si la mencionada Gerencia, había realizado algún trámite para el procesamiento y cancelación para solventar los compromisos adquiridos en dichos ejercicios fiscales.

De lo anterior, se precisa claramente que la actuación de control iniciada por la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), no tenía contemplado dentro de su alcance ni dentro de sus objetivos generales y específicos, hacer una revisión de los compromisos pendientes de trámites de años anteriores en la Gerencia Metropolitana de Punto Fijo Región 9 de la tantas veces mencionada empresa del Estado.

Una vez que la Unidad de Auditoría Interna de la extinta CADAPE planificaba los alcances y objetivos de determinada actuación de control, no correspondía a los auditores asignados para su realización el decidir si ampliaban o no tales alcances y objetivos, por lo que resulta absolutamente lógico que en correspondencia con la finalidad de la revisión administrativa de compromisos de años anteriores, pendientes de trámites en la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro-Región 9 de la extinta CADAPE, únicamente se procediera a la revisión de los expedientes y documentos que reposaban en la citada Gerencia Metropolitana, sin que se pudiese hacer referencia a documentos o expedientes que por pertenecer a una Gerencia Metropolitana distante como lo es la ubicada en la ciudad de Punto Fijo (Gerencia Metropolitana de Punto Fijo Región 9), no entraban dentro de la muestra necesaria para la realización de la actuación de control cuyos resultados se reflejan en el Informe Definitivo de la Auditoría No. 10112-GATG-R9-FANPAT-269 de fecha 18 de noviembre de 2009.

En este sentido, conviene hacer referencia a que el Informe de Auditoría No. 10112-GATG-R9-FANPAT-269 de fecha 18 de noviembre de 2009 (folio 15), señala dentro de su alcance que examinó el 72,88% de un universo de cincuenta y nueve (59) expedientes, contentivos de documentación relacionada con los compromisos pendientes de trámites correspondientes a los años 2007 y 2008 en la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro Región 9, situación que incluía expedientes de compromisos tramitados por la anterior Coordinación de Distribución Falcón Región 9 durante el año 2007 y hasta junio de 2008, toda vez que la citada Coordinación fue sustituida por la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro en el mes de junio de 2008.

El resto de la documentación relacionada con los compromisos adquiridos durante los años 2007 y 2008 (27,12%), se encontraba para la fecha de la auditoría en la ciudad de Caracas (Casa Matriz de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE)), donde fueron enviados para que se realizaran las gestiones tendentes para su cancelación.

Cuarenta y tres (43) de los expedientes examinados por la representación del órgano de control fiscal de CADAPE, correspondían a la gestión de la Coordinación de Distribución Falcón Región 9 a cargo del Ing. JAVIER NIETO, quién fungió como Coordinador hasta el 16 de junio de 2008, fecha en la cual fue encargado como Gerente de Planificación de Sub-transmisión y Distribución, adscrito a la Dirección Operativa de Sub-transmisión y Distribución/Dirección General Regional de Comercialización y Distribución de la Región 9, tal y como se evidencia de la comunicación N° 16010-PE/194 de fecha 12 de junio de 2008, emitida por la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana de CADAPE.

El informe contentivo de los resultados de la auditoría, indica igualmente que el resto de los expedientes (16), correspondían a deudas asumidas durante la gestión del Ing. LIONEDIS V. DÍAZ como Gerente de Distribución Metropolitana Coro, el cual se encontraba adscrito a la Dirección Operativa de Comercialización y Distribución/Dirección General Regional de Comercialización y Distribución de la Región 9 a partir del 16 de junio de 2008, fecha en la cual recibió su designación tal y como se evidencia de la comunicación N° 16010-PE/194 de fecha 12 de junio de 2008, emitida por la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana de CADAPE.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, lleva a determinar a quien suscribe que efectivamente el alcance de la auditoría identificada con el No. 10112-GATG-R9-FANPAT-269, abarcó los compromisos pendientes de trámites asumidos durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2007 y 2008, sea que los mismos hubieren sido adquiridos por la antigua Coordinación de Distribución Región 9 (a la cual pertenecían los Distritos Técnicos de Coro y Punto Fijo), o sea que los mismos hubieren sido adquiridos por la Gerencia Metropolitana de Distribución Coro, la cual entró en operaciones en el mes de junio de 2008, no contemplándose dentro del alcance de la mencionada auditoría la revisión de los compromisos adquiridos por parte de la Gerencia Metropolitana de Distribución Punto Fijo, durante los ejercicios fiscales ya mencionados.

Con base en lo anterior, quien suscribe considera que el primero de los alegatos de defensa esgrimidos por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificados en autos, no contribuye a desvirtuar los hechos cuya comisión les fue acreditada mediante el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012. Así se declara.

Como segundo argumento de defensa, los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, esgrimieron que la representación de la Unidad de Auditoría Interna de la extinta CADAPE, en ningún momento llamó al Gerente Metropolitano de Punto Fijo durante la auditoría, porque ésta había expresado que la citada dependencia no debía existir, ya que en la Resolución de Junta Directiva que la creaba, no se explicaba el por qué de una Gerencia Metropolitana en Punto Fijo si en cada estado debía existir solo una de dichas dependencias.

Sobre el particular, quien decide observa lo siguiente:

Tal y como se concluyó al momento de analizar el primero de los alegatos de defensa presentados por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificados, la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), no contempló dentro del alcance de la auditoría identificada con el No. 10112-GATG-R9-FANPAT-269, la revisión de los compromisos adquiridos por parte de la Gerencia Metropolitana de Distribución Punto Fijo, durante los ejercicios fiscales de los años 2007 y 2008.

Ha quedado suficientemente demostrado de las actas insertas al expediente de determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2012, que la auditoría distinguida con el No. 10112-GATG-R9-FANPAT-269, únicamente abarcó los compromisos pendientes de trámites asumidos durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2007 y 2008, con independencia de que los mismos hubieren sido adquiridos por la antigua Coordinación de Distribución Región 9 y sus distritos adscritos, o por la Gerencia Metropolitana de Distribución Coro.

En cuanto a lo argumentado por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, en el sentido que la representación de la Unidad de Auditoría Interna de CADAPE había expresado que la Gerencia Metropolitana de Distribución Punto Fijo no debía existir, así como que en la Resolución de Junta Directiva que la creaba no se explicaba el por qué de la existencia de tal Gerencia, si en cada estado debía existir solo una de dichas dependencias, conviene referir lo que a continuación se expone:

No se evidencia de las actas insertas en el expediente, lo cual incluye las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Definitivo de Auditoría N° 10112-GATG-R9-FA-NPAT-269 de fecha 18 de noviembre de 2009, que la representación del Órgano de Control Fiscal Interno de la extinta CADAPE, se hubiere pronunciado respecto de la pertinencia o no de la creación de la Gerencia Metropolitana de Distribución Punto Fijo, menos aún cuando tal atribución, correspondía exclusivamente a la máxima autoridad de la referida empresa del Estado, en el entendido que estaríamos frente a un acto o decisión de carácter organizativo, emitido por la dependencia a quien correspondiera dentro de la denominada administración activa de la hoy fusionada Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE).

Contrariamente a lo que afirman los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificados, las máximas autoridades de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), si emitieron un pronunciamiento respecto de la pertinencia de la creación de la denominada Gerencia Metropolitana Punto Fijo.

En este sentido, conviene referir el contenido de la Resolución de Junta Directiva N° 2007-17-31 de fecha 08 noviembre de 2007 (folios 946 al 953), a través de la cual las máximas autoridades de CADAPE, sustentan la creación de la denominada Gerencia Metropolitana Punto Fijo en el hecho que una vez estudiado el Informe No. 12520-GPO-014 del 05 de noviembre de 2007, se hacía necesaria una aprobación del ajuste de la estructura organizativa de la Región 9, correspondiente a las unidades operativas de comercialización y distribución metropolitanas, con la finalidad de lograr la optimización de la operación, mantenimiento y comercialización del servicio eléctrico en el Estado Falcón.

De la lectura de la Resolución Junta Directiva de CADAPE de fecha 08 de noviembre de 2007, se desprende claramente que dicho ente colegiado, una vez analizado el Informe N° 12520-GPO-014 de fecha 05 de noviembre de 2007, presentado por la Dirección Ejecutiva de Planificación y Análisis Estratégico de dicha empresa del Estado, resuelve en los puntos identificados con las letras b) y c), aprobar la creación tanto de la Gerencia de Comercialización Metropolitana Punto Fijo, como de la Gerencia de Distribución Metropolitana Punto Fijo, respectivamente.

Los razonamientos que anteceden, llevan a quien suscribe a determinar que el segundo de los argumentos de defensa expuestos por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, ya identificados, no proporciona elementos suficientes que desvirtúen los hechos cuya comisión se les imputa mediante el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012. Así se declara.

El tercero de los alegatos de defensa invocados por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, enfatiza en que la auditoría abarcó hasta el mes de junio de 2008 y que la Coordinación de Distribución Falcón funcionó hasta el primero de junio de 2008, siendo reemplazada por cinco gerentes, dos metropolitanos y tres foráneos (todos personal de ENELVEN), situación que trajo como consecuencia que no hubo continuidad en la actuación de control que se realizaba.

A objeto de dar respuesta al tercero de los alegatos esgrimidos, quien suscribe estima pertinente ratificar lo expresado al momento de analizar el primero de los alegatos de defensa de los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, en el sentido que el alcance de la Auditoría identificada con el No. 10112-GATG-R9-FA-NPAT-269, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de

la extinta CADAPE, abarcó en su totalidad los compromisos pendientes de trámites en la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro Región 9, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2007 y 2008.

Lo anterior, se verifica de la lectura del Informe de Auditoría No. 10112-GATG-R9-FA-NPAT-269 de fecha 18 de noviembre de 2009, donde al hacer mención a la muestra que soporta los resultados de la actuación de control, se refiere que cuarenta y tres (43) de los cincuenta y nueve (59) expedientes examinados, correspondían a la gestión de la Coordinación de Distribución Falcón Región 9 a cargo del Ing. JAVIER NIETO, quien ejerció el cargo de Coordinador hasta el 16 de junio de 2008, reflejándose igualmente que los dieciséis (16) expedientes restantes, correspondían a deudas asumidas durante la gestión del Ing. LIONEDIS V. DÍAZ, quien ejerció el cargo de Gerente de Distribución Metropolitana Coro a partir del 16 de junio de 2008, tal y como se desprende de la lectura de la comunicación N° 16010-PE/194 del 12 junio de 2008, emitida por la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana CADAPE.

En este sentido, resulta claro que contrariamente a lo expresado por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, la actuación de control relacionada con la revisión administrativa de compromisos de años anteriores pendientes de trámites en la Gerencia de Distribución Metropolitana Coro-Región 9 de la extinta (CADAPE), abarcó la totalidad de los meses que comprenden tanto el ejercicio fiscal del año 2007 como el ejercicio fiscal del año 2008.

El análisis que antecede, lleva necesariamente a quien decide a determinar que el tercero de los alegatos de defensa presentados por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, no desvirtúa los hechos cuya comisión les fuere acreditada a través del Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012. Así se declara.

Los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, exponen como cuarto punto de defensa que en fecha 14 de noviembre de 2007, la Coordinación de Administración de la Región 9 giró instrucciones a la Coordinación de Distribución y todas sus unidades adscritas, respecto de que el cierre administrativo del ejercicio fiscal del año 2007 culminaría el 02 de diciembre de ese año, por lo que se deberían tramitar todos los compromisos hasta la fecha pertenecientes al cierre administrativo del ejercicio fiscal del año 2007, aún cuando existían limitaciones en el manejo del Sistema SAP el cual solo estaba instalado en la Coordinación de Distribución y no en los distritos respectivos.

Sobre tales particulares, quien decide observa que efectivamente, tal y como lo afirmaron los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL durante la realización del acto oral y público de fecha 03 de agosto de 2012, se desprende de las actas insertas al expediente identificado con el No. UAI-DR-02-2012, que la Coordinación de Administración de la Región 9 de la extinta CADAPE, había dictaminado que el cierre administrativo del ejercicio fiscal del año 2007 culminaría en fecha 02 de diciembre del mismo año, no existiendo en ese caso posibilidad de adquirir compromisos que afectasen el presupuesto correspondiente al año 2007 con posterioridad a la fecha de cierre antes especificada, aún ante la existencia de limitaciones en el manejo e implementación de Sistema SAP.

No obstante lo anterior, quien suscribe debe hacer énfasis en que los hechos que se imputan a los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, ya identificados, se circunscriben a que en sus condiciones de Coordinador de Distribución de Región 9, Jefe de Distrito A en Coro Región 9 y Jefe de Distrito A en Punto Fijo Región 9, todos de la extinta CADAPE, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008 procedieron a adquirir compromisos que ascienden a las cantidades de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIEZ BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 135.010,76), VEINTINUEVE MIL VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 29.029,38) y OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 88.942,45), respectivamente, sin estar previa

ni legalmente autorizados para ello, toda vez que de conformidad con lo previsto en el Manual de Atribuciones Corporativas (Modificación al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas según Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 306, punto N° 15 sesión N° 33, literal "a" de fecha 25-09-2003), así como en la Resolución N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, Lineamientos de los Procesos de Solicitudes y pedidos de compras en base al nuevo sistema SAP: 1., correspondía a la Dirección General de Región 9 y/o a la Coordinación de Logística de la referida región, la adquisición de los compromisos que se describen para cada uno de los citados ciudadanos en el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012.

El alegato de defensa señalado por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, no va direccionado o dirigido a la adquisición de los compromisos que se señalan en el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, los cuales tal y como se especificó en el párrafo precedente, refieren compromisos adquiridos durante el ejercicio fiscal del año 2008, cuya fecha de cierre se materializó al 31 de diciembre de dicho año.

Los argumentos analizados, llevan necesariamente a concluir a quien decide que el cuarto de los alegatos de defensa señalados por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, no desvirtúa los hechos que les fueron imputados mediante el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012. Así se declara.

Los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, expusieron como quinto punto de su defensa que a partir de la llegada del personal de apoyo de ENELVEN al estado Falcón, se empieza a notificarles respecto de lo que sucede en cada Distrito Técnico, tal y como se evidencia de la participación de dicho personal en las fiestas de fin de año 2007, reparación de fallas, ejecución de las obras de emergencia que se ejecutaban en los distritos y los retratos en los periódicos de la zona.

Agregan, que tales notificaciones igualmente se evidencian del contenido del Memorándum No. 17915-0000-020 de fecha 14 de noviembre de 2007 (Anexo marcado "1"), remitido con copia al Ing. LIONEDIS DÍAZ, quien era el Ingeniero de apoyo de ENELVEN y para la fecha de la auditoría era el Gerente Metropolitano de Coro, quien siempre estuvo ubicado físicamente en la oficina de la Coordinación de Distribución de la Región 9.

Sostienen asimismo que el personal de apoyo proveniente de ENELVEN, fue ubicado desde su llegada a finales del año 2007 en las oficinas de cada Distrito Técnico, exceptuando al Ingeniero del Distrito Metropolitano de Coro, quien llegó a la Coordinación de Distribución y no al Distrito Coro por instrucciones del Director General.

Igualmente, destacan que se evidencia que por no tener cargo el Ing. LIONEDIS DÍAZ para la fecha de elaboración de los documentos respectivos, solo se le colocaba el nombre para que fuera notificado y, con posterioridad, el documento era entregado en la Gerencia de la zona Falcón, ya que desde el mes de septiembre del año 2007, era el citado ciudadano a quien el Director General le había encargado los Distritos Coro, Dabajuro y Churuguara, ratificándose tal lineamiento en el documento de fecha 18 de junio de 2008 (Anexo marcado "2"), ya que las Gerencias Metropolitana Punto Fijo y la foránea Tucacas tienen cada una un Ingeniero de apoyo ENELVEN.

Sobre tales particulares, quien decide observa que tal y como afirman los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificados, existe documentación inserta al expediente No. UAI-DR-02-2012, que evidencia que el personal de ENELVEN que prestaba apoyo en el estado Falcón, se encontraba notificado respecto de lo que sucedía en los Distritos Técnicos pertenecientes a la citada región.

En este orden de ideas, se precisa que aún cuando en el año 2007 parte del personal de ENELVEN estuvo ubicado físicamente en la oficina de la Coordinación

de Distribución de la Región 9, no es sino hasta el 18 junio del año 2008, cuando el Ing. LIONEDIS DÍAZ toma posesión del cargo de Gerente de Distribución Metropolitana Región Coro, encargándose de los Distritos adscritos a dicha gerencia, por lo que resulta absolutamente lógico que antes de dicha fecha, éste no hubiere aprobado las órdenes de trabajo a que hace referencia el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, las cuales sirven de base para dictaminar el inicio del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

El Auto de Apertura en referencia, especifica claramente que los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, ya identificados, se les imputa que en el ejercicio de los cargos de Coordinador de Distribución de Región 9, Jefe de Distrito A en Coro Región 9 y Jefe de Distrito A en Punto Fijo Región 9, todos de la extinta CADAPE, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008 procedieron a adquirir compromisos que ascienden a las cantidades de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIEZ BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 135.010,76); VEINTINUEVE MIL VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 29.029,38) y OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 88.942,45), respectivamente, sin estar previa ni legalmente autorizados para ello de conformidad con la normativa aplicable para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Los compromisos en referencia, son adquiridos en el período comprendido entre los primeros días del mes de enero y los primeros días del mes de junio del año 2008, período este en el cual los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, se encontraban en el ejercicio de los cargos de Coordinador de Distribución de Región 9, Jefe de Distrito A en Coro Región 9 y Jefe de Distrito A en Punto Fijo Región 9, todos de la extinta CADAPE, por lo que mal podría éndilgarse o atribuirse algún tipo de responsabilidad a cualquier personal adscrito a la empresa ENELVEN, si como se evidencia de las actas insertas al expediente UAI-DR-02-2012, el Ing. LIONEDIS DÍAZ toma posesión del cargo de Gerente de Distribución Metropolitana Región Coro a partir del 18 de junio del año 2008.

Con base en lo anterior, quien suscribe concluye que el quinto de los argumentos expuestos por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, no desvirtúan los hechos a que se hace referencia en el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012. Así se declara.

En el sexto de los argumentos de defensa de los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, exponen que como consecuencia de las elecciones generales pautadas para el mes de diciembre del año 2007, se generaron una serie de exigencias y necesidades en las comunidades las cuales fueron acometidas por los Distritos Técnicos que por no contar con el sistema SAP, se veían imposibilitados de la creación inmediata de los compromisos, tal y como sucedió en el caso de la Escuela Técnica Industrial Punto Fijo: Expediente de O/T: Nro. DTPF-17942-4100-043 de fecha 05/06/2008, referido al "Cambio de acometida subterránea A.T., (E.T.I.) en Punto Fijo, Municipio Carirubana, perteneciente al Distrito Técnico Punto Fijo por un monto de (Bs. 21.179,66).

Los ciudadanos en referencia, aún cuando no describen o especifican cuál era la emergencia que se suscitaba en la Región 9 de la extinta CADAPE, durante la fecha de ocurrencia de los hechos que se mencionan en el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, esgrimen que con base en la problemática generada por las exigencias y necesidades derivadas de las emergencias acaecidas en las comunidades, así como por el hecho de que los Distritos Técnicos se veían imposibilitados de la creación inmediata de los compromisos por no contar con el sistema SAP, en el primer trimestre del año 2008 se iniciaron los trabajos en conjunto entre la Coordinación de Logística de la Región 9 y los futuros Gerentes de ENELVEN, a objeto de buscar solución a los casos de compromisos asumidos por los Distritos Técnicos.

Al respecto, quien suscribe observa que de las actas insertas al expediente, no surgen evidencias de que efectivamente, a lo fines de acometer las obras o trabajos a que hacen referencia las órdenes identificadas con las letras y números DTC 17941-3100-001 de fecha 05-03-2008, DTPF 17942-4100-019 de fecha 14-03-2008, DTPF 17942-4100-021 de fecha 18-03-2008, DTPF 17942-4100-015 de fecha 29-02-2008, DTPF 17942-4100-017 de fecha 15-02-2008, DTPF 17942-4100-013 de fecha 23-01-2008, DTPF 17942-4100-012 de fecha 14-01-2008, DTC.17941-3100-003 de fecha 05-03-2008, DTC.17941-3100-005 de fecha 05-03-2008, DTPF-17942-4100-040 de fecha 16-02-1008, DTPF-17942-4100-042 de fecha 26-05-2008, DTPF-17942-4100-044 de fecha 02-06-2008, DTPF-17942-4100-043 de fecha 05-06-2008, DTPF-17942-4100-001 de fecha 13-01-2008 y DTPF-17942-4100-014 de fecha 07-01-2008, se hubiere justificado la realización de las mismas y la adquisición de tales compromisos, motivado a razones de emergencia comprobada por hechos acaecidos en las comunidades donde se realizaron los trabajos.

La emergencia comprobada, tal y como ha sido establecido por la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en diversas oportunidades, viene a estar constituida por hechos o circunstancias sobrevenidas, que tienen como consecuencia la paralización o la amenaza de paralización total o parcial de las actividades del ente de que se trate.

La documentación anexa a las ordenes de trabajo identificadas en los párrafos precedentes, no contiene o hace referencia a que tales contrataciones, debieron acometerse en situaciones de emergencia por haber acaecido hechos o circunstancias sobrevenidas bien sea derivadas de fenómenos naturales u otros, que ocasionaron conmoción interior o exterior, o que dichas circunstancias sobrevenidas pudieron haber producido la paralización o la amenaza de paralización total o parcial de las actividades de la Región 9 de la extinta CADAPE.

Menos aún, observa quien suscribe que existan en el expediente elementos probatorios que justifiquen que tales compromisos, debieron haberse adquirido por personal que no se encontraba autorizado previa y legalmente para ello de conformidad con la normativa aplicable, vale decir, de conformidad con el Manual de Atribuciones Corporativas (Modificación al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas según Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 306, punto N° 15 sesión N° 33, literal "a" de fecha 25-09-2003).

Finalmente, se estima pertinente puntualizar que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el numeral 12 de su artículo 91, es clara cuando prevé como el único eximente de responsabilidad administrativa, para los casos en que un determinado funcionario, obrero o empleado público hubiere adquirido un compromiso sin estar previa ni legalmente autorizado, que tales operaciones se hubieren efectuado en situaciones de emergencia evidentes como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata al respectivo órgano de control fiscal, a fin de que éste último, de considerarlo procedente, tome las medidas que estime conveniente, dentro de los límites establecido en dicha Ley.

No evidenciándose de las actas insertas al expediente que se estaba frente a una situación de emergencia evidente que justificara la adquisición de los compromisos a que se refieren las órdenes identificadas en el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, ni desprendiéndose del expediente administrativo que los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, hubieren informado de manera inmediata a la Unidad de Auditoría Interna de la hoy fusionada CADAPE, respecto de que se adquirirían tales compromisos sin estar previa ni legalmente autorizados para ello de conformidad con la normativa aplicable, mal podría el sexto de los alegatos esgrimidos por los citados ciudadanos desvirtuar los hechos que se les imputan mediante el Auto de Apertura anteriormente especificado. Así se declara.

Como séptimo alegato de defensa, los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, ya identificados, aducen que la Coordinación de Logística de la Región 9, informó que se estaba discutiendo la posibilidad de

creación de la comisión de contratación de CADAPE en el estado Falcón, por lo que la Gerencia de Zona ordenó conformar un grupo de trabajo en la Coordinación de Distribución, el cual estaría integrado por los ingenieros y técnicos administradores de cada distrito, a fin de que cada distrito elaborara sus expedientes, los cuales serían supervisados por la Coordinación de Logística, tal y como se evidencia del contenido del Memorandum No. 17904-0000-091 de fecha 15 de abril del año 2008 (Anexo marcado "3").

Asimismo esgrimen, que la Coordinación de Distribución de la Región 9 de CADAPE estaba apoyando a la Unidad de Logística en la elaboración de los expedientes y que dicha elaboración llevaba implícito los canales de autorización.

Precisaron los ciudadanos durante su defensa, que era la Coordinación de Distribución de la Región 9 quien iniciaba el procedimiento de autorización con la colocación de los nombres y firmas en los expedientes de la cadena de autorización y que los expedientes nacían en la Coordinación de Distribución, aún cuando debieron nacer en la Unidad de Logística, pero que ellos no contaban con el personal por lo que fue una orden de la Gerencia de Logística que se realizaran en la Coordinación de Distribución.

Al respecto, quien decide estima pertinente ratificar que los hechos que se imputan a los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, ya identificados, se circunscriben a que en sus condiciones de Coordinador de Distribución de Región 9, Jefe de Distrito A en Coro Región 9 y Jefe de Distrito A en Punto Fijo Región 9, todos de la extinta CADAPE, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, procedieron a adquirir compromisos que ascienden a las cantidades de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIEZ BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 135.010,76); VEINTINUEVE MIL VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 29.029,38) y OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 88.942,45), respectivamente, sin estar previa ni legalmente autorizados para ello, toda vez que en razón del monto de cada contratación, tales compromisos debían ser asumidos o adquiridos por la Gerencia de Logística Región 9 o la Dirección General correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

De la revisión de las órdenes de trabajo referenciadas en el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, se desprende claramente que las mismas en ningún momento fueron suscritas o aprobadas por la Dirección General y/o la Gerencia de Logística de la Región 9 de la extinta CADAPE, dependencias éstas que de conformidad con el Manual de Atribuciones Corporativas (Modificación al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas según Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 306, punto N° 15 sesión N° 33, literal "a" de fecha 25-09-2003), así como en la Resolución N° 2006-20-28; sesión N° 28 de fecha 21-12-2006, punto 20, Lineamientos de los Procesos de Solicitudes y pedidos de compras en base al nuevo sistema SAP: 1., eran a quienes correspondía la adquisición de tales compromisos en razón de los montos de cada una de las contrataciones.

En contraposición a lo esgrimido por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, la elaboración de los expedientes por parte de la Coordinación de Distribución de la Región 9, no llevaba implícito que a quien correspondía autorizar las contrataciones, estuviese manifestando su voluntad de adquirir los compromisos por el solo hecho de haber ordenado a otra dependencia la elaboración de los expedientes.

La revisión de las órdenes de trabajo identificadas con las letras y números DTC 17941-3100-001 de fecha 05-03-2008, DTPF 17942-4100-019 de fecha 14-03-2008, DTPF 17942-4100-021 de fecha 18-03-2008, DTPF 17942-4100-015 de fecha 29-02-2008, DTPF 17942-4100-017 de fecha 15-02-2008, DTPF 17942-4100-013 de fecha 23-01-2008, DTPF 17942-4100-012 de fecha 14-01-2008, DTC.17941-3100-003 de fecha 05-03-2008, DTC.17941-3100-005 de fecha 05-03-2008, DTPF-17942-4100-040 de fecha 16-02-1008, DTPF-17942-4100-042 de fecha 26-05-2008, DTPF-17942-4100-044 de fecha 02-06-2008, DTPF-17942-

4100-043 de fecha 05-06-2008, DTPF-17942-4100-001 de fecha 13-01-2008 y DTPF-17942-4100-014 de fecha 07-01-2008, las cuales representan las pruebas documentales que sirven de base para la elaboración del Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, únicamente reflejan que correspondió a la Coordinación de Distribución de la Región 9, así como a los Distritos A en Coro Región 9 y A en Punto Fijo Región 9, a cargo de los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, la elaboración y aprobación de los compromisos que para cada uno de ellos se describen en el mencionado acto administrativo, no evidenciándose la participación de ninguna otra dependencia de la Región 9 en la elaboración y aprobación de tales órdenes de trabajo.

En atención al análisis, quien suscribe concluye en que el séptimo de los alegatos de defensa presentados por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, no contribuye a desvirtuar los hechos que les fueron imputados mediante el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012. Así se declara.

En el octavo alegato de defensa, los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, describen que la Coordinación de Distribución de la Región 9 de la extinta CADAFE, elaboró la documentación de los expedientes siguiendo los lineamientos de la derogada Ley de Licitaciones, pero que con la entrada en vigencia de la Ley de Contrataciones Públicas, se hicieron nuevas exigencias en la documentación a incluir en los expedientes por parte de la Gerencia de Logística, demostrándose que no actuamos de mala fe.

Agregan los citados ciudadanos que en fecha 12 de junio de 2008, tal y como se evidencia del anexo marcado "4", la Coordinación de Logística solicitó nuevamente a la Coordinación de Distribución Región 9, todos los expedientes con sus correcciones, pero con la creación de la Comisión de Contrataciones del Estado Falcón en fecha 23 de junio de 2008, tal y como se evidencia del anexo marcado "5", se dio por descontado que se había tramitado la documentación correspondiente.

Sobre el particular, quien decide estima pertinente puntualizar que los hechos que se le acreditan a los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, a través del Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, no cuestionan el contenido de los expedientes relacionados con las órdenes de trabajo identificadas en el citado acto administrativo, sino que lo que se cuestiona es el cumplimiento respecto de los niveles de autorización necesarios para adquirir los compromisos que se describen en los mismos.

La solicitud de fecha 12 de junio de 2008, realizada por la Coordinación de Logística Región 9 a la Coordinación de Distribución de dicha región, donde les requieren el envío de los expedientes relacionados con las contrataciones adquiridas por la primera de las dependencias mencionadas, no se constituye en un elemento probatorio que desvirtúe el hecho de que los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, fueron quienes participaron en la elaboración y aprobación de los compromisos referidos en las órdenes de trabajo antes identificadas.

Tal y como se expresó al momento de analizar el séptimo de los argumentos de defensa esgrimidos por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, la revisión de las órdenes de trabajo tantas veces mencionadas, únicamente refleja que correspondió a la Coordinación de Distribución de la Región 9 y a los Distritos a cargo de los citados ciudadanos, la elaboración y aprobación de los compromisos que en ellas se describen, no evidenciándose que fueren autorizadas o aprobadas por ninguna otra de las dependencias adscritas a la Región 9 de la hoy fusionada a CORPOELEC, Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).

En atención a lo expresado, quien decide estima desestimado el octavo de los argumentos de defensa presentados por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificados en los autos insertos al expediente de determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2012. Así se declara.

Finalmente, los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, aducen que todos los documentos quedaron en la Gerencia Metropolitana Coro, en razón que es en fecha 01 de junio del año 2008, cuando toma posesión el Ing. LEONEDIS DIAZ y, que en varias oportunidades, se firmaron informes de pago y puntos de cuenta presentados en la Junta Directiva, donde se evidencia que los trabajos ejecutados estaban en conocimiento de los supervisores.

Sobre el particular, quien suscribe observa que tal y como lo afirman los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, durante la actuación de control realizada en el año 2009, se logró verificar que los expedientes relativos a las órdenes de trabajo identificadas con las letras y números DTC 17941-3100-001 de fecha 05-03-2008, DTPF 17942-4100-019 de fecha 14-03-2008, DTPF 17942-4100-021 de fecha 18-03-2008, DTPF 17942-4100-015 de fecha 29-02-2008, DTPF 17942-4100-017 de fecha 15-02-2008, DTPF 17942-4100-013 de fecha 23-01-2008, DTPF 17942-4100-012 de fecha 14-01-2008, DTC.17941-3100-003 de fecha 05-03-2008, DTC.17941-3100-005 de fecha 05-03-2008, DTPF-17942-4100-040 de fecha 16-02-2008, DTPF-17942-4100-042 de fecha 26-05-2008, DTPF-17942-4100-044 de fecha 02-06-2008, DTPF-17942-4100-043 de fecha 05-06-2008, DTPF-17942-4100-001 de fecha 13-01-2008 y DTPF-17942-4100-014 de fecha 07-01-2008, se encontraban archivados en la Gerencia Metropolitana Coro Región 9, por ser esta dependencia la que sustituyó a la Coordinación de Distribución Región 9 a partir del 18 de junio del año 2008.

En lo atinente al argumento referido a que los trabajos ejecutados estaban en conocimiento de los supervisores de la Región 9, quien suscribe considera pertinente ratificar lo expresado al momento de analizar el quinto de los alegatos de defensa presentados por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, en el sentido que los compromisos referidos en el párrafo precedente, son adquiridos en el período comprendido entre los meses de enero y junio del año 2008, meses éstos en los cuales los ciudadanos mencionados, se encontraba en el ejercicio de los cargos de Coordinador de Distribución Región 9, Jefe de Distrito A en Coro Región 9 y Jefe de Distrito A en Punto Fijo Región 9, todos de la extinta CADAFE, respectivamente, por lo que mal podría endilgarse o atribuirse algún tipo de responsabilidad a otra persona, si como se evidencia de las actas del expediente, la Gerencia de Distribución Metropolitana Región Coro comienza formalmente a ejercer funciones a partir del 18 de junio del año 2008.

Lo anterior, lleva necesariamente a quien decide a concluir que el noveno de los argumentos esgrimidos por los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, ya identificados, no desvirtúa los hechos a que se hace referencia en el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012. Así se declara.

El ciudadano JAVIER NIETO, al momento de ejercer su derecho a defenderse, no esgrimió ningún argumento respecto del segundo de los hechos que se le imputan mediante el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, el cual se circunscribe a que incurrió en fraccionamiento, con el objeto de disminuir la cuantía de un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.54.370,91) y evadir u omitir normas, principios, procedimientos o requisitos, establecidos en la Ley de Licitaciones (vigente para ese momento), correspondiéndole celebrar una Licitación Selectiva (que va desde las 1.100 UT hasta 11.000 UT), o bien una Adjudicación Directa con Acto Motivado (independientemente del monto).

Analizados los soportes documentales insertos al expediente de determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2012, así como los argumentos de defensa presentados durante el Acto Oral y Público realizado en fecha 03 de agosto del año 2012, quien suscribe, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), considera procedente ratificar en todas y cada una de sus partes las imputaciones que le fueron formuladas a los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, titulares de las cédulas de identidad

Nos. 9.554.594, 10.447.360 y 11.478.880, respectivamente, mediante el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, inserto a los folios 1081 al 1133 del citado expediente administrativo. Así se decide.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como consta en la Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851 de fecha 24 de marzo de 2012, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento, a reproducir el pronunciamiento oral y público realizado en la sede de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Corporación en fecha 20 de agosto de 2012, donde se decidió lo que a se especifica a continuación:

1. Se declara la Responsabilidad Administrativa de los siguientes ciudadanos:
 - ✓ **JAVIER NIETO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 9.554.594, en su condición de Coordinador de Distribución de Región 9 de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el período correspondiente al ejercicio fiscal de año 2008, por los hechos que le fueron imputados mediante el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, a través del cual se dio inicio al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2012.
 - ✓ **ERIC CASTELLANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.447.360, en su condición de Jefe de Distrito A en Coro Región 9 de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el período correspondiente al ejercicio fiscal de año 2008, por el hecho que le fue imputado mediante el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, a través del cual se dio inicio al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2012.
 - ✓ **HILDEMARO LEAL**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 11.478.880, su condición de Jefe de Distrito Técnico Punto Fijo - Región 9 de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el período correspondiente al ejercicio fiscal de año 2008, por el hecho que le fue imputado mediante el Auto de Apertura de fecha 21 de marzo de 2012, a través del cual se dio inicio al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2012.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 109 de su Reglamento, así como en aplicación del artículo 37 del Código Penal, habiéndose compensado las circunstancias atenuantes contenidas en los numerales 1° y 3° del artículo 108 del Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativas a que los ciudadanos declarados responsables, no han sido objeto de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la tantas veces mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General, así como que los mismos cooperaron y participaron activamente en el esclarecimiento de los hechos debatidos durante el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, quien suscribe, acuerda imponer una multa de manera individual a los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, titulares de las cédulas de identidad Nos. 9.554.594, 10.447.360 y 11.478.880, en sus condiciones Coordinador de Distribución de Región 9, Jefe de Distrito A en Coro Región 9 y Jefe de Distrito A en Punto Fijo Región 9, todos de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, respectivamente, por un monto que asciende a la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BOLIVARES CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 8.433,18), cantidad ésta equivalente a CIENTO OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES UNIDADES TRIBUTARIAS (183,33 U.T.), calculadas en razón de la entidad de los hechos irregulares, así como en atención al valor de la Unidad Tributaria (U.T.) vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, la cual ascendía a la cantidad

de CUARENTA Y SEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 46,00), de conformidad con la Providencia No. 0062 de fecha 22 de enero de 2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.855 de fecha 22 de enero de 2008.

3. Se previene a los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, titulares de las cédulas de identidad Nos. 9.554.594, 10.447.360 y 11.478.880, respectivamente, que tal y como les fue notificado mediante Acta de fecha 20 de agosto de 2012, inserta a los folios 1173 al 1210 del expediente identificado con las letras y números UAI-DR-02-2012, sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 101 de su Reglamento, podrán interponer contra la declaratoria de responsabilidad administrativa el correspondiente Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, más cinco (05) días continuos que se conceden como término de la distancia, contados a partir de que la decisión conste por escrito en el expediente respectivo.
4. Asimismo, se advierte a los ciudadanos JAVIER NIETO, ERIC CASTELLANO e HILDEMARO LEAL, suficientemente identificados en autos, que tal y como les fue notificado mediante Acta de fecha 20 de agosto de 2012, inserta a los folios 1173 al 1210 del expediente identificado con las letras y números UAI-DR-02-2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer Recurso de Nulidad por ante los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de seis (6) meses contados a partir de que la decisión conste por escrito en el expediente respectivo.
5. En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los Actos Administrativos, se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se contrae el presente auto decisorio.
6. Remítase un ejemplar del presente auto decisorio a la Contraloría General de la República, una vez firme en sede administrativa, a los fines establecidos en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 111 de su Reglamento.
7. Se ordena remitir la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (M.P.P.E.E.), a los fines de gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
8. Remítase copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Máxima Autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

Cúmplase,

Econ. **ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ**
Auditor Interno (E) de la Corporación
Eléctrica Nacional (CORPOELEC)
Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851
de fecha 24 de marzo de 2012



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA

Magistrada - Ponente: YOLANDA JAIMES GUERRERO
Exp. 2008-0250

Por sentencia N° 00644 del 22 de mayo de 2008, esta Sala aceptó la competencia que le fue declinada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para conocer del recurso de nulidad intentado por los abogados Silvio José Castellanos Herrera, Marielyna Guinand Olivo, Federico Rossi, Rafael Mendoza, Raúl Montefusco y José Gerardo Fariñez, INPREABOGADO Nos. 83.575, 90.763, 104.708, 84.170, 83.910 y 90.826, respectivamente, actuando con el carácter de apoderados judiciales de los ciudadanos BEATRIZ ELENA RIVAS PEREIRA, CRUZ ROSARIO RODRÍGUEZ SOSA, MILAGROS JOSEFINA MONASCAL TONFFEL, WILLIAM ANTONIO TORRES VERGARA, ANA CECILIA VILORIA MONTIEL, RAÍZZA ROJAS DE VILLARREAL, BEATRIZ JULIAC VALOR, JUAN DE LA CRUZ GUAITA GIRÓN, ISBELIA MARGARITA SALAS ARAUJO, AUGUSTO RAMÓN CAMPOS, IRINA REBECA HERNÁNDEZ LANDAETA, FERNANDO JOSÉ BARRETO MONSALVE, WILLIAM JOSÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ, NANCYS NAZARETH LORETO SALDIVIA, GLORIA MARGARITA JIMÉNEZ RAVELO, MARLA COROMOTO TOVAR DE STIRPE, RICARDO ENRIQUE ROJAS ARTEAGA, JOSÉ VICENTE SEGOVIA HIGUEREY, BERENICE DEL CARMEN MORALES ROJO, CARMEN CECILIA MORALES ROJO, LUISA FERNANDA CORONIL DIVO, ROSARINA SAPORITI SCAPPARONE, JOSEFINA DE COROMOTO PIÑERÚA CORDERO, HERNÁN OSWALDO VILLARROEL LÓPEZ, RUDY ALEJANDRO MERCADO LANDAETA, ROSA LUN LEE, CARMEN AURISTELA NAVEA SALAZAR, JOSÉ RUBÉN GÓMEZ MUÑOZ, LITA BELDAD DÍAZ INFANTE, YANITZA SEGUNDA RAVAGO SANDOVAL, INGRID TERESA GUTIÉRREZ CARO, CARLOS ENRIQUE UZCÁTEGUI UR DANETA, HENRY EDWARD OCHOA MARIOTTY, CARMEN ELENA RODRÍGUEZ MANZOL, MARLENI PASTORA ARANGUREN, MARÍA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, GUENRRI JOSÉ PARRA UZCÁTEGUI, CLAUDIO ARGENIS DÍAZ GONZÁLEZ, ZAHYRA EVA CORREDOR DEL CASTILLO, ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ GALINDO, ROSALÍA COROMOTO SEQUEA ORTIZ, CARMEN NANCY MORALES GARCÍA, NANCY SULAY OMAÑA DE BECERRA, MARÍA YOLANDA GARRIDO CUPIDO, JOSÉ ALBERTO MORILLO, FRANCISCO ANTONIO BLANCO, YOMAIRA COROMOTO SÁNCHEZ COLINA, ÁNGEL MANUEL ALMEIDA MÁRQUEZ, NERVA EDILIA CORTEZ, JUDY MABEL LARA ALARCÓN, ROSA JACQUELINE TOYO TORRES, AURA ELENA ALBORNOZ DE RODRÍGUEZ, BENILDE PUENTES SALAS, BERTA DOLORES GONZÁLEZ CAMPOS, HUMBERTO AQUILES TORCATT ESPINOZA, GREGORIO OSCAR ROJAS GONZÁLEZ, GRACIELA MARIBEL JAIMES CÁRDENAS, MARÍA AUXILIADORA REQUENA DE MARÍN, MIGDALIA COROMOTO CÁCERES SOTO, MIGUEL YOBANI QUIROZ USCÁTEGUI, FILIPPO MILAZZO BALBO, JULIO CÉSAR RUIZ PAREDES,

MIRNA YADIRA TORO ROJAS, ZAIDA DE LA GRUZ ZAMBRANO NATERA, SONIA CARRILLO DE REBOLLEDO, TERESA DE JESÚS CHIRINOS, EDUARDO LUGO, LOURDES IRENE GÓMEZ SANABRIA, AIDA JOSEFINA MOLINA ALEMÁN, RICARDO FAURE DÍAZ, GLADIS MARÍA CABEZAS DE HERNÁNDEZ, EDUARDO DEL PILAR BOCARRUIDO PINTO, MARÍA IGNACIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, FRANCIS COROMOTO MARTUS ACEVEDO, MARIALIS DEL VALLE VELÁSQUEZ DE OJEDA, ABRAHAN JOSÉ GONZÁLEZ MORENO, RAIZA MORELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, XIOMARA DE LA COROMOTO ALFONZO LÓPEZ, MAURO JULIÁN IZTURUZ HURTADO, MAURA TIBISAY REYES PEREIRA, GUMERCINDO ZAMBRANO PÉREZ, AMARILIS CECILIA VELÁSQUEZ ORTEGA, LIGIA DEL CARMEN QUEVEDO, ELAVIT ASMADT AZUAJE, BLANCA GUILLERMINA MELO MARCANO, RUBÉN DARÍO SILVA ESQUIVEL, EVELYN COROMOTO OVALLES DE CARTAYA, ELISA PINTO MONASTERIOS, LUIS ALBERTO ESCALONA, ABDELKARDE SÁNCHEZ COLINA, IDE MILAGROS BRICEÑO DE FUENTES, MARIBEL CELIS GIL, CARMEN LUCINA MALAVÉ FRANCO, OLGA OMAIRA BERMÚDEZ DE HIDALGO, JUAN EDUARDO CUNEMO, JULIA MARÍA GONZÁLEZ DE CARRIZALEZ, SOLEDAD GONZÁLEZ YÉPEZ, ANA MERCEDES FLEITAS, SONIA DÍAZ RIVAS, ROSA VIRGINIA SOSA GIL, MARIAMPARO NÚÑEZ ALONZO, HÉCTOR JESÚS PINEDA DÍAZ, WILLIAM CAMILO ESPINOZA ALIENDRES, CARLOS RODOLFO VALERO RODRÍGUEZ, OCTAVIO JOSÉ CORDERO, SILVIA MARINA ORELLANA GÓMEZ, DAVID SALOMÓN FLORES RAMÍREZ, RAFAEL EUGENIO ARMADA PINO, CARLOS ANTONIO UZCÁTEGUI ARRIAGA, CARLOS REY LÓPEZ, HENRRY ASTOIN PÉREZ, MARÍA AMELIA FERNÁNDEZ MEDINA, SOLIDYA DEL VALLE ACUÑA DE MONTES DE OCA, MARÍA MAGDALENA CEDEÑO DE UZCÁTEGUI, LUDY JOSEFINA BECERRA DE DALPONTE, CARMEN COROMOTO RANGEL DE ESQUERITT, NELLY EMPERATRIZ CASTILLO QUINTERO, LISBETH COROMOTO BORGES CASTILLO, KERINA MORALES DE ÁLVAREZ, MIRIAN CELINA DÍAZ REY, OSCAR JOSÉ ROMERO LAMEDA, ARLET BEATRIZ JACKSON SEQUERA, ALEXIS ANTONIO AGUILAR RAMÍREZ, BEATRIZ MARÍA GRANDO, RICDA KRIMILDA ÁRANGUREN MOSQUERA, GERMÁN ALBERTO GALVIZ, LUIS ROBERTO CHACÓN PÁEZ, HÉCTOR EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE LUCES GUTIÉRREZ, MARTHA BEATRIZ MARCANO SPOSITO, ILSA YOCELYN ROQUETT DÍAZ, JULIA DEL CARMEN CONTRERAS URBINA, LUCÍA DE JESÚS GUAIMARA SEGURA, LIDIA JULIA TRUJILLO ORTIZ, CARMEN EMILIA HERNÁNDEZ MÉRIDA, MARLENE MARGARITA SUÁREZ EVARISTO, MIGUEL ANTONIO FLEITAS PIÑATE, FRANKLIN DOMINGO ACEVEDO HIDALGO, DIANA MERCEDES FARIAS DE ROMERO, CARLOS EDUARDO HERRERA CRUZ, JACQUELINE OLIRIA MOLINA BOLAÑOS, RICARDO SIMÓN GUGLIELMELLI, SORAYA ESTELA GUERRA DE CAPRILES, FRANKLIN JOSÉ PINO SALAZAR, IDELFONZO SANTAMARÍA, GEORGINA COROMOTO CASANOVA SUÁREZ, CARLOS MÉNDEZ, FÉLIX ALEJANDRO ALDANA CASTILLO, JUDITH COROMOTO GÓMEZ DE DELGADO, HENRY EDUARDO CÓRDOBA MOROS, MARITZA LEÓN GARCÍA, JOSÉ JAIR SERRADA, ALEIDA DELGADO DE ABINADE, SAMUEL FIGUEROA

QUIROGA, NORA ELIZABETH RAMÍREZ DE SANTAMARÍA, CARLOS JOSÉ BLANCO LOZADA, SILVIA JOSEFINA CABRERA DE MARTÍNEZ, DÁMASO ALBERTO MEDINA CARRILLO, JOSÉ ENRIQUE CAMPOS ÁVILA, MARÍA IRENE GARCÍA RÍOS, LAURA ANITA MARTÍNEZ GARCÍA, LILIA COROMOTO GONZÁLEZ VALERO, EVA ADELAIDA ESCALONA DE RIOBUENO, ELIZABETH MARGARITA MENDOZA MONTENEGRO y JOSÉ BETANCOURT, cédulas de identidad Nos. 4.281.288, 5.223.267, 5.524.073, 3.366.872, 5.538.551, 4.770.704, 4.245.565, 3.410.602, 4.582.758, 3.946.960, 9.062.100, 2.958.733, 5.522.155, 9.088.645, 4.885.737, 3.887.815, 5.572.598, 4.265.779, 3.971.477, 3.971.479, 4.765.221, 6.281.346, 4.171.470, 3.980.173, 3.551.184, 4.882.849, 5.602.428, 3.662.713, 11.938.945, 5.968.899, 4.884.481, 3.767.683, 3.124.181, 4.800.978, 3.861.084, 6.443.530, 5.197.364, 5.121.502, 4.817.818, 4.504.919, 4.582.180, 4.423.699, 3.864.842, 3.411.010, 4.758.841, 5.296.770, 3.959.677, 3.559.162, 4.509.174, 3.881.515, 6.437.844, 4.847.464, 6.089.259, 4.508.484, 4.421.833, 4.423.665, 5.520.018, 5.132.615, 4.616.913, 5.200.498, 6.102.119, 3.978.499, 4.589.933, 6.902.209, 4.853.186, 4.851.458, 3.479.196, 5.136.906, 3.479.861, 5.222.684, 3.780.140, 3.972.533, 4.361.568, 5.140.951, 4.281.247, 3.489.154, 3.972.571, 4.680.402, 4.423.298, 4.252.336, 5.415.345, 4.434.663, 6.041.061, 3.548.624, 3.408.880, 3.726.648, 5.018.462, 5.017.224, 4.409.464, 3.558.189, 4.819.084, 6.373.757, 3.945.562, 5.630.677, 3.987.752, 5.431.892, 3.481.623, 5.589.591, 3.551.549, 8.001.960, 3.980.084, 5.528.612, 6.073.384, 2.767.227, 3.627.882, 5.885.002, 3.892.039, 3.408.226, 3.184.688, 6.248.328, 5.002.449, 5.428.716, 4.505.266, 4.585.490, 9.075.291, 4.273.545, 4.084.056, 4.347.870, 4.564.950, 4.354.537, 3.722.736, 5.521.696, 4.165.690, 6.151.778, 4.118.223, 3.061.933, 5.027.489, 3.973.976, 3.810.710, 3.813.743, 6.487.232, 3.940.484, 4.347.685, 5.151.759, 5.141.004, 5.098.688, 3.666.495, 4.588.363, 4.271.749, 5.530.413, 6.018.021, 3.657.745, 6.358.046, 8.464.454, 5.552.604, 4.361.362, 5.429.761, 6.024.473, 3.806.127, 3.431.179, 3.847.183, 4.975.778, 4.887.181, 6.246.865, 4.283.563, 5.314.759, 640.102, 3.988.647, 6.351.467, 5.580.203, 4.445.521, 5.543.602, 3.971.425, 4.856.544, 4.303.754, respectivamente y de la ciudadana **BEATRIZ SANABRIA PRIETO,** cédula de identidad N° 4.267.272, representada por la ciudadana **ROSAURA MARGARITA SANABRIA DE FRÍAS,** cédula de identidad N° 3.721.720, contra el Parágrafo Primero del artículo 32 del Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela, dictado por el Directorio de esa Institución el 3 de abril de 2007.

Notificadas las partes de la anterior decisión, el expediente fue remitido al Juzgado de Sustanciación de la Sala, el cual admitió el recurso por auto del 30 de septiembre de 2008, oportunidad en la que se ordenó citar a las ciudadanas Fiscal General de la República y Procuradora General de la República, así como al Presidente del Banco Central de Venezuela. Igualmente se acordó librar el cartel a que se refería el aparte once del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, vigente para la fecha.

Por diligencias del 28 y 30 de octubre de 2008, así como del 5 de noviembre del mismo año, el Alguacil dejó constancia de haber notificado al Presidente del Banco Central de Venezuela, la Fiscal General de la República y la entonces Procuradora General de la República, respectivamente.

Librado el cartel de emplazamiento, la parte recurrente consignó en fecha 17 de diciembre de 2008 un ejemplar de su publicación.

El 28 de enero de 2009, los abogados Silvio José Castellanos Herrera, Marielyna Guinand, Federico Rossi, Rafael Mendoza, Raúl Montefusco y José Gerardo Fariñez, antes identificados, actuando con el carácter de apoderados judiciales de los ciudadanos Hernán Oyarzabal Vera, Luisa Antonieta Williams García, José Rafael Méndez Zaragoza, Ana Teresa Bove Camarano y Martha Esperanza Díaz Espinel, cédulas de identidad 1.756.521, 3.814.105, 6.117.767, 5.222.131 y 6.024.748, respectivamente, manifestaron su voluntad de adherirse como partes en el presente proceso.

El 3 de febrero de 2009, la representación judicial de los terceros adhesivos, promovió pruebas, las cuales fueron declaradas inadmisibles por extemporáneas mediante auto del 11 de febrero de 2009, ordenándose notificar a la Procuradora General de la República, lo cual fue realizado el 31 de marzo de 2009.

En fecha 14 de mayo de 2009, por cuanto se encontraba concluida la sustanciación de la causa se acordó pasar las actuaciones a la Sala, dándose cuenta del expediente el 21 de mayo de 2009, oportunidad en la que se designó ponente a la Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero, fijándose el tercer (3er) día de despacho siguiente para comenzar la relación.

Iniciada la relación el 28 de mayo de 2009, se fijó el acto de informes para el décimo día de despacho siguiente a las 9:30 a.m., difiriéndose posteriormente.

Llegada la oportunidad de presentar informes, esto es, el 14 de enero de 2010, comparecieron las partes y expusieron sus argumentos, consignando luego los escritos respectivos. Igualmente la representante del Ministerio Público consignó el escrito correspondiente.

El 9 de marzo de 2010, terminó la relación y se dijo "Vistos".

Mediante diligencias del 20 de mayo y 29 de septiembre de 2010, la parte recurrente solicitó se dictara sentencia.

En virtud de la designación realizada por la Asamblea Nacional en fecha 7 de diciembre de 2010, a la abogada Trina Omaira Zurita, quien se incorporó como Magistrada Principal de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 9 de diciembre del mismo año, la Sala queda integrada de la siguiente manera: Presidenta, Magistrada Evelyn Marrero Ortiz; Vicepresidenta, Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero; Magistrados Levis Ignacio Zerpa, Emiro García Rosas y Magistrada Trina Omaira Zurita.

El 3 de febrero de 2011, la apoderada judicial de los recurrentes solicitó se dictara sentencia.

Mediante auto para mejor proveer del 21 de septiembre de 2011, se acordó oficiar al Banco Central de Venezuela, a fin de que informara sobre cuál era la última reforma del Reglamento impugnado e igualmente ilustrara a la Sala sobre la aplicación práctica del régimen de jubilación transitorio.

Notificado el Banco Central de Venezuela por Oficio N° CJ-2011-079 del 23 de noviembre de 2011, el citado ente dio respuesta a lo solicitado en fecha 21 de septiembre de 2011 y remitió las copias certificadas conducentes.

Vista la incorporación de la abogada Mónica Misticchio Tortorella, en fecha 16 de enero de 2012 como Magistrada Suplente, la Sala quedó integrada de la siguiente manera: Presidenta, Magistrada Evelyn Marrero Ortiz; Vicepresidenta, Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero, el

Magistrado Emiro García Rosas y las Magistradas Trina Omaira Zurita y Mónica Misticchio Tortorella. Asimismo, se ratificó Ponente a la Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero.

El 15 de mayo de 2012 los accionantes solicitaron sentencia.

I ANTECEDENTES

Los accionantes describen como antecedentes de la presente acción que el 5 de octubre de 1999 el Banco Central de Venezuela dictó el Reglamento del Fondo de Previsión, Pensión y Jubilaciones de Empleados de dicho ente, el cual contemplaba en los artículos 32 y 34 lo siguiente:

"Artículo 32.- Los trabajadores al servicio del Banco tendrán derecho a una pensión de jubilación en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador haya alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre, o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido por lo menos veinte (20) años de servicio;

b) Cuando el trabajador hubiere alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años si es hombre, o de cincuenta (50) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido por lo menos veinticinco (25) años de servicio; y

c) Cuando el trabajador hubiere cumplido treinta (30) años o más de servicios independientemente de su edad"

"Artículo 34.- El monto de la pensión de jubilación que se acuerde a favor de los trabajadores, comprendidos en el artículo 31 de este reglamento, será equivalente a los porcentajes del sueldo básico mensual de referencia, que se indica en la tabla siguiente:

Años de servicios	Porcentaje (%)
15	70
16	72
17	74
18	76
19	78
20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94
28	96
29	98
30	100

Dicho Reglamento, según exponen más adelante, habría sido modificado "...en septiembre de 2001, luego en octubre de 2004, posteriormente en diciembre de 2006 y la última modificación ocurrió en abril de 2007..." (sic), oportunidad esta última en la que se incluyó el siguiente régimen de transición:

"...Artículo 32 (...)

Parágrafo Primero: Se establece un régimen de transición para los trabajadores activos, ingresados antes del 1° de septiembre de 2001, a quienes les nazca el derecho a la jubilación de conformidad con las condiciones que se establecen en las Disposiciones Transitorias de este reglamento. En esos casos, se conservarán las condiciones de elegibilidad allí establecidas, y el porcentaje del sueldo básico mensual de referencia que da origen al monto de la pensión, se reducirá en un tres por ciento (3%) por cada año calendario y en forma acumulativa, hasta un máximo de treinta por ciento (30%), a partir del 1° de enero de 2002, hasta la fecha en que les nazca el derecho a la jubilación..."

Tal disposición, en criterio de los apoderados judiciales de los recurrentes, modificó las condiciones de elegibilidad del Reglamento de 1999, estableciendo una reducción del porcentaje para calcular la pensión de jubilación de tres por ciento (3%) por cada año de servicio desde el 1° de enero de 2002 hasta alcanzar el tiempo necesario para cumplir los requisitos de la elegibilidad.

Específicamente destacaron los recurrentes que "...laboraron para el Banco Central de Venezuela durante más de veinte años, según el caso,

y al momento de alcanzar los requisitos para percibir su pensión de jubilación han recibido una considerable disminución del monto de dicha pensión, por aplicación de una norma que vulnera los principios de intangibilidad y progresividad de los derechos laborales y atenta contra la protección a la ancianidad, todo ello de rango Constitucional..." (Sic)

Por tal motivo sostienen, que la Asociación de Jubilados del Banco Central de Venezuela, con el ánimo de resolver la situación descrita, envió al Presidente de la Institución diversas comunicaciones solicitando la modificación de las normas reglamentarias antes señaladas.

Igualmente, alegaron haber dirigido al Presidente de la República un comunicado, publicado el 1° de septiembre de 2007, en el Diario "Últimas Noticias", en el cual plantearon los cuestionamientos realizados en torno a la constitucionalidad de la norma objeto del recurso.

Sin embargo, indican que a la fecha de interposición de la demanda no han recibido respuesta alguna por parte de las autoridades competentes, razón por la cual acudieron a la vía judicial a fin de solicitar la nulidad de la referida disposición del Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela.

II FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Tal como se señaló en los antecedentes de esta decisión, los recurrentes en su condición de trabajadores del Banco Central de Venezuela, solicitaron la nulidad del Parágrafo Primero del artículo 32 del Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela, por considerar que esa disposición vulnera los derechos constitucionales consagrados en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En apoyo de dicha afirmación, hacen referencia a decisiones de la Sala Constitucional en las que se ha analizado el contenido de los citados artículos del Texto Fundamental y específicamente, advierten que en el caso de autos el Banco Central de Venezuela incurrió en una violación a tales derechos "...al ir reduciendo en un tres por ciento (3%) el porcentaje de jubilación a medida que el trabajador cumple más años de servicio..."

De esta forma exponen, que la norma recurrida genera "...un daño progresivo por el hecho de trabajar más años. En otras palabras, el mensaje de la inconstitucional norma a las personas que se jubilarán es: A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2002, MIENTRAS MÁS AÑOS TRABAJES, PEOR SERÁ TU PENSIÓN, PEOR SERÁ TU CALIDAD DE VIDA, PEOR SERÁ TU VEJEZ AL RETIRARTE MÁS EMPOBRECIDO..." (Sic)

Lo anterior, a juicio de los accionantes, contraría la finalidad de la jubilación que consiste en "...mantener a su titular en el disfrute de la misma o mejor calidad de vida que ha tenido mientras se encontraba activo, producto de la percepción de una pensión que adquiere previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley..."

En efecto exponen, que "...no es posible entender cómo una norma que debe, además, respetar los principios de intangibilidad y progresividad de los derechos de los trabajadores contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 89 Constitucional, permite ir reduciendo el porcentaje de cálculo sobre el sueldo básico referencial para determinar el monto de la pensión a medida que el trabajador cumple más años de servicio..."

En esa dirección apuntan, que "...[t]odas las normas en materia de seguridad social tienden a establecer una mayor percepción de la pensión de jubilación a aquellos trabajadores o funcionarios públicos que hayan prestado más tiempo de servicio...".

Sin embargo, concluyen que a la fecha de interposición de la acción el Banco Central de Venezuela se niega a reconocer la inconstitucionalidad de la disposición impugnada. De ahí que solicitan que por vía del presente recurso esta sea anulada.

III OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La abogada Eira María Torres Castro, INPREABOGADO N° 39.288, actuando con el carácter de Fiscal Provisoria de la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia, mediante escrito presentado el 14 de enero de 2010, sostuvo que la norma recurrida se relaciona con el régimen de transición introducido con el Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela aprobado en el 2007.

Sin embargo, advierte que tanto el Reglamento del año 1999 como el del 2007 "...establecen la misma cantidad de años de servicio y edad; más sin embargo, cambia el tiempo de treinta (30) años a treinta y cinco (35) años respectivamente, en cuanto al tiempo de servicio requerido para no tomar en cuenta la edad para acceder a la jubilación, esto es, que el trabajador que hubiere cumplido treinta años (Reglamento de 1999) o treinta y cinco años de servicio o más (Reglamento 2007), puede acceder a su jubilación sin importar la edad...". (Sic).

No obstante, precisa que el Parágrafo Primero del artículo 32 del Reglamento impugnado "...remite al Régimen de Transición [contemplado en el artículo 83 del cuerpo normativo recurrido] para los trabajadores activos que hubieren ingresado antes del 1° de septiembre de 2001...", en los siguientes términos:

"Artículo 83.- El régimen de transición previsto en el artículo 32 del presente Reglamento, se aplicará a los trabajadores ingresados al Banco Central de Venezuela antes del 1° de septiembre de 2001, a quienes les nazca el derecho a la jubilación de acuerdo con las siguientes condiciones de elegibilidad:

a) Cuando el trabajador haya alcanzado la edad de cincuenta (50) años si es hombre, o de cuarenta y cinco (45) si es mujer, siempre que hubiere cumplido por lo menos quince (15) años de servicio;

b) Cuando el trabajador hubiere alcanzado la edad de cuarenta y cinco (45) años si es hombre, o de cuarenta (40) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido por lo menos veinte (20) años de servicio; y

c) Cuando el trabajador hubiere cumplido treinta (30) años o más de servicios independientemente de su edad.

El monto de la pensión de jubilación que se acuerde a favor de los trabajadores, comprendidos en esta disposición, será equivalente a los porcentajes del sueldo básico mensual de referencia, que se indican en la tabla siguiente:

Años de servicio	Porcentaje %
10	60
11	62
12	64
13	66
14	68
15	70
16	72
17	74
18	76
19	78
20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94
28	96
29	98
30	100

(...)

Parágrafo Segundo: Las condiciones establecidas en el Parágrafo Primero del artículo 32 del presente Reglamento, se aplicarán en su integridad a los trabajadores activos que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen de transición se encuentren prestando servicios en virtud del régimen que por ese Reglamento se deroga...".

Con base en lo anterior afirma que "...efectivamente el régimen transitorio, contiene cláusulas que favorecen al personal activo para el momento de la entrada en vigencia del nuevo régimen, con lo cual se coloca en una situación de protección y de igualdad en relación con las personas que fueron jubiladas con el antiguo régimen de 1999, esto es, que será aplicable a aquellos trabajadores - tal como lo señala el Parágrafo Segundo del artículo 83 - que prestaban servicio al Banco Central bajo el régimen derogado, esto es, el régimen de 1999 y en concordancia con el artículo 32 hoy impugnado, estas personas activas son aquellas que ingresaron a la Institución antes del 1° de septiembre de 2001..." (Sic).

A tal efecto, presenta un gráfico en el que, a su juicio, se desprende que a través del aludido régimen de transición "...luego que el trabajador alcance quince (15) años de servicio - su pensión mantiene la misma proporción que el régimen de 1999, lo cual indica un trato similar para el personal activo en el Banco Central de Venezuela, para el momento de implementar el nuevo Régimen de 2007..."

Bajo esa premisa afirma, que deben distinguirse "...dos grupos de trabajadores, esto es, los que se pueden someter al régimen de transición y aquellos cuya relación laboral está sujeta al régimen del año 2007 o nuevo Régimen...", lo cual, a su juicio, responde a un criterio material de igualdad.

En este contexto señala, que "...tenemos un régimen nuevo aplicable a las personas que inician su relación laboral con el Banco Central de Venezuela; y de otra parte, tenemos un régimen temporal que ayuda a que los principios de progresividad e intangibilidad de los derechos laborales sean respetados en aquellos trabajadores que iniciaron su relación laboral con la institución hoy querrellada, antes de la entrada en vigencia del nuevo régimen..."

Por consiguiente aduce que "...la reducción establecida en el Parágrafo Primero impugnado, se debe ver como una opción siendo que pueden los trabajadores activos, acceder al Régimen Transitorio con menos edad que al Régimen de 2007, teniendo siempre en cuenta que en caso de duda debe aplicarse la norma que más favorezca al trabajador, por lo que mal puede el recurrido Organismo a la hora de realizar el cálculo para la pensión de jubilación a los trabajadores a su servicio interpretar una norma que transgreda los principios aquí resaltados, sin incurrir en una violación inconstitucional..."

De esta manera expone, que "...se han conjugado dos factores que - además de pertenecer a un Régimen temporal - constituyen una ventaja a la que puede optar un trabajador; de una parte el Régimen Transitorio tiene como compensación que el empleado obtiene el beneficio de jubilación desde una edad menor, esto es, que en lugar de trabajar, por ejemplo hasta los sesenta (60) años de edad los hombres y cincuenta y cinco (55) las mujeres, con veinte (20) años de servicio; se puede acceder al derecho a la jubilación, a la edad de cincuenta (50) y cuarenta y cinco (45), respectivamente, a los quince años de servicio..." (Sic)

Por tal razón solicitó se declare sin lugar el presente recurso de nulidad ejercido contra el Parágrafo Primero del artículo 32 del

Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela.

IV PUNTOS PREVIOS

1. De la intervención de los terceros.

Tal como se desprende de la parte narrativa de la presente decisión el 28 de enero de 2009, los ciudadanos Hernán Oyarzabal Vera y José Rafael Méndez Zaragoza, así como las ciudadanas Luisa Antonieta Williams García, Ana Teresa Bove Camarano y Martha Esperanza Díaz Espinel, antes identificados e identificadas, manifestaron su voluntad de adherirse al presente recurso.

Ahora bien, respecto a la figura de la intervención de terceros, debe observarse que vista la falta de regulación expresa sobre esta materia en las leyes que rigen la Jurisdicción Contencioso Administrativa deben aplicarse supletoriamente las reglas que a ese fin prevé el Código de Procedimiento Civil y especialmente el artículo 370, que establece lo siguiente:

"Artículo 370. Los terceros podrán intervenir, o ser llamados a la causa pendiente entre otras personas en los casos siguientes:

1° Cuando el tercero pretenda tener un derecho preferente al del demandante, o concurrir con éste en el derecho alegado, fundándose en el mismo título; o que son suyos los bienes demandados o embargados, o sometidos a secuestro o a una prohibición de enajenar y gravar, o que tiene derecho a ellos.

2° Cuando practicado el embargo sobre bienes que sean propiedad de un tercero, éste se opusiere al mismo de acuerdo a lo previsto en el artículo 546.

Si el tercero, sólo es un poseedor precario, a nombre del ejecutado, o si sólo tiene un derecho exigible sobre la cosa embargada, podrá también hacer la oposición, a los fines previstos en el aparte único del artículo 546.

3° Cuando el tercero tenga un interés jurídico actual en sostener las razones de alguna de las partes y pretenda ayudarla a vencer en el proceso.

4° Cuando alguna de las partes pida la intervención del tercero por ser común a éste la causa pendiente.

5° Cuando alguna de las partes pretenda un derecho de saneamiento o de garantía respecto del tercero y pida su intervención en la causa."

Conforme a la previsión transcrita, suele diferenciarse la forma de intervención de los terceros en los procesos ya iniciados, para oponerse a las pretensiones de las partes o para coadyuvar en la defensa y sostener las razones litigiosas de una de ellas, atendiendo a la voluntariedad de dicha intervención o a su carácter forzoso. Así, en anteriores oportunidades la Sala se ha pronunciado sobre el tema, señalando que:

"En efecto, los terceros pueden intervenir en los procesos pendientes entre otras personas, en unos casos voluntariamente, pretendiendo, total o parcialmente, la cosa o derecho litigioso (intervención excluyente: tercería y oposición a medidas de embargo, ordinales 1° y 2°, artículo 370 eiusdem); en otros forzadamente llamados por la parte o por el juez (ordinales 4° y 5° del citado artículo 370 y 661 eiusdem); y por último, entre otros supuestos, espontáneamente (intervención adhesiva), para sostener las razones de algunas de las partes, por "un interés jurídico actual", para ayudarla a vencer en el proceso (ordinal 3° artículo 370, ya mencionado)." (Sentencia de fecha 26 de septiembre de 1991, caso Rómulo Villavicencio)

Tal distinción resulta necesaria, ya que de la precisión a la que se arrije con ella, podrá determinarse cuándo tal intervención es a título de verdadera parte y cuándo lo es a título de tercero adhesivo simple, visto que dichas intervenciones poseen efectos distintos dentro del proceso. Sobre el referido particular, en la decisión antes citada la Sala expresó:

"Ciertamente que por la índole del procedimiento de anulación, las intervenciones excluyentes y forzadas, no son aplicables, limitándose entonces, el interés de la distinción entre los terceros que concurren a dicho procedimiento espontáneamente, porque en algunos supuestos son verdaderas partes y en otros simples terceros. En efecto, en estos casos, de intervención espontánea, el interviniente no introduce una pretensión incompatible con la que se discute en el proceso pendiente, sino que se limita a ayudar a una de las partes, y por esta razón,

genéricamente, cabe calificar a este tipo de intervención de adhesiva. Sin embargo, es ésta, según que el tercero alegue o no un derecho propio, o un simple interés, será o no una verdadera parte, o un tercero adhesivo. Esta distinción aparece en el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil, cuando advierte que en los casos de intervenciones adhesivas de terceros, si la sentencia firme del proceso principal ha de "producir efectos en la relación jurídica del interviniente adhesivo con la parte contraria (eficacia directa), el interviniente adhesivo será considerado litis consorte de la parte principal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 147". En otras palabras, que éste último interviniente es parte y no simple tercero, y si de parte se trata, ha de reconocérsele el derecho de comparecer como tal en cualquier estado y grado del juicio (artículo 137 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia), claro está sometido al principio preclusivo de las oportunidades defensivas (artículos 206, 361 y 380 del Código de Procedimiento Civil, y 126 de la ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia)".

Ahora bien, en los casos en que se pretende la nulidad de un acto administrativo de efectos generales, la legitimación activa corresponde a cualquier persona plenamente capaz, sea esta natural o jurídica, que resulte afectada o lesionada en sus derechos e intereses; en tal sentido, le bastará demostrar a quien ejerza o pretenda ejercer la acción de nulidad por razones de inconstitucionalidad o de ilegalidad contra un acto administrativo de efectos generales, su interés, sea este directo o indirecto, individual o colectivo, sin tener que comprobar que le asiste un derecho subjetivo o un interés personal, legítimo y directo para impugnar el acto demandado.

En efecto, actualmente el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa consagra que "...[e]stán legitimadas para actuar en la Jurisdicción Contencioso Administrativa todas las personas que tengan un interés jurídico actual..."

Por lo tanto, una vez advertida la cualidad que tiene toda persona (natural o jurídica) legalmente capaz, que se vea afectada en sus derechos e intereses de forma directa o indirecta, de solicitar la nulidad de un acto administrativo de efectos generales, debe determinarse la forma en que puede intervenir en un proceso de esta naturaleza y a tal efecto se aprecia, del análisis de los términos en que fue planteada la referida solicitud, que la intervención pretendida por los solicitantes se presenta conforme a lo dispuesto en el ordinal 3° del señalado artículo 370 del Código de Procedimiento Civil. Así, habiéndose solicitado la nulidad de un acto de efectos generales, para lo cual resulta legitimada cualquier persona capaz que considere vulnerados sus derechos e intereses, y no configurándose ninguna de las causales de inadmisibilidad, resulta forzoso para esta Sala declarar admisible la adhesión al presente juicio de los ciudadanos Hernán Oyarzabal Vera y José Rafael Méndez Zaragoza, así como de las ciudadanas Ana Teresa Bove Camarano, Luisa Antonieta Williams y Martha Esperanza Díaz Espinel, pues sus requerimientos denotan la existencia de intereses subjetivos vinculados directamente con el interés jurídico objeto de controversia. Así se decide.

2. Del objeto del recurso.

Habiendo sido sustanciada la causa en su totalidad, se advierte que durante la etapa probatoria, la representación judicial de los terceros consignó el Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela de fecha 5 de octubre de 1999 (Reglamento derogado) y sus sucesivas reformas, pero al momento de ejercer la acción los recurrentes señalaron que la última de dichas reformas se refería a la realizada el 3 de abril de 2007; sin embargo, se aprecia que posteriormente a la interposición del recurso se suscitaron modificaciones del citado cuerpo normativo, siendo la última de ellas de fecha 14 de julio de 2011, la cual reproduce en idénticos términos la norma objeto del presente recurso, según se evidencia de las copias certificadas remitidas a esta Sala con ocasión del auto para mejor proveer dictado en fecha 21 de septiembre de 2011.

De ahí que, a los fines de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de los recurrentes, esta Sala pasa a decidir el mérito de la controversia, con atención a la última reforma del Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela, es decir la de fecha 14 de julio de 2011 y la cual, como se señaló en las líneas que anteceden, reproduce el contenido de la norma impugnada.

V MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, se observa que el argumento central de la controversia consiste en determinar si el Primer Párrafo del artículo 32 del Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela vigente (14-07-11), el cual reproduce el contenido de la norma inicialmente impugnada (Párrafo Primero del artículo 32 del Reglamento del 3 de abril de 2007), resulta inconstitucional, por la supuesta violación de los derechos a la jubilación, protección a la ancianidad y seguridad social, así como por la denunciada vulneración de los principios de intangibilidad y progresividad de los derechos laborales.

Concretamente se aprecia, que mientras los recurrentes alegaron que por vía de la mencionada disposición reglamentaria se generó un régimen de jubilación menos favorable al existente con el Reglamento reformado, esto es, el de fecha 5 de octubre de 1999, la representación judicial del Ministerio Público sostuvo que dicho sistema (el introducido con la reforma objeto de impugnación) reportaba beneficios para los trabajadores, al tiempo que reproducía principios derivados de la igualdad material, por cuanto contemplaba una clasificación de los empleados en razón de su situación y características especiales, la cual, a su parecer, justificaba un trato diferente.

Específicamente el Ministerio Público distinguió "...dos grupos de trabajadores, esto es, los que se pueden someter al régimen de transición y aquellos-cuya relación laboral está sujeta al régimen del año 2007 o nuevo Régimen...". (Sic)

Así, expuso que "...tenemos un régimen nuevo aplicable a las personas que inician su relación laboral con el Banco Central de Venezuela; y de otra parte, tenemos un régimen temporal que ayuda a que los principios de progresividad e intangibilidad de los derechos laborales sean respetados en aquellos trabajadores que iniciaron su relación laboral con la institución hoy querellada, antes de la entrada en vigencia del nuevo régimen...".

Por lo tanto, planteada la controversia en los términos arriba indicados, considera la Sala necesario efectuar un análisis del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de Empleados del Banco Central de Venezuela de fecha 5 de octubre de 1999 (Reglamento derogado) y sus sucesivas reformas.

Bajo esa premisa se aprecia que el régimen al cual se denominará "derogado", era el previsto, como se señaló en las líneas que anteceden, en el Reglamento de fecha 5 de octubre de 1999, que textualmente consagraba en sus artículos 32 y 34 lo siguiente:

"Artículo 32.- Los trabajadores al servicio del Banco tendrán derecho a una pensión de jubilación en los casos siguientes:

d) Cuando el trabajador haya alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre, o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido por lo menos veinte (20) años de servicio;

e) Cuando el trabajador hubiere alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años si es hombre, o de cincuenta (50) años si es

mujer, siempre que hubiere cumplido por lo menos veinticinco (25) años de servicio; y

f) Cuando el trabajador hubiere cumplido treinta (30) años o más de servicios independientemente de su edad"

"Artículo 34.- El monto de la pensión de jubilación que se acuerde a favor de los trabajadores, comprendidos en el artículo 31 de este reglamento, será equivalente a los porcentajes del sueldo básico mensual de referencia, que se indica en la tabla siguiente:

Años de servicios	Porcentaje (%)
15	70
16	72
17	74
18	76
19	78
20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94
28	96
29	98
30	100

Por lo tanto dicho cuerpo normativo contemplaba como condiciones de elegibilidad para acceder al beneficio de jubilación, las siguientes:

Años de servicio	Porcentaje	Edad
15	70%	65 años los hombres 60 años las mujeres
16	72%	65 y 60
17	74%	65 y 60
18	76%	65 y 60
19	78%	65 y 60
20	80%	60 los hombres 55 las mujeres
21	82%	60 y 55
22	84%	60 y 55
23	86%	60 y 55
24	88%	60 y 55
25	90%	55 los hombres 50 las mujeres
26	92%	55 y 50
27	94%	55 y 50
28	96%	55 y 50
29	98%	55 y 50
30	100%	Cualquier edad

De manera que de acuerdo al régimen derogado (1999) el tiempo mínimo de servicio para acceder al beneficio de jubilación era 15 años, caso en el cual el correspondiente porcentaje se establecía en un 70%; no obstante, dicho sistema sufre una reforma importante, en fecha 1° de septiembre de 2001, la cual reduce los porcentajes de jubilación y aumenta la edad requerida para acceder al beneficio de la jubilación, en los siguientes términos:

Años de servicio	Porcentaje	Edad
15	60%	70 años los hombres 65 años las mujeres
16	61%	70 y 65
17	62%	70 y 65
18	63%	70 y 65
19	64%	70 y 65
20	65%	65 los hombres 60 las mujeres
21	67%	65 y 60
22	69%	65 y 60
23	71%	65 y 60
24	73%	65 y 60
25	75%	60 los hombres 55 las mujeres
26	77%	60 y 55
27	79%	60 y 55
28	81%	60 y 55
29	83%	60 y 55
30	85%	60 y 55
31	88%	60 y 55
32	91%	60 y 55
33	94%	60 y 55

34	97%	60 y 55
35	100%	Cualquier edad

De esta manera el citado Reglamento del 2001, debido a que contenía un sistema de jubilación menos ventajoso que el aplicado durante el Reglamento del año 1999 (derogado), conllevó al establecimiento de disposiciones que dejaban a salvo los derechos adquiridos de los trabajadores y trabajadoras durante el régimen derogado y al mismo tiempo contempló, por primera vez, un sistema de transición para quienes hubiesen ingresado a la Institución antes de la vigencia de tales normas (1° de septiembre de 2001).

En efecto, la reforma del año 2001 regulaba dos tipos de regímenes, uno denominado ordinario y otro que en contraposición se identificó como transitorio o temporal. Tal distinción era necesaria, por un lado, a los fines de no afectar derechos adquiridos y por otra parte, a objeto de tutelar los intereses y expectativas legítimas de todas aquellas personas que iniciaron sus relaciones laborales con el Banco Central de Venezuela antes de la vigencia del Reglamento del 2001 y cuyas disposiciones, como se explicó en las líneas que anteceden, resultaban menos favorables.

De esta manera el Reglamento del año 2001, consagró en su artículo 32 el mencionado sistema ordinario, en los siguientes términos:

"Artículo 32.- Los trabajadores al servicio del Banco tendrán derecho a una pensión de jubilación en los casos siguientes:

- Cuando el trabajador haya alcanzado la edad de 65 años si es hombre, o de 60 años si es mujer, siempre que hubiere cumplido por lo menos 20 años de servicios;*
- Cuando el trabajador hubiere alcanzado la edad de 60 años si es hombre, o de 55 años si es mujer, siempre que hubiere cumplido por lo menos 25 años de servicios; y*
- Cuando el trabajador hubiere cumplido 35 años o más de servicios independientemente de su edad..."*

Paralelamente el aludido Reglamento (2001) previó en el párrafo primero del señalado artículo 32 el siguiente régimen transitorio:

"...Parágrafo Primero: Se establece un régimen de transición al nuevo sistema para los trabajadores actuales ingresados antes de la vigencia de estas normas, conforme a las siguientes pautas:

- A los trabajadores que de conformidad con el régimen que aquí se deroga les nazca el derecho a la jubilación al 31 de diciembre de 2001, se les aplicarán los mismos requisitos, en cuanto a condiciones de elegibilidad y montos de la pensión, establecidas en dicho régimen.*
- A los trabajadores que de conformidad con el régimen que aquí se deroga les nazca el derecho a la jubilación a partir del 1° de enero de 2002, se les aplicarán las condiciones de elegibilidad establecidas en dicho régimen, con un incremento de cuatro (4) meses de servicios, acumulativos hasta el año en que les nazca el derecho a la jubilación, a partir del año 2002 y hasta un máximo de sesenta (60) meses. Asimismo, el porcentaje del sueldo básico mensual de referencia que da origen al monto de la pensión, se reducirá correlativamente, en un tres (3%) hasta un máximo de treinta por ciento (30%).*
- Las condiciones del régimen de transición se aplicarán a los trabajadores ingresados antes de la vigencia de las presentes normas, sólo en cuanto sean más favorables que la aplicación de las condiciones del nuevo sistema de Jubilaciones".*

En síntesis el sistema de transición contenido en la reforma del 2001 se aplicaba en los siguientes casos:

- A las personas a quienes su derecho de jubilación les hubiese nacido para el 31 de diciembre de 2001, es decir, aproximadamente 3 meses después que entró en vigencia el Reglamento del 2001, ya que en estos casos se seguiría aplicando las condiciones de elegibilidad y porcentajes del Reglamento de 1999, toda vez que el citado derecho a la jubilación de estos trabajadores y trabajadoras nacía a pocos meses de entrar en vigencia el nuevo Reglamento, con lo cual resultaba apropiado preservar las condiciones de elegibilidad del antiguo sistema que, como se

explicó antes, eran más favorables a los empleados y empleadas del Banco Central de Venezuela.

- "...A los trabajadores que de conformidad con el régimen que aquí se deroga [Reglamento del año 1999] les nazca el derecho a la jubilación a partir del 1° de enero de 2002..." a quienes "...se les aplicarán las condiciones de elegibilidad establecidas en dicho régimen [transitorio], con un incremento de cuatro (4) meses de servicios, acumulativos hasta el año en que nazca el derecho a la jubilación, a partir del año 2002 y hasta un máximo de sesenta (60) meses. Asimismo el porcentaje del sueldo básico mensual de referencia que da origen al monto de la pensión se reducirá correlativamente, en un tres por ciento (3%) hasta un máximo de treinta por ciento (30%)..."*

Paralelamente, la norma en referencia disponía en el numeral tercero que *"...las condiciones del régimen de transición se aplicarían a los trabajadores ingresados antes de la vigencia de las presentes normas, sólo en cuanto sean más favorables que la aplicación de las condiciones del nuevo sistema de Jubilaciones..."*. (Resaltado de la Sala)

De lo anterior se deduce, que a través del régimen de transición previsto, por primera vez en la reforma del año 2001, lo perseguido era generar condiciones que implicaran el menor impacto posible para los intereses y expectativas legítimas de los trabajadores y trabajadoras que iniciaron sus relaciones laborales con el Banco Central de Venezuela antes de la reforma del Reglamento de 1999 y el cual, se ratifica una vez más, contenía condiciones menos favorables en cuanto a los porcentajes de las pensiones de jubilación.

No obstante se advierte, que posterior al Reglamento de 2001, se suscitaron otras reformas que aun cuando mantenían la distinción entre el régimen ordinario y el transitorio modificaron, en parte, los supuestos del régimen especial.

De esta manera se aprecia que en el año 2004, el régimen transitorio pasó a estar regulado en el párrafo primero del artículo 32, en los siguientes términos:

"Parágrafo Primero: Se establece un régimen de transición para los trabajadores activos, ingresados antes del 1° de septiembre de 2001, a quienes les nazca el derecho a la jubilación de conformidad con las Disposiciones Transitorias de este Reglamento. En estos casos, se conservarán las condiciones de elegibilidad allí establecidas, y el porcentaje del sueldo básico mensual de referencia que da origen al monto de la pensión, se reducirá en un tres por ciento (3%) por cada año calendario y en forma acumulativa, hasta un máximo de treinta por ciento (30%), a partir del 1° de enero de 2002, hasta la fecha en que les nazca el derecho a la jubilación".

Igualmente, en el año 2006 y posteriormente en el 2007 se reformó el Reglamento objeto de impugnación manteniéndose en ambos cuerpos normativos el contenido exacto de la norma antes transcrita.

En efecto, tanto el Reglamento de 2006, como el del 2007 (que contiene la norma impugnada), así como las sucesivas reformas y más específicamente la última de ellas de fecha 14 de julio de 2011, consagran en idénticos términos en el Parágrafo Primero del artículo 32, el mencionado régimen de transición, pero cabe advertir que a partir de la reforma del año 2004 se introducen modificaciones al sistema que originalmente se consagró en el año 2001.

Específicamente, el Reglamento vigente prevé en el Parágrafo Primero del artículo 32 (norma objeto de impugnación, contentiva del régimen transitorio), lo siguiente:

"Parágrafo Primero: Se establece un régimen de transición para los trabajadores activos, ingresados antes del 1° de septiembre de 2001, a quienes les nazca el derecho a la jubilación de conformidad con las condiciones que se establecen en las Disposiciones Transitorias de este reglamento. En esos casos, se conservarán las condiciones de elegibilidad allí establecidas, y el

porcentaje del sueldo básico mensual de referencia que da origen al monto de la pensión, se reducirá en un tres por ciento (3%) por cada año calendario y en forma acumulativa, hasta un máximo de treinta por ciento (30%), a partir del 1° de enero de 2002, hasta la fecha en que nazca el derecho a la jubilación...”

Como puede apreciarse de la anterior transcripción, si bien el Reglamento objeto del presente recurso mantiene el régimen de transición que se introduce por primera vez con la reforma del año 2001, cabe destacar que en la norma objeto de impugnación (párrafo primero del artículo 32 del Reglamento vigente) se suprime, por un lado, la acumulación de cuatro (4) meses de servicios a que aludía el numeral 2 del artículo 32 del Reglamento del año 2001 y por otra parte, se omite la coetilla conforme a la cual el citado régimen de transición no podía resultar menos favorable que el ordinario consagrado a partir de la reforma de 1999.

Por lo tanto, estima la Sala que tales modificaciones generan cambios que pudieran desviar la intención por la cual se introdujo el referido régimen de transición en el año 2001 y por consiguiente, resulta indispensable detenernos en el análisis de las condiciones que determinan su procedencia.

Bajo esa premisa se observa que de acuerdo a la norma vigente dicho sistema (transitorio) sería aplicable a quienes reunieran acumulativamente las siguientes condiciones:

- Hubiesen ingresado al Banco Central de Venezuela antes del 1° de septiembre de 2001 y
- Les naciera el derecho a la jubilación según las condiciones que se establecieron en las Disposiciones Transitorias del nuevo Reglamento, conforme a las cuales con 10 años de servicio en la Administración Pública estas personas podían optar al beneficio de jubilación.

En otras palabras el régimen de transición vigente consagra un sistema especial y temporal para quienes hubiesen ingresado al Banco Central de Venezuela antes de la reforma del Reglamento del año 1999 y tuviesen para ese momento (1° de septiembre de 2001) 10 años de servicio en la Administración Pública. Para estos casos, las Disposiciones Transitorias del nuevo Reglamento (artículo 84), reproducen las condiciones más ventajosas que contemplaba el Reglamento de 1999 y adicionalmente conceden la opción de acceder al beneficio de jubilación con solo 10 años de servicio.

En efecto una comparación gráfica del régimen transitorio vigente (2011) y el regulado en el Reglamento del año 1999, puede ilustrarse de la siguiente manera:

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN DEROGADO Y EL DE TRANSICIÓN VIGENTE

Régimen derogado		Régimen de transición vigente	
Años de servicio	Porcentaje (%)	Años de servicio	Porcentaje (%)
		10	60
		11	62
		12	64
		13	66
		14	68
15	70	15	70
16	72	16	72
17	74	17	74
18	76	18	76
19	78	19	78
20	80	20	80
21	82	21	82
22	84	22	84
23	86	23	86
24	88	24	88
25	90	25	90

26	92	26	92
27	94	27	94
28	96	28	96
29	98	29	98
30	100	30	100

Como puede apreciarse de la anterior tabla comparativa, en el régimen derogado (5 de octubre del año 1999) los trabajadores podían jubilarse a partir de 15 años de servicio en lugar de los 10 años de servicio consagrados en el nuevo régimen de transición y así mismo se aprecia que los porcentajes de jubilación serían idénticos en ambos sistemas, es decir tanto en el régimen derogado como en el transitorio o temporal.

Sin embargo, cabe destacar que tanto la reforma del 2001 como el Reglamento vigente prevén para este régimen transitorio una reducción del porcentaje de jubilación del 3% anual hasta que naciera el derecho a la jubilación, respecto a lo cual conviene precisar que el Reglamento vigente, a diferencia de la reforma del 2001, contempla que dicha reducción puede alcanzar un máximo del 30%, sin hacer la salvedad de que tal disminución no puede colocar a los trabajadores y trabajadoras en una situación menos ventajosa que el resto de las personas sometidas al régimen ordinario de pensiones y jubilaciones, situación que en la práctica se traduce, tal como lo denuncian los recurrentes, en el hecho de que mientras más años de servicios se acumulen, menor sería el porcentaje de jubilación asignado.

La anterior conclusión se comprueba de la comparación del régimen ordinario y el de transición, cuya ilustración gráfica refleja que la reducción máxima del 30% a que alude la norma impugnada afecta claramente el señalado derecho a la jubilación de estos trabajadores y trabajadoras.

RÉGIMEN ORDINARIO VIGENTE (ART. 33)		RÉGIMEN DE TRANSICIÓN VIGENTE (ART. 32 que remite al ART. 84)		RÉGIMEN DE TRANSICIÓN MENOS EL 30% DE DEDUCCIÓN	OBSERVACIONES
Años	Porcentaje	Años	Porcentaje	Resultados	
10	55%	10	60%	30%	En todos los casos la deducción máxima del 30% conduce a un porcentaje de la pensión inferior al régimen ordinario.
11	56%	11	62%	32%	25% inferior del régimen ordinario.
12	57%	12	64%	34%	24% inferior al régimen ordinario.
13	58%	13	66%	36%	23% inferior al régimen ordinario.
14	59%	14	68%	38%	22% inferior al régimen ordinario.
15	60%	15	70%	40%	21% inferior al régimen ordinario.
16	61%	16	72%	42%	20% inferior al régimen ordinario.
17	62%	17	74%	44%	19% inferior al régimen ordinario.
18	63%	18	76%	46%	18% inferior al régimen ordinario.
19	64%	19	78%	48%	17% inferior al régimen ordinario.
20	65%	20	80%	50%	16% inferior al régimen ordinario.
21	67%	21	82%	52%	15% inferior al régimen ordinario.
22	69%	22	84%	54%	15% inferior al régimen ordinario.
23	71%	23	86%	56%	15% inferior al régimen ordinario.
24	73%	24	88%	58%	15% inferior al régimen ordinario.
24	75%	25	90%	60%	13% inferior al régimen ordinario.
26	77%	26	92%	62%	15% inferior al régimen ordinario.
27	79%	27	94%	64%	15% inferior al régimen ordinario.

28	81%	28	96%	66%	15% inferior al régimen ordinario
29	83%	29	98%	68%	15% inferior al régimen ordinario
30	85%	30	100%	70%	15% inferior al régimen ordinario
31	88%				
32	91%				
33	94%				
34	97%				
35	100%				

Como puede apreciarse del anterior cuadro comparativo, la aludida aplicación de la reducción progresiva del 3% anual hasta un máximo del 30%, a que se refiere la norma impugnada, coloca a los trabajadores y trabajadoras sometidas al régimen de transición en una situación menos ventajosa que el resto de los empleados y empleadas del Banco Central de Venezuela, lo cual genera un trato discriminatorio y atenta contra la progresividad de los derechos laborales.

En otras palabras se aprecia que la reducción progresiva de los porcentajes de jubilación así concebida, esto es con la amenaza de colocar a estos sujetos en condiciones incluso menos beneficiosas que el régimen ordinario, se traduce, a juicio de esta Sala, en una inconstitucional herramienta de amedrentamiento, que obligaría a estas personas a jubilarse so pena de sufrir reducciones que podrían implicar el otorgamiento de pensiones de jubilaciones hasta un 30% inferiores a los porcentajes de jubilación del sistema ordinario.

Lo expuesto contradice el espíritu y principios que orientan la interpretación de los derechos laborales, ampliamente desarrollados en el artículo 89 del Texto Constitucional, el cual literalmente prevé:

"El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

4. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.

5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo, credo o por cualquier otra condición.

6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social." (Resultado de la Sala)

Al referirse al alcance de la señalada disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal de Justicia, ha expresado lo siguiente:

"...los principios de intangibilidad y progresividad nacen constitucionalmente en virtud de la necesidad de proteger las conquistas de los trabajadores, siendo ambos elementos relacionados con la naturaleza de los derechos legítimamente adquiridos, por haberse incorporado a modo definitivo dentro de la esfera jurídico-subjetiva de una persona o grupo de personas. Este ha sido precisamente el carácter proteccionista que nuestra Constitución le ha dado al régimen jurídico de los trabajadores: garantizarles los principios reconocidos mediante los diversos mecanismos laborales ante las diversas situaciones jurídicas cuya variabilidad es constante por tratarse de la materia social del trabajo, esto se traduce, cuando

las garantías laborales al ser otorgadas a los trabajadores, y una vez consumada legítimamente la situación jurídica individual y subjetiva y constituido de esa manera el derecho en concreto, estos resultan intangibles frente a nuevas legislaciones o ante cualquier cambio ulterior..." (Vid. sentencia SC N° 1.185 del 17 de junio de 2004).

Por lo tanto, aun cuando el Banco Central de Venezuela goza de autonomía para regular todo lo relacionado con el régimen de personal, lo cual comprende, entre otros aspectos, lo relativo a los ingresos, ascensos, traslados, sistema de remuneración, prestaciones sociales, así como la seguridad social de todos los trabajadores de dicha entidad bancaria, tal como se ha establecido en anteriores oportunidades (Vid. sentencia SPA N° 0048 del 17 de enero de 2007), dicha potestad no puede ser ejercida en contravención de los principios de progresividad e intangibilidad laboral.

De ahí que debe declararse con lugar el presente recurso de nulidad y por consiguiente se anula la norma impugnada (artículo 32 del Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela), en lo referente a la reducción de *"...un tres por ciento (3%) por cada año calendario y en forma acumulativa, hasta un máximo de treinta por ciento (30%) a partir del 1° de enero de 2002 hasta la fecha en que les nazca el derecho a la jubilación..."*, lo cual debe tenerse como no escrito. Así se decide.

Por consiguiente, se ordena publicar el presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, con el siguiente sumario:

"Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela que ANULA parcialmente el artículo 32 del vigente Reglamento del Fondo de Previsiones, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela".

VI DECISIÓN

Por las razones expuestas, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Político-Administrativa, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1. Se ADMITE la intervención de los ciudadanos Hernán Oyarzabal Vera y José Rafael Méndez Zaragoza, así como las ciudadanas Luisa Antonieta Williams, Ana Teresa Bove Camarano y Martha Esperanza Díaz Espinel, como terceros adhesivos.

2. CON LUGAR el recurso de nulidad por razones de inconstitucionalidad ejercido por los empleados y empleadas del Banco Central de Venezuela mencionados en el presente fallo contra el Parágrafo Primero del artículo 32 del vigente Reglamento del Fondo de Previsión, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela. En consecuencia, se anula la norma impugnada en lo atinente a la reducción del 3% anual, ya que esta atenta contra los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras. Por lo tanto, en lo sucesivo el Parágrafo impugnado debe leerse del siguiente modo:

"Parágrafo Primero: Se establece un régimen de transición para los trabajadores y trabajadoras activos y activas, ingresados antes del 1° de septiembre de 2001, a quienes les nazca el derecho a la jubilación de conformidad con las condiciones que se establecen en las Disposiciones Transitorias de este reglamento. En esos casos, se conservarán las condiciones de elegibilidad allí establecidas".

3. Se ORDENA publicar en la Gaceta Oficial y en la Gaceta Judicial la presente decisión con el siguiente sumario: *"Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana*

de Venezuela que ANULA parcialmente el artículo 32 del vigente Reglamento del Fondo de Previsiones, Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Banco Central de Venezuela".

Publíquese, registrese y comuníquese. Notifíquese a las partes. Archívese el expediente judicial. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada, en el Salón de Despacho de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los *veintiséis* (26) días del mes de *septiembre* del año dos mil doce (2012). Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

La Presidenta,

Evelyn Marrero
EVELYN MARRERO ORTIZ



La Vicepresidenta-Ponente,

Yolanda Jaimes Guerrero
YOLANDA JAIMES GUERRERO

El...//Magistrado,

Emiro García Rosas
EMIRO GARCÍA ROSAS

Las Magistradas,

Trina Omaira Zurita
TRINA OMAIRA ZURITA

Mónica Mistichio Tortorella
MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

La Secretaria,

Sofía Yamile Guzmán
SOFÍA YAMILE GUZMÁN

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de octubre de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1383

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le corresponde al Ministerio Público garantizar la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la dirección y responsabilidad del Ministerio Público fue asignada por el constituyente al o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, le corresponde al o la Fiscal General de la República, organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus fiscales.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la libertad personal es de rango constitucional por encontrarse consagrado en el artículo 44 de nuestra Carta Magna, según el cual el mismo sólo podrá ser afectado mediante una orden judicial, a menos que la persona sea capturada in fraganti en la comisión de un hecho punible.

CONSIDERANDO:

Que las referidas capturas in fraganti se han incrementado notablemente en la realidad sociopenal de Venezuela.

CONSIDERANDO:

Que tal incremento afecta significativamente el normal desenvolvimiento de los despachos fiscales que deben atender las guardias necesarias para cumplir, dentro del lapso legal correspondiente, con la presentación ante los jueces de control de los ciudadanos aprehendidos en flagrancia.

CONSIDERANDO:

Que tal situación dificulta a los fiscales principales para realizar oportunamente los actos procesales propios de los procesos penales ordinarios.

CONSIDERANDO:

Que para lograr mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas los Fiscales Principales, lo cual redundará en darle celeridad a las causas asignadas a cada Despacho Fiscal, se estima necesario eximirlos de la guardia y posterior presentación de las personas aprehendidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, para conocer de los procedimientos flagrantes, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 248 y 373 del Código Orgánico Procesal Penal.

SEGUNDO: La Sala de Flagrancia estará adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas.

TERCERO: El funcionario responsable de la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial antes señalada, será el Fiscal Auxiliar Coordinador.

CUARTO: Para la ejecución de las competencias que deba efectuar la Sala de Flagrancia de la referida Circunscripción Judicial, el o la Fiscal General de la República designará los funcionarios que se requieran para tales fines.

QUINTO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán dedicados exclusivamente a intervenir en las audiencias de presentación de aprehendidos en delitos flagrantes cualquiera sea la pena, ante el Juez de Control dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el o los aprehendidos fueren puestos a su disposición, debiendo solicitar, según sea el caso:

- 1.- La aplicación del procedimiento ordinario o abreviado.
- 2.- La imposición de una medida de coerción personal o la libertad del aprehendido.
- 3.- Realizar la precalificación jurídica de los hechos explanados en las actas policiales.
- 4.- Ordenar aquellas diligencias que resulten urgentes, útiles, necesarias y pertinentes vinculadas con los procedimientos que hayan sido presentados, esto último con la finalidad de coadyuvar con la investigación y hacerse los criterios apropiados con respecto a los hechos.
- 5.- Presentar ante el Tribunal de Control de guardia todos los procedimientos flagrantes, salvo, violencia de género, penal ordinario víctimas niños, niñas y adolescentes, y responsabilidad penal de adolescentes.
- 6.- Revisar, instruir y supervisar todas las actuaciones propias de los procedimientos flagrantes, tales como la verificación de las actas policiales, así como la instrucción de realizar las diligencias urgentes y necesarias que sean requeridas conforme a cada caso en concreto.

SEXTO: Una vez efectuada la presentación ante el juez respectivo de la o las personas aprehendidas, deberá el Fiscal Auxiliar adscrito a la Sala de Flagrancia remitir oportunamente las actas procesales al Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, para su debida distribución entre los distintos Despachos Fiscales.

SÉPTIMO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán adscritos a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, ante quien deberán reportar la ejecución de todas las actuaciones propias al desempeño del cargo.


OCTAVO: El rol de guardia será establecido por el Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, quien deberá participarlo a la Sala de Flagrancia, a la Dirección de Fiscalías Superiores, así como a las demás dependencias adscritas al Despacho de la Fiscal General de la República.

NOVENO: La Sala de Flagrancia, podrá asimismo conocer de las aprehensiones que se produzcan como resultado de una orden judicial librada de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal.

DÉCIMO: La Dirección de Fiscalías Superiores y el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1386

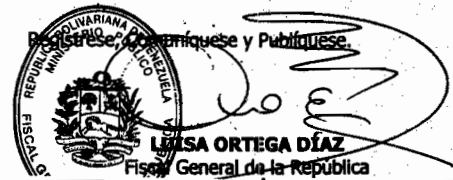
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANCELOT DEL CARMEN PRIETO MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° 6.515.975, como **FISCAL SUPERIOR (ENCARGADA)** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, en virtud de la ausencia de la Fiscal Superior Abogada Daisy Cruz López Villarroel. La ciudadana Ancelet del Carmen Prieto Maldonado se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 16-10-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2012
202° Y 153°
RESOLUCIÓN N° DdP-2012-112

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JUAN BAUTISTA CHANCHAMIRE**, titular de la cédula de identidad N° V-3.954.612, como Jefe de la Unidad de Transporte, adscrito a la Dirección General de Administración, a partir del día 16 de octubre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES I

Número 40.029

Caracas, martes 16 de octubre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.